



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE CIENCIAS POLITICAS Y SOCIALES

“DELITOS DE PRENSA: EL LIMITE PERIODISTICO” (REPORTAJE)

T E S I S

**QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADA EN CIENCIAS DE LA COMUNICACION**

PRESENTA:

FABIOLA ROMAN PACHECO

ASESORA:

DRA. MARIA DE LOURDES ROMERO ALVAREZ



MEXICO, D. F.

2004



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

Autorizo a la Dirección General de Bibliotecas de la UNAM a difundir en formato electrónico e impreso el contenido de mi trabajo recepcional.

NOMBRE: Fabiola Román
Pacheco

FECHA: 09/Febrero/09

FIRMA: Fabiola Román P.

A mi familia:

Gracias por ser mi apoyo,
mi ejemplo y mi inspiración.
Una vez más lo hemos logrado.

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN

CAPÍTULO I DE LA INFORMACIÓN A LA NOTICIA

La sentencia.....	1
Últimas noticias.....	4

CAPÍTULO II LA ACTRIZ Y LA PERIODISTA

La parte acusadora: Sasha Montenegro.....	8
Sus pasos a la fama.....	9
Un loco e impulsivo amor.....	11
La otra cara de la moneda: Isabel Arvide.....	13
El inicio de su carrera periodística.....	13
Otro sueño hecho realidad.....	18

CAPÍTULO III DERECHO A LA INFORMACIÓN Y A LA PRIVACIDAD

La lucha por los derechos.....	22
Bienvenido Derecho a la Información.....	24
El derecho a la Información a la mexicana.....	27
¡Oiga, esto es privado!.....	31
La vida privada: Un derecho de todos.....	33
La vida privada en las leyes mexicana.....	35

CAPÍTULO IV LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y DE PRENSA

La lucha continua: las declaraciones.....	39
¡Habla, eres libre para hacerlo!.....	41
¡Soy libre de decir lo que yo quiero!.....	44
Libertad de Prensa: Inmunidad contra la censura.....	46
¡Prensa libre!.....	49
85 años de una libertad garantizada.....	50
Hecho en México: Asociación Interamericana de Prensa (SIP).....	53

CAPÍTULO V DEL DELITO A LA ÉTICA

Los cuerpos del delito.....	55
Una regulación para la prensa.....	58
Esta es mi versión; Derecho de réplica.....	61
Los llamados Delitos de prensa.....	64
La crítica periodística a los servidores públicos.....	67
Ataques a la vida privada o Delito de injuria.....	69
Los ataques a la moral pública.....	71
Difamación.....	73
Las calumnias.....	78
El daño moral.....	81
Hacia una ética periodística.....	81
CONCLUSIONES.....	87
ANEXO 1	
A mí también me da pena.....	93
ANEXO 2	
La Sasha.....	96
ANEXO 3	
Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Gubernamental.....	99
BIBLIOGRAFÍA Y HEMEROGRAFÍA.....	125

INTRODUCCIÓN

Desde hace algún tiempo, quizás dos o tres años, se han incorporado, nuevamente, frases como derecho a la Información, libertad de prensa y libertad de expresión al lenguaje cotidiano de nuestra sociedad. Estas frases han sido expresadas, sobre todo, por las personas que trabajan en los medios de comunicación y hasta por el mismo presidente de la República. Lo anterior puede considerarse una consecuencia de la nueva apertura a la "libre expresión para los medios de comunicación" otorgada por el gobierno foxista, que junto con la tan anunciada regulación de la Información plasmada en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, conforman el "paquete" de cordialidad hacia los medios Informativos.

La creación de dicho paquete puede deberse, principalmente a la exigencia (de muchos años atrás) de la población y de los mismos periodistas, de saber qué es lo que sucede en nuestro país, sobre todo conocer aquellos hechos que se mantuvieron como "secreto de Estado". Sin embargo, la publicación de todo tipo de información puede ocasionar problemas tanto a la persona que la da a conocer como a quienes se involucran en las notas periodísticas, que en la mayoría de los casos son artistas o personas públicas, las cuales bien cambiarían (algunos de ellos) su fama por un minuto de anonimato y privacidad.

"Las figuras públicas, contrario al común de los ciudadanos, pueden ver vulnerada la plena protección de su vida privada"¹ por parte de las personas que se desenvuelven dentro del periodismo. Esta invasión puede

¹ Rocío José Aparicio. El derecho a la información vs. el derecho a la vida privada. Tesis de licenciatura, México, UNAM, FCPyS, 1999, p. 3

deberse a que los periodistas consideran como parte de su labor notificar todos los actos de las figuras públicas.

La frase: "Es figura pública y sus admiradores quieren conocer su vida privada", utilizada por quienes trabajan en los medios, les ha dejando a deportistas, músicos, actrices y hasta políticos la interposición de demandas jurídicas como única opción para defenderse de las agresiones que puedan resultar de esta expresión.

En la actualidad, el caso más sonado en donde las frases mencionadas al inicio de esta introducción son mal interpretadas, es el protagonizado por la actriz Sasha Montenegro y la periodista Isabel Arvide. Esta periodista publicó, en la revista Impacto dos artículos, en el primero calificó a la actriz como "una encueratriz venida a menos" y en el segundo llamó a los hijos de Montenegro procreados con el ex presidente de la República, José López Portillo, "ilegítimos y bastardos". Ambas declaraciones tuvieron como respuesta la interposición de demandas jurídicas por parte de Sasha Montenegro. Para entender un poco más este caso recordemos cómo inició.

La aparición de la primera demanda se dio en el año de 1997 como consecuencia de la publicación del libro Umbrajes escrito por José López Portillo, quien lo dedicó a Sasha Montenegro. Una de las implicaciones que tuvo esta dedicatoria fue la creación de un artículo de opinión escrito por Isabel Arvide el 27 de mayo de 1997. En él, la periodista dijo que "no se podía esperar otra cosa de un hombre decrepito y senil que se casó con una encueratriz y fichera venida a menos"² refiriéndose a la acción de López Portillo, es decir, dedicarle el libro a Montenegro.

² Emilio Viale. "Somos un padre y una madre defendiendo a nuestros hijos", www.lacronicadehoy, Viernes 21 de enero de 2000.

Alejandra Asimovic Popovich, mejor conocida como Sasha Montenegro es reconocida por sus numerosas intervenciones en películas mexicanas del género de ficheras. Esta categoría tiene como características principales la exhibición de desnudos femeninos y la utilización de malas palabras. Debido a que la periodista llamó a Montenegro "encueratriz venida a menos", ésta demandó a Arvide por daño moral, en consecuencia el Octavo Tribunal Federal Colegiado, en tercera instancia, dictó sentencia a favor de Montenegro. Dicha sentencia obligó a la periodista a pagar cerca de 600 mil pesos por haber afectado el buen nombre de la artista.

Dos años después de escribir "A mí también me da pena", Arvide publicó el 26 de agosto de 1999 un segundo artículo, "La Sasha", en donde involucró a los hijos de Montenegro, Nablia y Alejandro. En él mencionó que estos nacieron en el escándalo además de llamarlos bastardos, pues como sabemos fueron engendrados cuando José López Portillo estaba casado con Carmen Romano.

Por esas declaraciones, la señora Montenegro demandó por segunda vez a la periodista y declaró en entrevista a La Crónica de Hoy: "...el dinero no importa, la demandé porque lo que hace esa señora no es periodismo, ni libertad de prensa..."³ Sumando las indemnizaciones de ambas demandas, la periodista debe pagar cerca de cinco millones de pesos. Actualmente ha pagado la cantidad de 2 millones 300 mil pesos.

De todo lo anterior puede decirse que si Isabel Arvide entiende a la libertad de prensa y al derecho a la información como la facilidad de publicar toda la información que obtenga de cualquier hecho, tendrá

³ *Ibid.*

como consecuencia la violación del derecho a la privacidad de quien habla.

Este reportaje tiene la intención de mostrar, a través del caso Arvide vs. Montenegro, que al ser mal interpretados o considerados como análogos los conceptos de libertad de prensa, libertad de expresión y derecho a la información por parte de los periodistas y de la población pueden ocasionar que un producto periodístico deje de serlo para abrirle paso a las murmuraciones dolosas. ¿Por qué se dice esto? Porque cuando una nota trata sólo la privacidad de alguien (límite que comparten los conceptos mencionados), la nota se convertirá en un chisme que puede lacerar el bienestar de ese alguien y sólo satisfacer el morbo del público.

Es importante mencionar que el abuso periodístico y la prepotencia de algunos periodistas son el resultado de la ignorancia del público e incluso del mismo reportero. Lo anterior se dice porque ambos pueden desconocer la existencia de leyes como las contenidas en la Constitución Mexicana y en la Ley de Imprenta que regulan la libertad de prensa, la libertad de expresión y el derecho a la información en nuestro país.

Es verdad que desde hace mucho tiempo, a los medios de comunicación se les denomina "el cuarto poder", esto debido a la gran cantidad de información que difunden y que puede o no cambiar una vida; por tal motivo la persona que maneja los datos obtenidos de una investigación debe estar consciente de la gran arma que tiene en las manos y, por lo tanto, debe saber si afecta a otras personas con lo que publica, de ahí la importancia de una ética periodística y de la buena aplicación de la libertad de expresión; de prensa y el derecho a la información.

Para aclarar un poco los conceptos arriba citados, diremos que el derecho a la información se refiere a la "posibilidad de que la sociedad civil reciba información oportuna y veraz del aparato público directamente o a través de los medios de comunicación"⁴. Lo que muchos no saben, incluso los periodistas, es que este derecho tiene dos aspectos referidos a los derechos del informador y del informado y mientras el primero no puede ser censurado, entre otras cosas, el segundo tiene el derecho de preservar la honra y la intimidad.

De la definición arriba citada, nos damos cuenta que el derecho a la información está relacionado con la vida privada. El derecho a la vida privada o derecho a la intimidad, "es el derecho fundamental de los individuos que consiste en no ser interferidos o molestados, por personas o entidad alguna, en el núcleo esencial de las actividades que legítimamente deciden mantener fuera del conocimiento público."⁵

La libertad de prensa consiste en "la posibilidad material de expresar el pensamiento en forma eficaz y oportuna a través de medios escritos o electrónicos, circunstancias que habilitan al ciudadano para recibir información a través de la cual comprende el mundo que le rodea y que le aporta al mismo tiempo elementos de juicio para decidir, participar y censurar sobre las más distintas cuestiones comunitarias."⁶

Es cierto que los conceptos antes mencionados pueden llegar a ser complejos, es decir difíciles de entender, sobre todo cuando estos se relacionan entre sí. Mencionemos nuevamente que el derecho a la información se vincula con el derecho a la vida privada pues en algunas

⁴ Ernesto Villanueva. El Sistema jurídico de los medios de comunicación en México. UAM, México, 1998, p. 22

⁵ Ernesto Villanueva. Derecho mexicano de la información, Col. Estudios Jurídicos, Oxford University Press, México, p.151

⁶ Ernesto Villanueva, Op. Cit., p.17-18

ocasiones la información que se da a conocer es referente a la privacidad de alguien. Si quieres dar a conocer lo que piensas debes utilizar un medio (aquí encontramos la relación entre la libertad de prensa y la libertad de expresión). De la interrelación entre los cuatro conceptos se puede pensar que se refieren a lo mismo: hablar sin limitaciones de cualquier tema.

Como consecuencia de esta confusión se pensó que una de las mejores maneras para que el público entendiera estos conceptos sería plasmar en un reportaje lo que cada uno encierra.

Parte de la definición de reportaje dada por Máximo Simpson para dar a conocer los motivos por los que elegí al reportaje como género periodístico idóneo para este escrito. Para el autor antes mencionado, el reportaje es

Una narración informativa en la cual la anécdota, la noticia, la crónica, la entrevista o la biografía están interrelacionadas con los factores sociales estructurales, lo que permite explicar y conferir significación a situaciones y acontecimientos constituye, por ello, la investigación de un tema de interés social en el que, con estructura y estilo periodísticos, se proporcionan antecedentes, comparaciones y consecuencias, sobre la base de una hipótesis de trabajo y de un marco de referencia teórica previamente establecido.⁷

Dentro del reportaje se pueden tratar todos los temas, desde los científicos hasta los sociales que son los más y que pueden ser tan viejos como el hombre o tan novedosos como la clonación. Nuestro tema es actual y, hasta cierto punto, humano porque pretende mostrar un interés por el bienestar de las personas.

El presente trabajo se realiza con la finalidad de advertirle a la población que no toda la información puede y debe ser difundida y en el caso de que alguien se vea molestado, íntimamente hablando, por lo

⁷ Máximo Simpson. "Reportaje, objetividad y crítica social", *Revista mexicana de Ciencias Políticas y Sociales*, Núm. 46-47, p. 147

escrito o mostrado, sepa la existencia de un derecho que lo protege y las instancias a las cuales puede recurrir.

Uno de los propósitos de darle al estudiante la oportunidad de elegir la presentación de su último trabajo como alumno de una carrera es para que éste pueda desarrollar su creatividad. Este aspecto se logra con el reportaje, con la mezcla de los distintos géneros periodísticos y los recursos de los cuales se vale la literatura, pues a través de esta última el escritor le presenta al lector un texto llamativo, "en donde no sólo importa la información, sino también la manera de darla a conocer."⁸

Aquí cabe citar a Lourdes Romero en su artículo "Anacronías: el orden temporal en el relato periodístico" cuando dice que "lo real no es describable 'tal cual es' porque el lenguaje es otra realidad e impone sus leyes: recorta, organiza y ficcionaliza. La linealidad del lenguaje no permite trasladar la simultaneidad de los acontecimientos acaecidos en el mundo real; por ello el sujeto de la enunciación se ve obligado a plantear la temporalidad como un mosaico donde se presentan secuencias situadas en distintos tiempos y espacios."

La cita anterior nos abre paso para hablar sobre la redacción de este reportaje, en donde la historia no siempre aparece de forma cronológica, es decir en el orden en el que fueron ocurriendo los hechos ya que en un relato periodístico cabe la posibilidad de que los acontecimientos puedan estar en desorden. "Cuando la historia se detiene para dar paso a un suceso con distinta cronología a la expresada, en ese momento, por el discurso narrativo"⁹ a lo que se le va a conocer como

⁸ María de Lourdes Romero Álvarez. "Literatura y periodismo en el presente", Boletín del Instituto de Investigaciones Bibliográficas, Vol., III, p. 150

⁹ Rey A. Sainchez. El lenguaje literario de la "nueva novela" hispanica, p. 351

anacronía. Ésta será la que le dará al texto cierta claridad, agilidad y atracción.

Las anacronías¹⁰ pueden desempeñar diversas funciones como: contextualizar el hecho; despertar el interés del lector y así garantizar la culminación de la lectura; ayudar a la descripción de lo que se cuenta; presentar historias que sucedieron al mismo tiempo que la que se relata. Estas funciones ayudan a la mejor comprensión del texto y sobre todo apoyan la postura de quien escribe.

El redactor del reportaje puede valerse de lo que se conoce como "pirámide invertida" para darle un toque atractivo a su escrito. Cuando el objetivo primordial del periodista es informar sobre lo sucedido, puede presentar su nota dando primeramente todos los pormenores de un hecho para posteriormente dar a conocer los antecedentes que lo originaron. Sin embargo, para algunos escritores "en el caso del reportaje... la estrategia discursiva de iniciar el relato por un acontecimiento intermedio —in medias res— o por el desenlace —in extrema res— logra producir tensión en el lector desde el primer momento."¹¹

De la definición dada por Máxima Simpson, podemos establecer que el reportaje se basa en una amplia investigación. En ésta se analiza un tema partiendo de antecedentes, comparaciones con otras investigaciones que traten el mismo tema y de las interpretaciones que se hagan del hecho, las cuales darán algunas de las consecuencias a corto y largo plazo para, finalmente, dar conclusiones.

¹⁰ Para mayor información consultar: María de Lourdes Romero Álvarez "Anacronías: el orden temporal en el relato periodístico" en *Revista mexicana de Ciencias Políticas y Sociales*, núm. 169, año XLI, julio-septiembre, 1977, p. 61-92.

¹¹ María de Lourdes Romero Álvarez. "Anacronías: el orden temporal en el relato periodístico", *Revista mexicana de Ciencias Políticas y Sociales*, núm. 169, año XLI, julio-septiembre, 1977, p. 82

Uno de los aspectos que le interesa al lector es la objetividad de lo que se presente, es decir, aquello que le haga saber que la información contenida en el escrito es verídica y aquí cabe hacer una pregunta, ¿existe la objetividad en un escrito cualquiera?

Recordemos que la objetividad como tal no existe pues ésta no es más que la interpretación de lo visto por el reportero, por lo que un mismo pasaje puede tener diversas explicaciones sin que éstas dejen de ser imparciales o verídicas. Lo que hace el periodista es interpretar la situación en la que se ve inmerso, contextualizarlo y a partir de esto construir una realidad. "Para un investigador social no existen hechos aislados... nunca es un hecho simple, autónomo, que pueda explicarse por sí mismo. Para que sea inteligible, para que adquiera significación, es necesario abordarlo en sus múltiples interrelaciones."¹²

En este trabajo se pretende dar el toque de veracidad que el público busca al presentar reproducciones literales de lo dicho por las protagonistas del caso, transcripciones de algunos documentos e incluso con la contextualización del hecho lo que aunado con la investigación, hacen más completo y confiable al reportaje. "El periodista transcribe citas textuales cuyo contenido pueda ser cotejado por el lector en el mundo factual y, además, indica con precisión y exactitud las fuentes de la información utilizada, para demostrar que son fiables y adecuadas para desarrollar el tema tratado."¹³

Finalmente, este reportaje tiene la tarea de demostrar el equívoco en el que se encuentra Isabel Arvide al decir que no cometió ningún delito

¹² Simpson, Máximo. "Reportaje, objetividad y crítica social", Revista mexicana de Ciencias Políticas y Sociales, México, FCPyS, UNAM, números 86-87, año XXII, 1976-1977, p. 149

¹³ María de Lourdes Romero Álvarez. "El relato de palabras como recurso de la credibilidad en el relato periodístico", Ensayos semióticos. Dominios, modelos y miradas desde el cruce de la naturaleza y la cultura, p. 106

al llamar a Sasha Montenegro "encueratriz venido a menos". De igual manera se pretende demostrar que a la periodista Isabel Arvide nunca le fueron quebrantadas sus libertades de expresión y de prensa, ya que sus artículos nunca fueron censurados (libertad de expresión) ni prohibida su publicación (libertad de prensa).

Este reportaje está dividido en cinco capítulos:

En el primero, "De la información a la noticia", se hace una pequeña crónica de lo sucedido el día en que se dio a conocer el veredicto final del proceso judicial; además, se proporciona la opinión de algunos periodistas sobre cómo tratan la información obtenida para convertirla en noticia.

En el segundo, "La actriz y la reportera", se proporcionan datos biográficos de las protagonistas de este conflicto los cuales ayudan a contextualizar el hecho en el que se basa el reportaje.

En el tercer capítulo, "Derecho a la información y a la privacidad", se exponen algunos antecedentes del derecho a la información tanto en el mundo como en México; también se habla sobre el derecho a la privacidad, cuándo entra en acción este derecho y cómo es interpretado por las leyes mexicanas.

En el cuarto capítulo, "Libertad de expresión y de prensa", se presenta el surgimiento de la libertad de expresión en el mundo, sus antecedentes en nuestro país; se da a conocer la definición, por parte de diversos periodistas, de la libertad de prensa y finalmente se muestra su aparición en las leyes de distintos países tanto de América como de Europa.

En el quinto y último capítulo, "Del delito a la ética", se habla de las restricciones para los periodistas en la elaboración de sus notas; del derecho de réplica; se mencionan los delitos de prensa y cómo están estipulados en nuestra Constitución y finalmente se muestran algunas actitudes y actividades erróneas en las que caen los periodistas durante su trabajo. También se dan algunos consejos que deberían seguir para la mejora de su labor periodística.

A demás de los cinco capítulos, también encontramos tres anexos en donde están plasmados los dos artículos que originaron el conflicto entre Arvide y Montenegro y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Gubernamental para que el lector forme su propio criterio.

La metodología que se empleó para la realización de la investigación, en la cual se basa este reportaje, fue la siguiente. Después de haber elegido el tema, se prosiguió a realizar la investigación documental y la de campo. Sobre la investigación documental, diré que se basó en libros, periódicos y leyes sobre el tema. Respecto a la investigación de campo, ésta se plasmó en entrevistas que dieron a conocer la opinión y conocimiento de algunos periodistas sobre los tópicos tratados. Dichas opiniones están inmersas por todo el reportaje.

Ya teniendo a la mano toda esta información, el siguiente paso fue la redacción del reportaje para lo cual se usó el método de interpretación en donde "el periodista es quien tiene que interpretar los hechos, es decir, debe ser capaz de captarlos dentro de una realidad compleja, comprenderlos y expresarlos. Esta es precisamente la tarea de interpretación del periodismo".¹⁴

¹⁴ María de Lourdes Romero Álvarez. "Una visión actual de la actividad periodística", *Investigación de la comunicación. México en los albores del siglo XXI*, México, AMIC, 2003, p. 294.

Dicha interpretación consistió en la selección de los momentos más significativos del hecho en el que se basó este reportaje. El paso siguiente fue relacionarlos con otras situaciones con la finalidad de darle coherencia al escrito para que éste fuera entendido por el lector.

Finalmente se llegó a la redacción en donde "al definir el hecho en términos verbales, la interpretación de la realidad se vuelve selectiva ya que el lenguaje no puede dar cuenta de la realidad sin caracterizarla, es decir, sin escoger unos aspectos y olvidar otros. La interpretación periodística nos permite, empleando el lenguaje, descifrar y comprender los hechos que suceden a nuestro alrededor."¹⁵

Para concluir esta introducción citaré a Joseph Folliet autor del libro La información hoy y el derecho a la información quien escribió al respecto del tema de esta tesis lo siguiente:

Las zapatillas y la bata del Sr. Jourdain no concluyen más que al Sr. Jourdain, a la Sra. Jourdain y a la Niklasa, su servidora... Nadie tiene necesidad de saber que el Sr. Durand lleva una faja para su hernia y usa gorro de dormir; que la Sr. Dupont se defiende con cabellos y con dientes postizos; que el Sr. Duval no se lleva bien con su madre política y que el joven Dubois causa muchas preocupaciones a sus padres. Al contrario todas estas personas tienen necesidad de que se ignore a fin de conservar ante los ojos de los demás, y ante los suyos propios, una dignidad que quedaría comprometida con la exhibición de esas pequeñas miserias y debilidades. Hablar sin necesidad de comprometer una reputación, se llama, en moral, maledicencia.¹⁶

¹⁵ *Ibidem*, p. 295.

¹⁶ Joseph Folliet. La información hoy y el derecho a la información, España, Sal Terca, 1972, p.343

CAPÍTULO I

DE LA INFORMACIÓN A LA NOTICIA

La sentencia

Rodeadas de hombres y mujeres, se encontraban sentadas una junto a la otra, cada una con la esperanza de saberse vencedora. Una, la de la figura regordeta se mantuvo siempre mirando hacia sus abogados, evitando a toda costa toparse con quien en todo momento mantuvo la ceja izquierda alzada y la cabeza erguida, mostrando con ello su dignidad, sin perder, claro está, la pose que dejaba ver su esbelta figura.

El murmullo calló para abrirle paso al silencio, el cual acompañaba a la persona que en aquel momento tenía el poder para decidir el futuro de las dos aguerridas mujeres. El silencio se vio interrumpido cuando el 28 de enero de 2000 después de aproximadamente tres horas que duró la audiencia se oyó decir: "Este tribunal, en tercera instancia, sentencia a la periodista Isabel Arvide a pagar la cantidad de 583 mil pesos por haber cometido un daño moral al afectar a la señora Alejandra Asimovick Popovich, alias "Sasha Montenegro", su buen nombre con las afirmaciones realizadas en sus artículos publicados, hace menos de tres años, en la revista Impacto".

En el lugar ubicado en la calle Dr. Claudio Bernard núm. 82 de la colonia Doctores, en la ciudad de México, se dejaban ver caras contrastadas, una ligera sonrisa dibujaba el rostro de Sasha Montenegro sin omitir su sobriedad y firmeza mientras Isabel Arvide, con sus ojos bien abiertos, demostraba su inconformidad asegurando que se trataba de un atentado a la libertad de expresión.

"Lo que yo escribí de la señora Montenegro fue reproducir lo que es vox populi, lo que todo el mundo sabe, que se ha dedicado a actuar en películas y a quitarse la ropa. Hago público lo que también me dijo López Portillo de cómo aborreía a la ahora señora de López..."¹ comenta la periodista en un tono defensivo a los medios de comunicación que la rodean como "abejas a la miel".

Según el Código Civil para el Distrito Federal en su artículo 1916, "por daño moral se entiende la afectación que una persona sufre en sus sentimientos, afectos, creencias, decoro, honor, reputación, vida privada, configuración y aspectos físicos, o bien en la consideración de que de sí misma tienen los demás." De acuerdo con esta ley, estos daños se indemnizan económicamente. La cantidad será determinada por el juez quien tomará en cuenta: El derecho del lesionado, el grado de responsabilidad y la situación económica del responsable y de la víctima.

Otra medida que se establece, además de la económica, como parte de la compensación es la siguiente: si el daño se realizó a través de algún medio de comunicación, el denunciante tiene derecho a pedir la publicación, en el medio que más le convenga, de la sentencia definitiva, la cual en esta ocasión fue publicada, a petición de Sasha Montenegro, en la revista Proceso.

Como consecuencia de la suma de las sentencias de las dos demandas en las que se vio involucrada Isabel Arvide, la periodista debe pagar una cantidad próxima a los cinco millones de pesos. La primera demanda fue determinada por el magistrado José Luis Caballero miembro del Tribunal Colegiado y la segunda por la responsable del Juzgado 39 Civil

¹ Corpus, Lorena. "Defenderá con todo a su familia", Reforma, México, p. 5

del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, Florencia Randa Rodríguez.

En tono enfurecido y sin borrar de su cara el gesto de indignación, Arvide responde a los medios ahí presentes que se le acercan y le preguntan sobre cómo va a pagar la cantidad establecida en la sentencia. Informa que tendrá que vender todos sus bienes como su casa, la cual fue valuada en 2.8 millones de pesos (cantidad, que según la perodista, corresponde a la mitad de su valor real, pues ese inmueble vale casi cuatro millones de pesos), su automóvil y un departamento en la ciudad de New York cuyo costo aproximado es de 60 mil dólares.

Entre tanto, aquella Sasha Montenegro vestida con una chamarra negra adornada con un pelaje alrededor del cuello y muñecas, y quien en ese momento tenía recogida su larga cabellera negra en una cola de caballo caminaba entre la muchedumbre escoltada por la vigilancia del lugar.

Tiempo después de saber el veredicto final, Montenegro dio a conocer en entrevistas para radio, televisión y periódicos, el destino de los casi cinco millones de pesos: la Asociación Nacional de Actores (ANDA), la Casa del Actor y la Fundación Lolita de la Vega.

El 5 de septiembre de 2001 la Fundación Lolita de la Vega recibió su tajada: 583 mil pesos. El dinero sería utilizado para iniciar el proyecto de una estancia que albergaría a niños de escasos recursos en Villahermosa, Tabasco, según declaraciones de Paoló Orrico Julián, Presidente de dicha fundación.

A partir de ese 28 de enero de 2000, fecha en la que se dio a conocer el veredicto, tanto Isabel Arvide como Sasha Montenegro y hasta

José López Portillo, se han visto involucrados en una serie de enfrentamientos judiciales que parecen no tener fin.

Desde ese momento la información² que era difundida por los medios de comunicación. Lo sucedido ese día en el Juzgado entraba (y sigue haciéndolo) a los hogares de toda la población que desde muy temprano estaba ansiosa por encender su televisión o comprar el periódico para mantenerse informados.

Últimas noticias

La audiencia correspondiente a la primera demanda entre Montenegro y Arvide terminó, el dictamen estaba dicho y las protagonistas salían del recinto con dirección desconocida. Mientras tanto, los reporteros de los diferentes medios de comunicación que se dieron cita en aquel lugar, corrieron hacia sus diferentes medios de transportes.

Después de una larga tarde y de obtener el veredicto final de la audiencia, los periodistas llegaron a sus respectivas redacciones, todos con su información. Ya pasó aquel momento en el que su Jefe de Información les dio su orden de trabajo: cubrir la audiencia final del caso entre Sasha Montenegro e Isabel Arvide.

Titulares como "Calumniar no es ejercer la libertad" publicado el 28 de enero de 2000 en La Crónica de Hoy, "Defenderá con todo a su familia" dado a conocer en el periódico Reforma el mismo día o "Perdí el juicio por el peso político de José López Portillo" mostrado en La Crónica

² Según la etimología informa, confiere una forma al mensaje recibido y al espíritu receptor; los pone 'en forma' para que enseñen algo al destinatario. (Joseph Folliet. Información y el Derecho a la Información, p. 20)

de Hoy del 24 de mayo de 2001 hacían que los ciudadanos se mantuvieran interesados en este suceso convertido en noticia.

Pero, ¿qué se debe de entender como noticia?. Ésta puede definirse como la "información sobre un hecho actual, desconocido, inédito, de interés general y con determinado valor político ideológico" ³.

El conflicto entre Montenegro y Arvide se convirtió en noticia, cada medio de comunicación resaltó el elemento que más le interesó y así le asignó a su nota un toque ideológico. "El periodista al escribir su mensaje tiene una intención y espera un comportamiento específico de sus destinatarios; se dirige, principalmente, a las creencias de los lectores con la finalidad de ampliar sus conocimientos y provocar en ellos cambios de opinión, de necesidades y de objetivos.." ⁴

Ya sabemos lo que es una noticia, pero ¿qué hizo que el veredicto final de una demanda se convirtiera en un hecho informativo?. Simple y sencillamente aspectos como: las protagonistas, el tema (vida privada de alguien público) y el resultado final influyeron en mucho, y tienen razón.

No era nuevo que Isabel Arvide escribiera sin tapujos pues es esto lo que la ha caracterizado en su trabajo periodístico. Sin embargo, lo nuevo fue el precio que tuvo que pagar: por primera vez un periodista debía pagar una gran cantidad de dinero por haber opinado sobre alguien.

Los artículos "A mí también me daría pena" y "La Sasha" elaborados por Arvide fueron directos, no ocultaron nada. En ellos se involucraron a dos personajes de la vida pública de nuestro país: Sasha Montenegro y José López Portillo. También se introdujo el tema político ya que Arvide en

³ Vicente Leñero, Manual de Periodismo, México, Ed. Grijalbo, 2ª edición, 1987, p.47.

⁴ Lourdes Romero Álvarez. "El pacto periodístico", Revista Mexicana de Ciencias Políticas y Sociales, núm. 186, año 2002, p. 170.

su primer artículo criticó fuertemente el trabajo de López Portillo cuando éste fue presidente de México.

El involucramiento en dos artículos de un ex presidente de la República fue un aspecto que interesó mucho al público. Por primera vez se pudo ver a quien en su tiempo fue el representante de nuestro país en el extranjero realizando una declaración ante el Ministerio Público sobre aspectos muy íntimos, aspectos que venden y muy bien.

El amarillismo que no es otra cosa que "el arte de provocar impacto en la población a través de gráficas y encabezados elocuentes para atraer la atención sobre nuestro producto y de esta forma obtener lectores"⁵ también estuvo presente. Ejemplos de esto son los titulares de periódicos como Reforma o La crónica de Hoy que ya fueron mencionados o declaraciones como la que a continuación se muestra hecha por Arvide:

...sí por eso debo enfrentarme en la discusión más desgastante y absurda con una mujer que no ha leído una página completa, que no sabe latín ni español ni ha ejercido otro oficio que mostrar su cuerpo, el mismo que tantas veces me expresaba en su casa José López Portillo que le daba asco, lo haré. Cuando ocultaba los juguetes de su hija bastarda y fuera del matrimonio, cuando decía tantas cosas sobre su relación con ella.

Opiniones llenas de enojo se pueden leer en el artículo "La Sasha" escrito por Arvide. Argumentos como el anterior fueron empleados por los medios de comunicación para hacer más llamativo el caso y así lograr mayores ventas de sus notas.

Los pleitos continuaron. Las declaraciones eran cada vez más fuertes. La noticia siguió siendo la misma: "Periodista llama encueratriz a

⁵ Rocío José Aparicio. El derecho a la información vs. El derecho a la vida privada, tesis de licenciatura, México, UNAM, 1999, p. 33

esposa de ex presidente". El interés del público disminuyó con el paso del tiempo, sin embargo no duró mucho. La noticia se volvería súbita es decir, los medios de comunicación dieron a conocer lo imprevisto: la sentencia final. Cinco millones de pesos fue el costo que pagó Arvide por decirle a "La Sasha" que "A mí [Arvide] también me daría pena".

Han pasado tres años desde que Isabel Arvide fue encontrada culpable de haber cometido daño moral contra Sasha Montenegro, la reseña de lo sucedido en el tribunal en el caso que será conocido de ahora en adelante como Montenegro-Arvide invadió poco a poco las calles de nuestra ciudad con comentarios, por parte del público como: "¿Tú que harías con tanto dinero?", "¿De parte de quién estás?", "¿Sabes quién es la tal Arvide?", "Los hijos son sagrados", "Ahora resulta que la Sasha se ofendió".

En todos los medios de comunicación se pudo leer o escuchar opiniones sobre este acaecimiento, algunas a favor de la periodista y otras en su contra pero cada uno de estos comentarios cumplieron con los propósitos del periodismo: informar, orientar y distraer.

Sobre los propósitos arriba mencionados, el autor del libro Libertad de Prensa en México, Enrique Basalto comenta que "la prensa tiene una función eminentemente constructiva: canalizar las informaciones de manera que permita conocer la realidad de lo que acontece, lo que, por otra parte, orienta a los lectores."

Ahora bien, debemos recordar que lo que hace el periodista es reconstruir la realidad, es decir no presenta fielmente lo que sucedió sino que nos proporciona su revisión sobre el acontecimiento, sin embargo no podemos descartar que esa reconstrucción permite al auditorio formarse una opinión de lo que sucede.

CAPÍTULO II

LA ACTRIZ Y LA PERIODISTA

La parte acusadora: Sasha Montenegro.

En el año de 1971, México estaba gobernado por el entonces Presidente Luis Echeverría y la imagen de nuestra nación en el extranjero era la de "un país privilegiado que estaba entre las naciones en vías de desarrollo. Su crecimiento económico general, la solidez de su moneda, la solvencia de su crédito, además de su estabilidad política interna, eran signos manifiestos de que podía ser considerado como un país en camino hacia el progreso."¹ Fue en esta época cuando una joven emigrante de tez blanca, de grandes ojos color café y cuya belleza dejaba boquiabierto a cualquiera, aparecía en el cine mexicano, su nombre: Sasha Montenegro.

Hija de padres yugoslavos, Sasha Montenegro nació en la ciudad de Bari, Italia el 20 de enero de 1948. La familia Asimovic Popovic emigró de aquel país cuando Alejandra (nombre verdadero de la actriz) aún era muy pequeña y se dirigieron hacia Alemania en donde radicaron por algún tiempo. En el año de 1949 la familia Asimovic decidió mudarse al país del tango: Argentina.

Alejandra Asimovic Popovic es mejor conocida en el ámbito público como Sasha Montenegro en donde Sasha es el homólogo de Alejandra y Montenegro es un homenaje que ella le hace al lugar de nacimiento de su madre, la isla Montenegro.

¹ Gloria M. Delgado de Cantú. Historia de México. Estado moderno y crisis en el México del siglo XX, tomo 2, Ed. Alambra Mexicana, 1995, México, p. 331.

Cuando era una adolescente Montenegro decide estudiar periodismo, carrera que inicia en Buenos Aires. Sin embargo, debido a la represión social del gobierno del presidente argentino Pedro Eugenio Aramburu, Sasha decide abandonar aquel país y dirigirse a Nueva York con la única intención de continuar sus estudios, no sin antes pasar una temporada en tierra mexicana.

Durante el programa televisivo "Con un nudo en la garganta" perteneciente a TV Azteca y producido por Patricia Chapoy, Montenegro habló sobre su llegada a nuestro país: "Yo vine de paso a México porque era una enamorada de este país, los argentinos adoran México por las canciones, las películas, por Jorge Negrete, por Cuco Sánchez... y sólo me iba a quedar una semana para después dirigirme a New York con una pareja que había salido hacía ocho meses también de Argentina."

Sus pasos a la fama

En la tarde del 3 de abril de 1971, con tan sólo 23 años, Sasha se abre paso hacia una de las carreras más llamativas: la actuación. Lo anterior fue gracias a su asistencia a una de las tantas comidas que se realizaban en los estudios Churubusco ubicados en la esquina formada por Calzada de Tlalpan y Río Churubusco.

En los años 70's, la industria cinematográfica de nuestro país sufría la aplicación de varias reformas gubernamentales realizadas por el entonces presidente José López Portillo. Uno de estos cambios se efectuaría en las políticas de exhibición, las cuales permitirían las malas palabras y los desnudos. Estos nuevos cambios en las políticas de exhibición fueron aprovechados en las películas de "ficheras", cintas en las que la figura de Montenegro estuvo presente.

A su llegada a México, la ahora actriz de 54 años no sentía atracción alguna por la actuación pero como "imán al hierro" al oír el pago (27,500 pesos de ese entonces) aceptó participar, sin decir nada más, en el cine mexicano. Su primera aparición en éste fue en la película "Un sueño de amor" (1971) a lado de reconocidas estrellas como José José y Verónica Castro. Esta película fue dirigida por Rubén Galindo.

En el mismo año de su llegada a nuestro país (1971), Sasha fue contratada para conducir a lado del famoso periodista y conductor Raúl Velasco, el certamen de belleza "Señorita México". Esta actriz mexicana por naturalización, no sólo hizo cine también produjo algunas puestas en escena como: "Nunca en Domingo" y "El Hombre de la Mancha" (por citar sólo algunas). En esta última obra realizada en 1991, Montenegro también participó como actriz.

"Me volví empresaria de teatro –comentó Sasha a Mónica Garza conductora del programa "Con un nudo en la garganta"–, hice cinco obras como empresaria, cuatro trabajando en ellas, posteriormente me dediqué a los palenques que era lo que mejor se pagaba y estuve cinco años y medio haciéndolos, aproximadamente de 20 a 25 palenques al mes, fue una época de trabajo muy pesado pero fue lo que más dinero me dejó."

Dentro de su trabajo cinematográfico Montenegro participó en 73 películas, la mayoría de ellas pertenecientes al género de las ficheras. Este género se inició con la realización de películas como: "Bellas de noche" y "Las ficheras" (1975) ambas protagonizadas por esta actriz y dirigidas por Miguel M. Delgado. En este género cinematográfico se aprovecharon las modificaciones a la Ley de Censura Cinematográfica (proliferación de desnudos y palabras altisonantes).

Algunos de sus trabajos fílmicos, además de los ya mencionados son: "Duelo al atardecer" (1972), "La vida difícil de una mujer fácil" (1977), "Las reinas del balón" (1978), "Muñecas de medianoche" (1978), "Blanca Nieves y sus siete amantes" (1980), "Las Vedettes" (1983), "El Hijo de Pedro Navajas" (1985) y "El secuestro de un policía", esta última película se convierte en el punto final, cinematográficamente hablando, de la carrera de Sasha Montenegro en el año de 1991.

Un loco e impulsivo amor

Era el año de 1976 y Sasha gozaba de una fama impresionante. Por todos los lugares del país era reconocida, sólo faltaba una cosa para que ella se sintiera plena: el amor. En ese año Montenegro conoció, en una reunión, a José López Portillo (un hombre 30 años mayor que ella) quien era candidato a la Presidencia de la República. En esa reunión, Montenegro, junto con el Director de la Casa de la Cultura del estado de Baja California Norte, Jorge Elma, le presentó a López Portillo un proyecto para unificar las Casas de Cultura en el ámbito nacional.

Pasaron seis años desde la primera vez que Montenegro y López Portillo se conocieron. En 1982 esta pareja se reencontró, casualmente, en la ciudad de Sevilla, España y fue ahí donde iniciaron un impetuoso romance cuando aún López Portillo estaba casado con Carmen Romano y era presidente de México y había realizado, entre otras cosas, la nacionalización de la banca y la creación del IVA. Sin embargo su sexenio no sería reconocido por esto sino por la gran devaluación que el peso mexicano sufrió y por el gran escándalo que el nascente amor entre Sasha y José causó en la sociedad mexicana.

De dicho romance procrean una hija; Nabila, quien actualmente tiene 18 años, cuatro años después de iniciado el noviazgo, Sasha Montenegro y López Portillo deciden vivir juntos y tiempo después nace su segundo hijo llamado Alejandro. Dicho nacimiento hizo que esta pareja decidiera casarse por lo civil en 1995.

Es en este mismo año cuando la actriz se retira de los escenarios para dedicarse, de tiempo completo, a su familia y realiza otra actividad que le apasiona: la decoración de interiores. Como decoradora, Montenegro se encarga de comprar piezas de arte para embellecer sus propiedades.

Cinco años después de la boda por lo civil, ya sin ningún compromiso por parte de López Portillo (para el 2000 este ex presidente tenía años de haberse divorciado de Carmen Romano y habían pasado algunos meses de la muerte de ésta) la pareja se casó por la iglesia. Dicha celebración se llevó a cabo en la famosa Colina del Perro, en la colonia Vista Hermosa. Ese día (16 de junio) Montenegro lució un vestido color verde muy claro con pequeñas flores blancas y su cabello recogido envuelto por un pequeño velo, mientras tanto López Portillo en un traje oscuro, camisa blanca y corbata no pudo disimular su cansada figura regordeta, su lento caminar y su manchada piel blanca producto de sus 80 años de vida.

Pero la felicidad que invadió ese día a la feliz pareja, no dejó ver a esta familia que dos años más tarde recorrerían un lastimoso camino que los llevaría hasta los tribunales de lo familiar debido a una demanda de divorcio establecida por López Portillo en enero del 2002 en la que acusó a Sasha Montenegro de golpes y maltrato.

La otra cara de la moneda: Isabel Arvide

Mientras que en Bari, ciudad ubicada en la península Itálica una pareja italiana se preparaba para emigrar a otra nación en busca de una mejor vida, en nuestro país nació el 11 de noviembre de 1948 una niña de tez blanca, pelo negro, grandes ojos oscuros dentro del seno de una familia acomodada. Desde sus primeros días de vida esa niña mostraría el carácter fuerte y decisivo que la llevarían a ser la mujer que hoy en día es. Su nombre: Isabel Arvide.

Desde niña Isabel Arvide mostró algunos dotes para la escritura. Sus primeros "pininos" periodísticos fueron crónicas, pequeños cuentos y poesías realizadas en su etapa como estudiante. Sin embargo, en ese entonces su vocación era otra: convertirse en médica.

Con sus escritos, Arvide ha participado en diversos concursos literarios. Un ejemplo de esto fue su intervención en el concurso nacional de poesía realizado en agosto de 1979 en el cual queda como finalista. De este primer logro, nuestra aguerrida periodista se siente muy orgullosa, y aunque en entrevista no mencionó el lugar exacto en el que quedó, para Arvide ese momento es muy especial.

El inicio de su vida periodística

Gracias a su participación en diversos concursos literarios y a la aceptación de sus escritos en algunos medios de comunicación, Arvide decidió dedicarse al periodismo a la edad de 28 años. El primer medio que le abrió sus puertas fue Excelsior, en donde colaboró un año y medio.

"Soy uno de los últimos periodistas que se forman, nacen, se hacen en la redacción de un diario. Como aprendiz de oficio, en la práctica.

Concretamente en Excélsior en 1976, pero antes ya hacía artículos en revistas y participaba en programas de televisión pero siempre en el ámbito de lo femenino. En ese tiempo la mujer solamente podía participar en las frivolidades de la información.", mencionó la periodista en entrevista realizada en su casa, ubicada en Huitzilucan, Estado de México.

Debido a los cambios políticos que sufrió nuestro país durante el sexenio de López Portillo, Isabel Arvide enfocó sus artículos a la crítica del régimen. En el año de 1977 se unió a la Redacción General del periódico El Sol de México en donde realizó entrevistas y elaboró comentarios sobre los asuntos relacionados con la vida política de nuestro país. Desde ese momento, Arvide ha escrito duras críticas políticas por las que ha estado inmiscuida en algunos problemas jurídicos.

A la pregunta ¿le han ofrecido dinero para que no hable de algún personaje importante de nuestro país?, Arvide respondió lo siguiente:

Creo que está respondido de antemano, no es por honesta sino porque los hombres no se acercan así a las mujeres, al menos no a mí, ni cuando fui directora del diario Summa. Por el contrario, siempre he tenido problemas a fin de mes para pagar mis cuentas y mis gastos, para repartir el dinero que gano entre mis obligaciones, siempre estoy en déficit supongo que de haber recibido esa proposición la hubiese rechazado, el dinero que te compra está maldito y no sirve. Prefiero tener la "cola corta" para tener siempre la lengua larga, pero es una decisión personal que no tiene connotaciones morales sin prácticas...

En el año de 1982, Isabel Arvide trabajó para El Sol de México y escribió, en su primera página, una de sus nacientes columnas destinada a la crítica política llamada "Sin Gafete". Dicha columna se publicó en este diario hasta ese mismo año.

Al ver la gran cantidad de lectores que "Sin Gafete" tenía, numerosos medios de comunicación veían en la periodista una forma

para aumentar sus ventas y ganar lectores. Uno de estos medios fue el periódico Ovaciones en donde colaboró durante el periodo 1983-1984.

El trabajo periodístico de Isabel Arvide cubre otros medios como lo son las revistas Siempre e Impacto, en las que sus notas aparecen semanalmente en el lapso comprendido de 1983 a 1984. Actualmente sus notas aparecen muy esporádicamente en aquellas revistas. En ese mismo lapso, Arvide colabora en el programa televisivo "Hoy Mismo" producido por Televisa y conducido por el también periodista Guillermo Ochoa.

Es en el año 85 cuando recibe el Premio Nacional de Periodismo (a la edad de 36 años) en la categoría de "Artículo de fondo" gracias a sus escritos publicados en el periódico Ovaciones.

En nuestro país, este premio fue creado en diciembre de 1975 y se entregó, por primera vez, en junio del año siguiente bajo el gobierno de Luis Echeverría. Dicha entrega estuvo caracterizada por el golpe al diario Excelsior en 1976. A lo largo de su historia, un total de 227 periodistas han recibido este galardón de los cuales 28 de ellos han sido mujeres.

Pero no todas las personas que se dedican a este oficio consideran este premio como uno de las grandes "recompensas" que un periodista puede recibir. Carmen Aristegui, periodista reconocida a nivel nacional, comentó durante la entrega de este premio realizada en el año 2001 en el Palacio Negro de Lecumberry lo siguiente:

¿Conviene a los periodistas, al Presidente o a la sociedad mantener este ceremonial que no puede deshacerse del tufo de los favores recibidos? ¿No es tiempo de ponerse cada quien en su lugar?...las ambigüedades en la relación lo expresa claramente el hecho de que el premio lo han obtenido nombres de indudable calidad y ética, pero también personajes cuya trayectoria y vínculo con el

poder les permitió colarse a la distinción por las rendijas de un premio concebido por y para la conveniencia del poder.²

Respecto a este premio, Isabel Arvide escribió el 15 de junio de 1997 en la revista Impacto:

Me hace sentir que estoy en el sitio correcto, sea cual fuere el sexenio. Que elegí bien, que supe con certeza reconocer mi vocación y ser congruente con ella, sin importar el costo cotidiano", y continúa diciendo "la medalla de oro que ratifica mi merecimiento no fue gratuita, no fue producto del amiguismo, de una repartición a partir de la arbitrariedad del favoritismo de los poderosos en turno."³

Cinco años después de esa declaración, Arvide opina:

... guardo la medalla y la uso seguido como un prendedor... para mí es un orgullo legítimo y siempre lo pongo en mi currículo. Me lo gané a pulso, contra la voluntad de los poderosos del momento... pero cambió poco mi vida, no tiene el reconocimiento indispensable y obligatorio que se merece.

Actualmente, el Premio Nacional de Periodismo, ha dejado de ser un reconocimiento otorgado por el gobierno ya que en el 2002 el Presidente Vicente Fox presentó un proyecto para que en la entrega de este premio no interviniera el Estado.

El documento refiere que con ello la sociedad podrá organizar sus propios sistemas de reconocimiento en cuanto a procedimientos, los tiempos y criterios para llevar a cabo la decisión, 'siguiendo el principio general de derecho de que los particulares pueden hacer todo lo que no les esté prohibido por las leyes, y la autoridad únicamente puede realizar aquello que expresamente le está permitido'.⁴

² Alonso Urrutia, "Última vez que el gobierno entrega los premios nacionales de periodismo", La Jornada, 8/junio/01.

³ Isabel Arvide. "La libertad de prensa es la esperanza", Impacto, 15/junio/97, p. 15

⁴ Jorge Teherán, Alejandro Lelo de Larrea. "Derogan el Premio Nacional de Periodismo", El Universal, 20 de marzo de 2002, Nación, p. 1

En el mismo año en el que le otorgan el Premio Nacional de Periodismo (1985), Arvide vio realizado uno de sus tantos sueños de la infancia: publicar una revista. Análisis Político de la Información fue el nombre con el que se le conoció a su publicación, en ella desempeñó (además de haber sido la dueña) el cargo de Directora. Análisis político de la Información, se encontraba semanalmente en los escritorios de los dirigentes políticos más importantes de nuestro país hasta enero del 2001.

En entrevista, Arvide respondió a la pregunta referida a las responsabilidades que adquirió cuando ocupó el cargo de Directora en su revista lo siguiente: "Me hice cargo de todo, desde el diseño hasta la venta, que es la parte menos grata..., preferí vender durante más de quince años un análisis escrito, serio, hecho por mí y por colaboradores que pedir que me dieran dinero o que me pusieran en la nómina.", esto último refiriéndose a lo que conocemos como "embute".

Esta periodista no solamente ha trabajado en México, también se ha desarrollado como corresponsal (1980) en tiempos difíciles como en el caso del conflicto bélico entre Irán e Irak⁵ en donde cubrió por dos años, para el periódico Quaciones, la información que se generaba desde la ciudad de Bagdad.

Al regresar a nuestro país de tan horribles escenarios, en donde la muerte, el polvo y la destrucción es lo único que podía relatarse, su tema de conversación cambiaría de una forma radical. Arvide reemplazaría las metralletas y morteros por las promesas y la muchedumbre de la campaña

⁵ Conflicto librado desde 1980 hasta 1988. La guerra comenzó con la invasión de Irán por parte de Irak el 22 de septiembre de 1980 pues quería invertir los límites fronterizos entre los dos estados, pero la razón principal fue la creencia del presidente iraní, Saddam Hussein, que la potencia militar de Irán se había delimitado en gran medida por la Revolución Islámica de 1979 que derrocó al sha Muhammad Reza Pahlavi. En julio de 1988 Irán aceptó la resolución de paz adoptada por la ONU para finalmente el 20 de agosto de 1990, estos dos países gozan de paz.

electoral del entonces candidato a la presidencia de nuestro país, Miguel de la Madrid Hurtado.

Otro sueño hecho realidad

Con el paso de los años y al ver la gran cantidad de vivencias que ha tenido a lo largo de su vida periodística, Isabel Arvide realiza otro sueño: la publicación de un libro. Su primer libro, Al final del túnel, es una recopilación de las crónicas realizadas al cubrir la campaña política de De la Madrid.

En 1988 se desenvuelve como titular de la Coordinación General de Comunicación Social del gobierno del Estado de Chiapas y en esta misma época escribe Los papeles del coronel. Este libro es una novela policiaca donde denuncia el maltrato por parte de los militares hacia sus compañeras. Desde su incorporación al gobierno chiapaneco, Arvide comienza a codearse con importantes personalidades del círculo político como Francisco Labastida Ochoa, Arturo Montiel, Esteban Moctezuma y Manuel Bartlett a quienes considera sus amigos.

En esta misma etapa (1988), Arvide desempeñó el cargo de Presidenta de los Consejos de Administración del Grupo Editorial Siete y Editora Casablanca. En esta última tuvo como principal tarea la publicación de la revista ZCAMBIO (1988-1994).

Además de los libros ya citados, Arvide ha escrito cinco más: La Decisión Presidencial (1993) y Asuntos de familia (1995), ambos libros versan sobre la relación entre Manuel Camacho, Carlos Salinas y Luis Donaldo Colosio. En Muerte en Juárez (1996) trata las misteriosas muertes de mujeres en esa zona y además habla por primera vez sobre el tema de las

narcofosas. Estos temas serán los que la llevarán hasta la cárcel del Estado de Chihuahua. En 1998, Isabel Arvide publica La Guerra de los Espejos en el que habla sobre el conflicto chiapaneco. Posteriormente lanza La sucesión milenaria (1999) en el que analiza el proceso electoral que llevó a la derrota del Partido Revolucionario Institucional (PRI).

En el año de 1994, cuando México sufrió cambios políticos como los ocasionados por la aparición del Ejército Zapatista de Liberación Nacional, EZLN, esta periodista tan controvertida se enfrentó a nuevas evoluciones. En ese año Televisa contrató sus servicios de forma exclusiva y regresó a escribir a los diarios Ovaciones y Summa, del cual fue Directora y del que salió el 1º diciembre de 1994 por problemas de censura debido al encabezado: "Decepcionó el Gabinete". En el primer periódico, Arvide publicó hasta junio del 2000 un artículo diario.

La combativa periodista Isabel Arvide, madre y esposa por segunda vez da a conocer, desde octubre de 2000, su sentir sobre aspectos políticos en una columna en el diario y la revista Milenio y la que también publica en 15 periódicos de provincia. Es en la revista Milenio en donde el público en general puede encontrar uno de los trabajos que más le satisfacen, una entrevista exclusiva a Mario Villanueva Madrid, prófugo en el tiempo de la publicación de dicha plática (febrero del 2000), de la justicia mexicana.⁶

Hoy en día, Isabel Arvide trabaja en su casa bajo horarios muy pesados que ella misma se impone. "Escribo una columna diaria que se publica en diarios tanto nacionales como de provincia y además intento terminar una novela. Para escribir una columna, para hacer un análisis político serio, me veo obligada a ver a mucha gente, a leer mucho tanto

⁶ Mario Villanueva Madrid, ex gobernador de Quintana Roo fue acusado de lavado de dinero y narcotráfico por lo que huyó de nuestro país y no fue hasta 2001 cuando fue capturado y declarado culpable.

periódicos como libros, a seguir asuntos. Es un trabajo aparentemente libre y sin horarios pero también muy demandante" comenta.

Hoy por hoy, esta periodista enfrenta dos demandas por difamación en el estado de Chihuahua. La primera interpuesta el 13 de febrero de 2002 por el licenciado Francisco Flores Legarda, apoderado legal de El Diario, periódico de aquella región, por haber dicho que el dueño de dicho medio, el licenciado Osvaldo Rodríguez Borunda, era sospechoso de lavar dinero producto del narcotráfico. La segunda demanda fue interpuesta por el Procurador de Justicia de aquel Estado un año después por haber publicado, el 2 de junio de 2002, que éste tenía relaciones con los narcotraficantes que operan en esa entidad.

Cabe mencionar que desde hace ocho años, Isabel Arvide ha denunciado, en diversos foros, e incluso en su libro Muerte en Juárez, la situación de corrupción y el involucramiento de corporaciones y agentes policiales con el narcotráfico en el estado de Chihuahua. Incluso es por este motivo por el que desde hace más de cinco años, una escolta protege su vida.

Sobre la primera demanda en Chihuahua, se conoce que el viernes 16 de agosto de 2002, Isabel Arvide fue arrestada al filo de las 19:30 horas en el aeropuerto chihuahuense. Al momento de su detención, Arvide se disponía a abordar el avión que la traería de regreso a la capital después de haber asistido como invitada especial de Roberto Madrazo, Presidente Nacional del PRI, a un evento realizado por ese partido. La periodista fue trasladada al penal de alta seguridad de Aquiles Serdán del cual salió después de pagar una fianza de 100,000 pesos y como consecuencia del pago de la fianza tendrá que viajar a aquel estado del norte a firmar su libertad cada miércoles.

Meses más tarde, nuestra controversial periodista fue nuevamente detenida. El 4 de marzo de 2003 agentes estatales de Chihuahua la detuvieron alrededor de las 16:45 horas, debido a una nueva demanda por difamación, esta vez interpuesta por el Procurador de Justicia de ese estado, Jesús Solís. Esta polémica periodista se "encontraba en la ciudad de Chihuahua presentándose ante el juez Octavio Rodríguez como es requerida debido a que se encuentra en libertad bajo fianza desde el 17 de agosto del 2002 por otra demanda de difamación interpuesta por Osvaldo Rodríguez Borunda" manifestó Bruno Cárcamo Arvide, hijo de la periodista, en una carta publicada en la página www.isabelarvide.com. Un día después de la aprehensión de Isabel, le fue dictada una fianza de 200,000 mil pesos, cantidad que fue pagada ese mismo día. El juez manifestó que el monto de la fianza era alto por tratarse del Procurador del Estado.

Esta segunda demanda en el Estado de Chihuahua se basó en una nota publicada en el periódico Milenio, con fecha 2 de junio del 2001. Entre las pruebas que se presentaron para ratificar la demanda estuvieron una entrevista concedida por la periodista al noticiero de CNI Canal 40, días después de su primera detención y un artículo que permanece publicado en la página de Internet antes mencionada y la cual pertenece a la periodista.

Finalmente, el Ministerio Público de Chihuahua pidió la anulación de la libertad bajo fianza que se le otorgó a Arvide en el juicio anterior pues este órgano judicial consideró que con esta nueva denuncia por difamación la periodista reincidió en ese delito.

CAPÍTULO III

DERECHO A LA INFORMACIÓN Y A LA PRIVACIDAD

La lucha por los derechos

Aquella tarde del 28 de enero del 2000, Sasha Montenegro reflejó siempre, en su rostro, el disgusto y el coraje por las declaraciones realizadas de la que desde ese entonces será su eterna enemiga, Isabel Arvide. Sin embargo, aquel día no marcó el final del conflicto, pues nuevamente ambas mujeres se involucraron en una segunda demanda. En ella Montenegro defendería su tesoro más grande: sus hijos.

Con su pierna izquierda cruzada, sus manos entlazadas sobre el escritorio y algunas veces entrelazada de brazos, Montenegro realizaba, nuevamente, un careo con Arvide en las instalaciones de la Procuraduría de Justicia del DF. En esta ocasión Sasha daba a conocer a la juez todo su malestar por lo publicado, el 26 de agosto de 1999, en la revista Impacto. En el artículo dado a conocer en aquella fecha, Arvide llamó "bastardos e hijos del escándalo" a los hijos de Montenegro y López Portillo.

Mientras Sasha Montenegro declaraba, la periodista escuchaba atentamente, sin perder detalle alguna, las palabras de indignación de la actriz que eran acompañadas por el tecleo de las computadoras y máquinas de escribir ubicadas en el cubículo en el que ambas se encontraban.

El careo terminó, la sentencia final fue dicha por la jueza. Arvide tendría que abonar a la cuenta de Montenegro otros 720 mil pesos. Al conocer el veredicto final, las combatientes tomaron su camino, cada una

acompañada por un cierto número de periodistas a quienes les declaraban su pesar y disgusto. Montenegro, tras sus anteojos oscuros, expresaba a los medios de comunicación: "Se ostenta como analista política [refiriéndose a Isabel Arvide], y escribe de lo que llama encueratrices y ficheras, de hijos bastardos, de tetas llenas de sílicones. Y yo le pregunto a los periodistas: ¿eso es análisis político?"

Mientras Montenegro cuestionaba el trabajo de Arvide, en la otra esquina del juzgado ésta le hablaba con voz enérgica y decisiva a un reportero: "Yo soy la primera, pero ¿quiénes seguirán?, ¿sabes lo que van a cobrar los políticos a los periodistas por lo que dicen de ellos?" y continuó diciendo: "...aunque me cueste mi casa y todo lo que tengo, no me desdigo, esa señora siempre la hizo de fichera, su vida transcurrió en medio del escándalo, no tiene ningún buen nombre y sus hijos son bastardos"¹.

En el personal punto de vista de quien escribe, lo publicado por Arvide en el artículo "La Sasha" (en donde llamó bastarda a la hija mayor de Montenegro) no es un análisis político. Un análisis de este tipo es el examen, por partes, del trabajo de quien se desenvuelve dentro del gobierno. Este examen tiene el objetivo de mostrar al público si las políticas establecidas por el gobierno satisfacen las necesidades de la sociedad. Lo que hizo Arvide en el artículo antes mencionado simplemente mostró el enojo de la periodista ante el veredicto final de la primera demanda interpuesta por Montenegro.

Cada contendiente defendía (y defiende) el derecho que, a su criterio, le había sido violado. La representante del gremio informativo peleaba, con "garras y dientes" su facultad para expresarse e informar sobre lo que acontece en nuestro país. En cambio Sasha, quien se despojó

¹ Emilio Viale. "Me van a quitar todo por haber ejercido mi libertad de expresión", *La Crónica de Hoy*, México, Nacional.

del papel de actriz y esposa de un ex presidente, portó siempre el estandarte de la madre ofendida y pugnó por mantener en la intimidad su vida personal y todo lo que la forma.

Bienvenido Derecho a la Información

En la historia de la humanidad siempre ha existido un "cazador" y una "presa", un agresor y un agredido o en términos más simples, una periodista y una actriz. Estas posiciones en los dimes y diretes en los que se ha visto envuelto el hombre le acarrearon una serie de problemas como guerras entre países, revoluciones sociales o peleas menos agresivas que las anteriores, realizadas (estas últimas) no en un ring de box sino en un juzgado como el protagonizado por Arvide y Montenegro.

Dichos problemas trajeron la proclama, muchos años atrás, de algunos escritos como la Declaración universal de los derechos del hombre. Esta declaración que no es una ley sino más bien una recomendación fue realizada por la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y fue aprobada en París el 10 de diciembre de 1948. En ésta, se plasma por primera vez, en su artículo 19, lo siguiente:

Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones y el de difundirlas sin limitaciones, por cualquier medio de expresión.

Manifestaciones como la anterior provocaron que los periodistas de ese tiempo (e incluso los de hoy en día) se sintieran con la capacidad para hablar de cualquier tema, sin importarles que con sus declaraciones lastimaran a alguien. Los periodistas de los años 50's hicieron caso omiso de lo establecido, después del punto y coma, en aquella Declaración por lo

que los conflictos sociales o de persona a persona continuaron y continúan actualmente. Desde ese entonces los periodistas se defienden diciendo que "sólo hacen su trabajo" o que están ejerciendo el derecho a informar establecido por la Declaración de 1948.

El vocablo derecho a la información puede considerarse nuevo, lo que no es reciente es su origen. Éste lo encontramos en la Suecia del siglo XVIII (1766), es decir 182 años antes de la aparición de la Declaración universal de los derechos del hombre en donde por primera vez cualquier persona podía leer y copiar documentos sin que ésta demostrara la autenticidad del manuscrito. En la actualidad, la idea que encierra el vocablo derecho a la información puede entenderse como la "posibilidad de que la sociedad civil reciba información oportuna y veraz del aparato público directamente o a través de los medios de comunicación social."²

El derecho a la información encierra tres facultades que se relacionan unas con otras, éstas son: difundir, investigar y recibir información. Estas facultades según el periodista argentino Damián M. Loreti autor del libro El Derecho a la información. Relación entre medios público y periodistas, otorga al informador (periodista) y al informado (público en general) algunos derechos. Por lo que se refiere a los derechos del informador, este periodista le asigna los siguientes:

- * No ser censurado en forma explícita o encubierta.
- * Investigar informaciones u opiniones.
- * Difundir informaciones u opiniones.
- * Publicar o emitir informaciones u opiniones.
- * Contar con los instrumentos técnicos que le permitan hacerlo.
- * A la indemnidad del mensaje o a no ser interferido.

² Ernesto Villarueva, *El Sistema Jurídico de los medios de comunicación en México*, p. 22.

- * Acceder a las fuentes.
- * Al secreto profesional y a las reservas de las fuentes.
- * A la cláusula de conciencia.

Entre tanto, las facultades que le asigna al informado son:

- * Recibir informaciones u opiniones.
- * Seleccionar los medios y la información a recibir.
- * A ser informado verazmente.
- * A preservar la honra y la intimidad.
- * A requerir la imposición de responsabilidades legales.
- * A rectificación y respuesta.

Respecto a los derechos de quienes se hablan, Damián Loreti no hace mención de ellos, sin embargo en la Ley de Imprenta estos se encuentran bajo el título "Delitos de Prensa", de los que se hablarán más adelante.

Como es de esperarse, este derecho tiene limitaciones, las cuales, en algunas ocasiones, son ignoradas tanto por periodistas y personas en general de cualquier parte del mundo. Este desconocimiento se refleja en la publicación de algunos trabajos por parte de los periodistas, por lo tanto

el derecho a la información, al igual que cualquier derecho NO ABSOLUTO, tiene por límite otros derechos como el de la vida privada ajena, puesto que si existe un derecho 'del público a la información', también existe un derecho de la persona (física y moral) a que aspectos de su acontecer privado no tomen estado público...³

³ Rocio José Aparicio. Op. Cit, p. 92

El derecho a la información a la mexicana

Desde enero del 2000, la batalla entre periodista y actriz ha estado en todos los medios de comunicación. En cada uno de ellos se podía (y se puede) percibir una cierta preocupación por el destino de la labor periodística. Emilio Viale, reportero del periódico La Crónica de Hoy, comentó al respecto: "Este asunto ha causado inquietud en el gremio de los periodistas. Hay informadores preocupados por lo que, consideran, podría ser el inicio de una actitud intimidatoria por parte del poder político y en contra de la prensa."

El conflicto Montenegro-Arvide ha ocasionado diferentes reacciones en el gremio periodístico. Raúl Trejo Delarbre, periodista también La Crónica de Hoy, expresó que hubiera sido más sencillo si Arvide se hubiera disculpado públicamente y reconociera que se excedió con su comentario al grado de "transgredir sobradamente la frágil frontera entre la crítica y la injuria"⁴.

En cambio, su compañero Salvador García Soto, declara en su columna "Serpientes y escaleras" publicada en el periódico La Crónica de Hoy del día 28 de enero del 2000 que:

La sentencia de un tribunal federal de circuito contra la periodista Isabel Arvide parece un caso más de esa justicia selectiva, tan común en este país... Aunque la actriz Sasha Montenegro pida olvidarlo, es inevitable ubicarla como la esposa de un ex presidente de la República, y lo más grave sería que eso hubiera influido en la decisión del juez federal que le dio la razón en su pleito legal con la periodista. ¿Será que pesó mucho el apellido López Portillo? En el fondo de todo esto, yace la preocupación de que se sienta un precedente contra la libre expresión y que los poderosos, por serlo, se vuelvan intocables. Eso sería no sólo un problema para los periodistas, sería

⁴ Raúl Trejo Delarbre. "Calumniar no es ejercer la libertad", La Crónica de Hoy, México, viernes 28 de enero de 2000.

el regreso de la mordaza en tiempos en que el país busca avanzar hacia la democracia...⁵

Las declaraciones anteriores dejan de manifiesto que en nuestro país no es frecuente castigar a los medios y a las personas que laboran en ellos por los delitos que cometieran al difundir cierto tipo de información que pudiera causar daño a terceros. En otras palabras, en nuestra sociedad los delitos de prensa no son conocidos, ya que si ocurriera lo contrario la aplicación de lo establecido en nuestras leyes no sería cuestionada.

Debido a la imprudencia de alguna información que difunden los medios, el gobierno ha querido reglamentarla prueba de ello son las diversas modificaciones que han sufrido nuestras leyes. Una de estas evoluciones jurídicas, quizá la más importante, se realizó el 6 de diciembre de 1977, cuando se publicó en el Diario Oficial la reforma en la que se añadió al artículo 6º constitucional la frase "el derecho a la información será garantizado por el Estado".

Dicha frase fue el resultado de una reunión, en San José de Costa Rica, convocada por la UNESCO en julio de 1976. En ella la UNESCO recomendó que cada país reglamentara no sólo a los medios, sino también el contenido de los mensajes que ellos difundieran.

En nuestro país, el gobierno de José López Portillo presentó una propuesta para reglamentar la información pero ésta no fue bien vista por los apoderados de la radio y la televisión ni por los partidos políticos y organizaciones sociales. Los primeros sintieron amenazados sus privilegios y los segundos pensaron que esta propuesta daba pie a la institucionalización de la censura, por lo que este proyecto fue rechazado.

⁵ Salvador García Soto. "¿Qué sigue en la UNAM?", La Crónica de Hoy, México, enero 22, 2000.

La negativa de los medios para regular la información puede considerarse como un movimiento estratégico. Lo anterior se dice porque, sabiéndose ganadores (los medios) de la opinión pública, crean campañas contra cualquier iniciativa para la regular la información y argumentan que con ésta se quebranta la libertad de expresión.

Sin importar las diferentes reacciones de los grupos opositores a la reglamentación de la Información, los gobiernos antecesores a la administración foxista, trataron de reglamentar la información. En 1997 el PAN y el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM presentaron, por separado, sus propuestas para tal meta pero como era de esperarse, éstas fueron rechazadas por las personas que trabajan en los medios de comunicación, pues de alguna forma vieron (y verán cada vez que se presente un ofrecimiento para la reglamentación de la Información) afectados sus privilegios e intereses.

Finalmente, después de varios años de discusiones y debates, la regulación de la Información en nuestro país se encuentra plasmada en Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Gubernamental, la cual fue aprobada en el mes de abril del 2002 por la Cámara de Diputados y publicada el 11 de junio del mismo año en el Diario Oficial. Aunque es cierto que el contenido de esta ley hace referencia sólo a la información proveniente del gobierno y de las actividades de las personas que en él laboran, ésta marca el inicio para que cualquier tipo de información que sea difundida por los medios esté respaldada por una buena investigación y así no afectar a terceras personas con lo que se da a conocer.

Esta nueva Ley, para el presidente mexicano Vicente Fox, "es un cambio paradigmático en México, porque ahora el gobierno se obliga a

ser público e informar de todo cuanto está en sus manos."⁶ Moisés Sánchez Limón periodista desde hace 26 años, actualmente enrolado en las filas del periódico La Crónica de Hoy, comenta sobre este tema:

Esta ley la considero muy sana aunque no deja de estar atada a ciertos criterios individualistas de grupos y de ciertos medios que tienen interés en integrar lo que nosotros llamamos la 'Santa Inquisición': un Instituto federal de información con consejeros del nivel de los electorales.

Un ejemplo actual sobre la posible aplicación de esta Ley se encuentra en la reciente publicación de La Jefa escrito por la periodista argentina Olga Wornat y Marta realizado Rafael Loret de Mola, ambos libros enfocados a la vida personal y profesional de la Primera Dama mexicana Marta Sahagún.

Supongamos que algún órgano o funcionario federal proporcionó información sobre la señora de Fox a los escritores de los libros arriba citados. Supongamos también que dicha información se refirió a la compra de artículos personales, por parte de Sahagún, con el presupuesto federal. Si se comprobara que esta información se reveló sin el consentimiento de la Primera Dama, ésta puede demandar, con base en el artículo 21 de la Ley Federal de Transparencia⁷, a quien proporcionó dicha información y a quien lo publicó. Es importante mencionar que esta Ley castigaría sólo al funcionario federal, ya que está enfocada a tratar los casos de índole federal.

⁶ Patricia Ruiz. "En México se puede calumniar: Fox", Milenio Diario, Seco. México, 21/mayo/03, p. 4

⁷ Ver anexo # 3.

¡Olga, esto es privado!

Todo transcurría con tranquilidad durante la entrevista realizada a Sasha por el reportero de La Crónica de Hoy, Emilio Vale. Las preguntas más "ligeras" habían concluido y el momento más importante de la plática hacía su aparición. ¿José López Portillo estaba casado con Carmen Romano cuando nacieron? preguntó Vale a Montenegro de una manera sería refiriéndose a sus hijos, a lo que ella respondió: "Sí, pero eso no le da derecho a la señora de meterse en nuestra vida privada con ánimo de dañarnos, eso es difamación."

El reportero en un tono respetuoso pero a la vez directo la cuestionó, siempre mirándola a los ojos, como buscando las situaciones que no revela y guarda para sí misma. ¿Afectó a su familia lo publicado por Arvide?, preguntó Vale refiriéndose al artículo "La Sasha", a lo que Sasha contestó con voz tajante y firme:

Olga, mis hijos leyeron que su padre me tenía asco, que estaba harto de la hija bastarda que yo le imponía, que escondía los juguetes que había en la casa porque le daba vergüenza... todos debemos tener un código de honor, y respetarlo, yo no cometería la perversidad de meterme con su hijo (refiriéndose al hijo de la periodista), aunque tuviera motivos, y fuese que los tengo.

Conflictos como el de Arvide y Montenegro se han presentado por todo el mundo y durante mucho tiempo. Uno de estos ocurrió en Argentina y es conocido como: "El caso Ponzetti de Balbín". Este proceso tuvo lugar gracias a la demanda judicial que promovieron los familiares de un dirigente político de aquel país llamado Ricardo Balbín contra un medio de comunicación que publicó unas fotografías del político durante su estadía en la sala de terapia intensiva, poco antes de su fallecimiento.

La demanda estuvo basada en la Intromisión arbitraria en la vida privada de la familia Balbín. Finalmente, "el voto de la Corte determina

que sí existe un derecho del público a estar informado sobre el estado de salud de Balbín, aunque ello no alcance para permitir o aceptar una invasión a la vida privada del dirigente y, mucho menos, como para admitir la obtención de fotografías en el lecho de muerte en forma subrepticia, ya que este aspecto resulta innecesario a los efectos de las exigencias informativas."⁸

Al igual que el derecho a la Información, el derecho a la vida privada no es nuevo. Éste surge en Estados Unidos en 1890 gracias a un artículo titulado "The right of privacy" publicado el 15 de diciembre de ese año. Con el paso del tiempo, las declaraciones de derechos humanos y las constituciones políticas elaboradas durante el siglo XIX y comienzos del XX, no hablaban específicamente del derecho a la vida privada, sino más bien hacían mención de las medidas referentes a la protección del domicilio y el secreto de la correspondencia.

Con el paso del tiempo, el modo de vida se ha modificado como consecuencia de los avances científicos y tecnológicos, cambios que han propiciado que los medios de comunicación hagan un buen o mal uso de ellos. "El gran desarrollo de los medios masivos de comunicación, lleva a los periodistas que los sirven a tratar de satisfacer la curiosidad de un público cada vez más ávido, amplio y heterogéneo."⁹

Respecto a la vida privada, los expertos que integraron el "Primer Congreso Mexicano de Derecho a la Información"¹⁰ en noviembre de 2000, el cual fue convocado por el Programa Iberoamericano de Derecho

⁸ Damián M. Loreti, Op. Cit. p. 123

⁹ Eduardo Novoa Montreal, Derecho a la vida privada y la libertad de información. Un conflicto de derechos, p. 28

¹⁰ Este Primer Congreso estuvo bajo la dirección del Dr. Ernesto Villanueva y auspiciado por la Fundación Ronrad Adenauer, con la colaboración del semanario Proceso y los diarios El Universal y La Voz de Michoacán.

a la Información, de la Universidad Iberoamericana llegaron a la siguiente conclusión:

En materia de derecho al honor, a la vida privada y a la propia imagen, son los juristas quienes deben definir de forma clara y certera los diferentes campos de la vida privada y del derecho de la Información. Para este fin, es necesario construir un puente de diálogo entre los medios de información y la sociedad, participando en el rediseño de nuevas relaciones, para lograr una valorización analítica de aquellas publicaciones que conciernen a la vida privada de los individuos. Es importante respetar el secreto profesional de periodista, pero no abusar de él.

La vida privada: Un derecho de todos

"La fama tiene su precio" es un dicho popular que se puede escuchar en cualquier lugar y persigue a toda aquella persona dedicada al deporte, al canto, a la actuación. Pero ¿ser famoso implica que el público tiene derecho a saber todo sobre su ídolo? El hombre divide su vida en pública y privada, etiquetando como pública todas sus actividades con alguna importancia social o que contribuyan al bienestar de la población. Todo lo demás pertenece a la parte privada.

Es importante mencionar que los derechos del hombre, según la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se dividen en dos: públicos y privados. Estos se rigen de manera diferente pues los primeros son concebidos por el Estado y los administra el derecho público y los segundos son generados por actos particulares y son resueltos por el derecho privado.

Para la mayoría de la gente, "las personas públicas" al convertirse en populares pierden el derecho a mantener en privado aspectos de su vida personal pues todo lo que gira alrededor de ella adquiere un toque interesante. Tanta importancia adquieren los aspectos privados de los famosos para la audiencia que los mismos dueños de los medios de

comunicación autorizan la realización de programas como "Ventaneando", "La Oreja" o "El Gordo y la Flaca".

Debido al gran desarrollo tecnológico y al gran crecimiento de los medios Informativos, el hombre se vio en la necesidad de asegurar su integridad, protegiéndose de todo lo que considere que atente (según su criterio) su decoro, pudor o más concretamente su dignidad.

En la medida en que la integridad moral y anímica de la persona sufre con hechos de esa clase [exposición de su vida personal por algún medio], toca al derecho encontrar las fórmulas jurídicas adecuadas para impedir esos hechos y velar por la Intangibilidad de la persona.¹¹

El derecho a la intimidad o vida privada, como quiera llamársele pues no existe una nomenclatura específica en el derecho, entra en acción cuando hay que proteger lo referente al hogar, lugar de trabajo, expedientes médicos, legales o personales, conversaciones o reuniones privadas, correspondencia, vida sexual, convivencia familiar o afectiva y todas las actividades que se realizan en lugares no abiertos al público del conocimiento popular. Por lo anterior se puede determinar que la vida privada:

- * Es un derecho esencial e inseparable del hombre
- * No se puede negociar e intercambiar
- * Forma parte de la personalidad y
- * Es Intransmisible e irrenunciable.

Una de las excusas más usada por los periodistas es decir que lo que dio a conocer sobre alguien es la verdad, tal es el caso de nuestra periodista, Isabel Arvide. Esta periodista siempre sostuvo (y lo sigue

¹¹ Eduardo Novoa Monreal. Op. Cit. p. 54

haciendo) que solamente repitió lo que todo la sociedad mexicana ya sabía respecto a la vida de Sasha Montenegro. Sin embargo, Arvide ignoró (e ignora) que

la llamada exceptio veritatis, o sea la defensa del acusado que consiste en la prueba de que sus afirmaciones o conocimientos se ajustan a la realidad, que tiene valor excusante dentro de algunos delitos contra el honor y que excluye toda responsabilidad por delito de calumnias, no tiene efecto alguno si se trata de los atentados contra la vida privada.¹²

Por lo tanto y con base en lo escrito anteriormente, en el caso que nos atañe, existe la violación del derecho de la vida privada de Sasha Montenegro por parte de Arvide. No interesa si Montenegro fue una encueratriz o si sus hijos no fueron concebidos dentro del matrimonio, sino más bien se toma en cuenta que la periodista alteró, de alguna manera, la vida privada de esa familia.

La vida privada en las leyes mexicanas

En nuestro país, el derecho a la vida privada no existe como tal, pues está considerado como parte del derecho a la personalidad, sin embargo encontramos dos artículos en nuestra Carta Magna en los que se hace referencia a la vida privada. Uno de esos artículos es el 7º, el cual dice:

Es inviolable la libertad de escribir y publicar escritos sobre cualquier materia. Ninguna ley o autoridad puede establecer la previa censura, ni exigir fianza a los autores o impresores, ni coartar la libertad de imprenta, que no tiene más límites que el respeto a la vida privada, a la moral y a la paz pública.¹³

Este artículo se refiere al derecho de toda persona a expresar su pensamiento de manera escrita sin temor de que al hacerlo su manuscrito

¹² Eduardo Novos Monreal. Op. Cit. p. 62-63

¹³ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, p. 4

sea prohibido o modificado por alguna autoridad; sin embargo, se le recuerda al redactor que su escrito debe respetar la vida privada, la moral y la paz pública. No obstante, este artículo está incompleto, ya que en él no queda claro cómo se afecta la vida privada.

Si la demanda hacia nuestra periodista hubiera sido por invasión a la vida privada de Montenegro y no por daño moral y difamación, este artículo no hubiera ayudado a establecer el castigo a Arvide. Lo anterior se dice porque en los escritos "La Sasha" y "A mí también me da pena" no agraden la privacidad de la actriz y no se podría establecer cómo invaden la vida privada de la actriz.

El segundo artículo constitucional que hace referencia a este tema es el 16° que dice:

Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.¹⁴

Este artículo detalla un poco más en qué aspectos tiene derecho a mantener oculto una persona del resto de la sociedad, es decir, nadie puede inmiscuirse en asuntos que la persona considere personales, como puede ser lo que acontece en su familia, en su trabajo, decir lo que tiene económicamente hablando, a menos que un juez se lo pida como requisito para seguir una querrela.

Por lo anterior, el artículo 16° sí garantiza el derecho a la privacidad. Este artículo constitucional establece los requisitos para que un escrito pueda tratar los asuntos íntimos de una persona deben contener. Tales requisitos son:

¹⁴ Ibidem, p. 6

- * Autorización competente que siga los mandamientos constitucionales.
- * Fundamento en una norma jurídica de derecho positivo.
- * La hipótesis del escrito debe corresponder al caso, con los motivos y argumentos que lo justifiquen.

De lo anterior podemos decir que si cualquier escrito, llámese judicial o periodístico carece de los tres puntos anteriores, se estará hablando de una invasión a la privacidad y como consecuencia a una posible demanda.

Pero no sólo la Constitución mexicana hace referencia a la privacidad, también la Ley de Imprenta trata este tema. El ataque a la vida privada se encuentra plasmado en el artículo 1º de esta Ley el cual dice:

Constituyen ataques a la vida privada:

- * Toda manifestación o expresión maliciosa hecha verbalmente o por señales en presencia de una o más personas, o por medio de manuscrito, o de la imprenta, del dibujo, litografía, fotografía o de cualquier otra manera que expuesta o circulando en público, exponga a una persona al odio, desprecio o ridículo, o pueda causarle demérito en su reputación o en sus intereses.
- * Toda manifestación o expresión maliciosa hecha en los términos y por cualquiera de los medios indicados en la fracción anterior, contra la memoria de un difunto con el propósito o intención de lastimar el honor o la pública estimación de los herederos o de sentimientos de aquél, que aún vivieren.
- * Todo informe, reporte o relación de las audiencias de los jurados o tribunales, en asuntos civiles o penales, cuando refieran hechos falsos o se alteren los verdaderos con el propósito de causar daño a alguna persona, o se hagan, con el mismo objeto, apreciaciones que no estén amparadas racionalmente por los hechos, siendo estos verdaderos.
- * Cuando con una publicación prohibida expresamente por la ley se compromete la estimación de una persona, exponiéndola al odio, desprecio o ridículo, o a sufrir daño en su reputación o en sus intereses ya sean personales o pecuniarios.¹⁵

¹⁵ Ernesto Villanueva Villanueva. Derecho mexicano de la información, p. 154

Este artículo se refiere a la manifestación malintencionada hacia una persona a través de cualquier medio con la intención de perjudicarla. También considera como ataque a la vida privada el que alguien se expresa mal de algún difunto e incluso la falsificación de informes oficiales con el único fin de dañar a alguien.

Para el régimen mexicano, un medio de comunicación sólo puede lastimar la intimidad de una persona en el momento en que se combate a la moral, es decir cuando se pone en duda su decencia. Es importante recalcar que para infringir la vida privada basta sólo la indiscreción, hecho que realizó Isabel Arvide al publicar acontecimientos relacionados con los hijos de la actriz Sasha Montenegro. Arvide invadió la vida privada de Montenegro al ventilar, entre otras cosas, que sus hijos fueron engendrados fuera del matrimonio y llamarlos bastardos o al decir que Sasha le daba asco a José López Portillo. Al decir lo anterior, la periodista fue indiscreta, cruzó el límite de lo público y causó un gran daño a una familia.

CAPÍTULO IV

LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y DE PRENSA

La lucha continua: las declaraciones

Tiempo después de la realización de la audiencia correspondiente a la segunda demanda (1999) y de haber sido dictado el veredicto final, nuestras combatientes pasaron al segundo paso de sus respectivas estrategias de combate: las declaraciones. La actriz siempre sostuvo que no coartaba la libertad de prensa ni de expresión de Arvide, sino simplemente defendía a su familia; mientras que Arvide no dejaba de decir que estas libertades son dos derechos constitucionales que en nuestro país se han peleado por mucho tiempo.

La estrategia de Montenegro fue (y lo siguió siendo cuatro años después) aparecer ante todos como la ofendida, sólo que ahora anteponiendo el honor familiar. En esta estrategia también participó José López Portillo quien declaró que lo escrito por la periodista tuvo trascendencia en su vida dado lo imprevisto e intempestivo del ataque contra su entonces mujer e hijos. En su declaración, López Portillo dejó bien claro que: "la denuncia en contra de Arvide no ataca la libertad de expresión, sino que busca evitar el uso de esta garantía para atacar la vida privada de las personas."

La fuerza y la decisión siempre estuvieron (y siguen estando) en las declaraciones de Sasha. "No me voy a detener, voy a llegar hasta donde tope... porque lo que está haciendo esta mujer no es periodismo, no es libertad de prensa ni libertad de expresión, es una simple venganza", comentó la actriz en una de las tantas entrevistas que dio. En ella

desahogó su sentir frente a uno de los reporteros que vivió, junto con ambas adversarias, un proceso tan largo y revelador como lo fue el de la segunda demanda contra Isabel Arvide.

En cambio, la estrategia de Isabel se enfocó en la búsqueda (o al menos eso hace pensar con sus confesiones) del apoyo del gremio periodístico. Lo anterior se vio reflejado en la entrevista que le realizó Emilio Vale (mismo reportero que entrevistó a su aguerida contrincante) en donde éste le preguntó qué era lo que le preocupaba más de estas demandas, a lo que Arvide contestó:

El precedente, el riesgo para la libertad de prensa, para la libertad de expresión... ya vez [dirigiéndose al reportero], te pueden castigar por lo que escribes. Imagínate a Carlos Ramírez, que ha escrito de muchos, hasta de portentes de altas autoridades

En un momento, la plática entre Vale y la controvertida periodista se tornó más tranquila como si el reportero le diera la oportunidad a Arvide de desahogarse:

- ¿No pidió ayuda?, le preguntó el periodista de Crónica.
- Sí, sabemos cómo son las cosas. Durante dos años supliqué, toqué puertas, fui a Gobernación, a todos lados, les dije que se iba a hacer mucho daño a un ex presidente, que pararan esto, contestó alzando las cejas y los hombros al mismo tiempo.
- ¿Qué le dijeron?, continuó el periodista
- Ya ves lo que pasó, contestó Arvide de una manera inconforme.

La charla volvió a su cause aguerido cuando Vale le preguntó si no negaría lo que escribió, a lo que Arvide respondió rotundamente: "Nunca he negado lo que escribo."

Al final de su charla, el reportero enfocó el tema a la agrupación a la cual ambos pertenecen:

- ¿Lo considera injusto?, refiriéndose al por qué de las demandas.
- Injusto y peligroso para los periodistas. Ahora cada quien va a valorar su "daño moral" y va a querer que se lo paguemos.
- ¿Qué nos espera a los periodistas?
- Yo les digo lo que están haciendo, y creo que tenemos que luchar, no permitirlo.

La entrevista terminó. Isabel Arvide dejaba ver a su entrevistador una pequeña sonrisa, anhelando que de esta plática surgiera el apoyo del público y de su gremio hacia su manera de actuar en su problema jurídico.

Las declaraciones por parte de esta periodista continuarían. En mayo del 2001, Isabel Arvide publicó en su página web www.isabelarvide.com una queja en la que reflejó su inconformidad por el desarrollo del juicio en el que se vio involucrada. Dicho descontento dice la siguiente:

Contra lo que dicen las leyes del Código Civil en la materia, entre ellas el artículo 1916, nunca fue comprobado que el supuesto daño moral viniese de un hecho ilícito, que fuese mentira lo dicho por la señora Arvide o que hubiese dolo, injuria o difamación en las respectivas publicaciones. No obstante lo anterior, en juicios plagados de vicios antijurídicos se procedió a sentenciarla. Con lo que se sienta un precedente jurídico que ya está siendo estudiado en las facultades de leyes, así como por especialistas en Derecho. En la práctica se modificó el respeto a la libertad de expresión como lo marcan los artículos sexto y séptimo de la Constitución.

¡Habla, eres libre para hacerlo!

De signos, palabras, gestos y más se vale el periodista, y todos los seres humanos, para exteriorizar su pensamiento. Dichas herramientas utilizan los diversos medios de comunicación para llegar a su destinatario: el público.

En el caso de la columnista Isabel Arvide, su libertad de exteriorizar su pensamiento fue lo que la llevó hasta las Instalaciones de la Procuraduría

General de Justicia del Distrito Federal. En este lugar la columnista escuchó de voz de una jueza que tendría que pagar la cantidad (aproximada) de cinco millones de pesos por la falta¹ cometida, en dos ocasiones, en sus escritos publicados en la revista Impacto hacia Sasha Montenegro. Tal falta fue: daño moral.

"Me van a quitar mi casa, mi coche, todo lo que tengo, pero no bastará para cubrir los cinco millones de pesos que debo pagar a Sasha Montenegro por haber ejercido mi libertad de expresión" comentó la disgustada periodista.

Según el profesor Ernesto Villanueva Villanueva (titular de la materia Derecho de la Información en la Universidad Iberoamericana) en su libro El Sistema Jurídico de los medios de comunicación en México, la libertad de expresión ha sido uno de los derechos fundamentales del hombre porque es la prolongación de la garantía individual de pensar, ejercicio sin el cual no es posible aventurar la posibilidad del desarrollo del hombre en sociedad.

Por su parte, para Luis Garfias Mogaña, General (retrado) de División, periodista independiente y conocedor de las leyes mexicanas, "la libertad de expresión se encuentra consagrada en los artículos 6º y 7º de la Constitución (mexicana) y es una de las garantías individuales más importantes, no solamente en México sino en todo el mundo".

En entrevista, el General Garfias manifestó que el poder expresarse con libertad es muy importante, siempre y cuando uno respete la moral, las

¹ Francisco Zarco considera a los delitos cometidos por la prensa como faltas. A este personaje mexicano, quien fue periodista y político, y cuyo trabajo periodístico en El Demócrata y en el Siglo XIX fue censurado, se le considera como el periodista que alentó y protegió las libertades de expresión y de prensa.

buenas costumbres y los intereses de terceras personas. Al referirse al actual periodismo, el General se pregunta:

¿Qué ha pasado en el periodismo o en los medios de comunicación, no sólo en México sino en muchos países? Muchas veces el periodista pierde la noción de lo que es el respeto a terceras personas y atacan a veces por comercialismo o bien, a veces por ignorancia... [el periodismo] es orientar a la opinión pública porque muchas veces el periodista desorienta y eso es muy delicado. La libertad de expresión es el poder decir lo que usted quiere sin lastimar a una tercera persona y debe hacerlo con conocimiento de causa de lo que usted está escribiendo porque si no va a decir mentiras, va a desorientar a la opinión pública.

En sus inicios, la libertad de expresión o libertad de palabra como era conocida durante el siglo XVIII, era un privilegio de la alta sociedad dejando relegados a todas aquellas personas pertenecientes a las clases bajas. Estas desigualdades provocaron una larga lucha hasta que en 1789 en Francia, la libertad de expresión formó parte de la vida de todas las personas gracias a que la gente comenzó a creer que sus opiniones podían cambiar el rumbo de su país. En otras palabras, la libertad de expresión fue en un principio para unos pocos "hasta que la gente se considerase a sí misma como la fuente de soberanía, los amos en vez de sirvientes del gobierno."²

La libertad de expresión es vista por primera vez ya como una garantía individual en el continente americano en la Declaración de derechos del pueblo de Virginia (EU) y en Europa en la Declaración francesa de los derechos del hombre y del ciudadano (Francia, 1789). Sin embargo, su Internacionalización se logró gracias a la Declaración universal de los derechos del hombre (ONU, 1948).

² Leonard W Levy. *Surgimiento de una prensa libre*, p.23

Como en todo existen límites, y la libertad de expresión no es la excepción. En esta ocasión, la libertad que ejerció Isabel Arvide al escribir sobre Montenegro rebasó los límites que la misma Constitución establece, es decir, expresó su opinión sobre esta última pasando por alto su derecho al honor y a la vida privada.

La libertad de expresión no puede permitir la divulgación incontrolada de expresiones vejatorias contra una persona o institución que supongan una intromisión ilegítima en la intimidad de las personas. Tampoco puede difundir ideas que constituyan una agresión contra la infancia. Todos estos aspectos o limitantes de la libertad de expresión fueron alterados en los escritos de Arvide, por lo que su sostenimiento de la "violación a su libertad de expresión" no existe, pues fue ella quien ignoró los límites de esta libertad al entrometerse en la vida privada de Montenegro y la de sus hijos.

¡Soy libre de decir lo que yo quiera!

En las calles de la gran ciudad de México, en sus restaurantes, parques y en general en cualquier lugar, es común encontrar parejas tomadas de las manos, "desparramando" el amor que emanan por los poros pero no todo es amor.

Sentada en una banca blanca de hierro estaba una pareja. Ella entrelazada de piernas y brazos, con la cara volteada hacia la izquierda, él con su brazo izquierdo sobre el respaldo, su mano derecha manoteando como si espantara moscas y su mirada buscando la de ella, no dejaba de hablar, más bien de gritar.

El muchacho dejaba ver su molestia a todas las personas que pasaban por el lugar. Ella limpiaba, muy discretamente, las dos o tres lágrimas que rodaban por sus mejillas mientras escuchaba lo que su acompañante le decía: "¡...no me interesa y dile a tu papá que así soy yo y que soy libre de decir lo que yo quiera!"

En nuestro país, todos los ciudadanos pueden expresarse de quien sea y como sea. Pueden llamar desde "encueratriz venida a menos" a esposas de ex presidentes, hacer "recordatorios" familiares a personas en el gobierno y hasta llamar "afectada del cerebro por la gordura" a un representante del gremio periodístico, todo sin que se preocupen por terminar en la horca o en la sala de tortura por haber expresado sus pensamientos. Sin embargo, esta libertad no siempre fue así.

Los inicios de la libertad de expresión en nuestro país se remontan al México de 1810 cuando los mexicanos de ese momento se encontraban en una ferviente pelea por salir del doblego español. Uno de los aspectos por lo que se peleaba era el libre albedrío, el cual apareció como derecho de todos los ciudadanos en la Constitución de Apatzingan, elaborada (entre muchos otros) por José María Morelos en 1814.

Siete años después, ya en un México independiente (1821), la libre expresión abarcaría nuevos campos, es decir, ya no sólo se permitiría a la población expresarse libremente, sino también plasmarlo en forma escrita. Este "nuevo campo" apareció en la ley conocida como Bases del Imperio y Libertad de imprenta, la cual estableció que cualquiera que escribiera en contra de los fundamentos constituyentes de la nueva nación, violaba la garantía de la libre expresión.

La libertad de expresión aparece en muchos otros ordenamientos legales como son: el Acta constitutiva de la federación mexicana (31 de

enero de 1824), la Constitución Federal de 1824 (octubre 4), la primera Ley de las leyes constitucionales mejor conocida como "Las Siete Leyes" (diciembre 29, 1836) y en el Reglamento de la libertad de imprenta de 1846 (14 de noviembre).³

En la actualidad, la libertad de expresión se encuentra plasmada en nuestra Carta Magna, específicamente en su artículo 6º que versa lo siguiente

La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de terceros, provoque algún delito o perturbe el orden público; el derecho a la información será garantizado por el Estado⁴

Los límites mencionados anteriormente de la libertad d expresión también se encuentran en algunas constituciones de países latinoamericanos como El Salvador, Panamá y República Dominicana, por citar algunos ejemplos.

En otros países, la libertad de expresión no tiene límite alguno, tal es el caso de Nicaragua en donde el habitante de ese país puede decir lo que piensa en donde, como y en la forma que quiera.

Libertad de prensa: Inmunidad contra la censura

Una de las banderas que sostiene Isabel Arvide desde el inicio del problema con Sasha Montenegro, es que este asunto no es más que "un golpe a la libertad de prensa." Sin embargo, hay reporteros como Emillo Viale periodista de La Crónica de Hoy, quien siguió muy de cerca este proceso, que opina: "No es deseable que las diferencias entre los

³ Ernesto Villarueva, El sistema jurídico de los medios de comunicación en México, p. 13

⁴ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, p. 11

ciudadanos y la prensa se resuelvan en los tribunales. Pero cuando no hay otra opción, la prensa no puede tener el privilegio de afrontar y dañar como si estuviera al margen de las leyes."

Debido a la confusión entre los conceptos libertad de prensa y de expresión, es que la sociedad le otorga a los medios de comunicación el título de "cuarto poder". ¿Por qué llamarlos de esa forma? La sociedad considera que si alguien desea ocupar un cargo importante dentro del gobierno, debe contar, en la mayoría de los casos, con el apoyo de los medios pues son ellos quienes lo lanzan a la fama o lo dejan en el sótano más oscuro.

Existen muchos ejemplos en los que artistas, reporteros o políticos utilizan a los medios de comunicación como un arma, es decir como instrumento para causar un daño, especialmente moral, a alguien más. Tal es el caso de nuestra periodista quien además de haber enfrentado dos demandas contra Montenegro, desde febrero del 2002 enfrenta otra acusación de difamación por parte del dueño de El Diario de Chihuahua ya que Arvide lo acusó de lavar dinero producto del narcotráfico.

Es importante mencionar que los medios de comunicación no son inmunes a los castigos que establece nuestra Constitución ni mucho menos las personas que laboran en ellos. Tampoco pueden ser considerados como instrumentos para perjudicar a alguien, recordemos que los "vehículos de la comunicación" tienen el propósito de divertir, entretener, informar no el de destruir.

En el caso que nos compete, Isabel Arvide confunde los conceptos de libertad de prensa y de expresión, pues considera a la libertad de prensa (al igual que muchas personas) como la facilidad de escribir de

quien sea y como sea. Dicha aseveración se establece de la siguiente declaración obtenida en la entrevista realizada en su casa:

Yo mencioné en el juicio, que el veredicto en mí contra era un ataque a la libertad de prensa porque yo demostré que era verdad lo que había dicho, encuertráz es la mujer que se exhibe en cintas desnuda, ella firmó 19 películas desnuda. Y pese a ello fui obligada a pagar una cifra enorme de dinero, con lo que se sentó precedente y ahora, a partir de ella, cualquier periodista puede ser demandado y obligado a pagar dinero, incluso todo su patrimonio como yo tuve que vender mi casa, por decir la verdad. Eso es un ataque a la libertad de expresión porque es poner precio a la verdad, un precio que va contra el que la escribe, es una manera de censurar muy fuerte.

A juzgar por el Doctor Ernesto Villanueva, la libertad de prensa consiste "en la posibilidad material de expresar el pensamiento en forma eficaz y oportuna a través de medios escritos o electrónicos, circunstancia que habilita al ciudadano para recibir información a través de la cual comprende el mundo que le rodea y que le aporta al mismo tiempo los elementos de juicio para decidir, participar y censurar sobre las más distintas cuestiones comunitarias."⁵

En palabras más simples y sencillas podemos establecer que la libertad de prensa no es más que la libre elección del "instrumento", llámese periódico, televisión o radio, para que el periodista exprese y difunda su pensamiento. Al difundir sus ideas, el periodista debe sentirse con la confianza de que no será censurado por parte del gobierno, sino más bien por su mismo lector.

Sin embargo, parece ser que no sólo nuestra "adversaria periodista" tiene la idea errónea de lo que es la libertad de prensa, ya que Rafael Ruiz

⁵ Ernesto Villanueva, *El Sistema jurídico de los medios de comunicación en México*, p. 16-17

Harrell, periodista del diario Reforma, comenta en su artículo "La libertad como excepción"⁶ que:

.....libertad de prensa es en todo diamantina: nada la quebranta, la ensucia o la limita. En el nivel de las leyes penales, en cambio, la libertad de prensa ha de ejercerse por excepción y sólo en la medida y en el grado en que lo impreso no suscite en nadie la sensación de que aquello que se dijo puede, tal vez, llegar a causarle descrédito o deshonra. La libertad de prensa será puntal imprescindible de todo avance democrático, mas deviene en crimen cuando la ley sostiene que cualquier juicio negativo, cualquier crítica, cualquier señalamiento disidente que llegue a publicarse, es un acto destinado a perjudicar a alguien exponiéndolo a la burla o al desprecio colectivos.

¡Prensa libre!

Algunos periodistas al ver que su trabajo se obstaculiza (en la mayoría de los casos por las autoridades) exclaman: "¡Están violando mi libertad de pensal". Esta libertad, de la cual la mayoría de ellos abusan, no siempre estuvo presente y si no lo recuerdan sólo basta leer un poco de historia mundial para desenterrar a todos aquellos personajes que contribuyeron en su aparición.

La libertad de prensa aparece primeramente en tres países: Estados Unidos, España y Francia. En el primero aparece, al igual que la libertad de expresión, en la Declaración de derechos del pueblo de Virginia en donde establece que la libertad de imprenta o de prensa no puede ser coartada.

En España, la libertad para publicar las ideas políticas de todos los ciudadanos se da durante el reinado de José Bonaparte y en su país vecino, Francia, ésta se plasma en la Declaración de los derechos del hombre y del ciudadano.

⁶ Rafael Ruiz Harrell. "La libertad como excepción", Reforma, Abril 27, 2002.

Años de sangrientas guerras, largas persecuciones, hombres encarcelados o muertos fue el resultado, en todo el mundo, de la lucha por una libertad que desde el siglo XVIII encierra una misma idea expresada claramente por William Blackstone⁷

La libertad de prensa consiste en no imponer restricciones previas sobre las publicaciones, aunque sin exceptuarlas de las leyes penales después de hecha la publicación. Todo hombre libre tiene un derecho incuestionable a exponer al público los sentimientos que le plazcan. Pero si publica lo que es impropio, dañino o ilegal, debe sufrir las consecuencias de su propia temeridad.

En nuestro país, la libertad de prensa tuvo un proceso de creación muy difícil, pero finalmente la encontramos asentada en diversas leyes que rigen nuestro país en la actualidad, tales como la Constitución Mexicana o la Ley de Imprenta.

85 años de una libertad garantizada

En tiempos de guerra en nuestro país, los periodistas mexicanos debían tener siempre presente dos metas: obtener la información que su periódico necesitaba y no ser capturados por las autoridades a consecuencia de sus publicaciones. Hoy en día la clausura de imprentas o el encarcelamiento de periodistas como consecuencia de sus escritos ya no sucede o al menos eso parece; actualmente los periodistas dan a conocer sus artículos en todos los medios de comunicación.

En los años de movilizaciones mexicanas, la información se generaba en grandes cantidades, algunas de ellas a favor y otras en contra del actuar del gobierno de la época. Entre las leyes que protegieron la libertad de imprenta, hoy libertad de prensa, durante el siglo XIX encontramos

⁷ Jurista inglés, quien publicó entre 1765 y 1769 su obra más importante *Commentaries on the laws of England*, en donde se encuentra plasmado su opinión sobre la libertad de prensa. Falleció en 1780.

primeramente el Decreto constitucional para la libertad de la América Mexicana (1814) en su artículo 40^o; en el año de 1824 la Constitución Política Federal también instituyó la libertad de imprenta en su artículo 50.

Es en el período comprendido entre 1940 a 1960 cuando la libertad de prensa mexicana adquiere el sentido que hoy le conocemos. La libertad de prensa está plasmada en la Ley Otero (1846), la Ley Lares (1853), la Ley Lafragua (1855), la Constitución de 1857 en donde aparece el antecedente del Art. 7^o actual, y la Ley Zarco (1861). Respecto a la Ley Otero, ésta estipulaba lo que se conocería como la Ley de imprenta, además de que legaliza la clausura de los establecimientos.

La Ley Lares fue expedida durante la última dictadura de Santa Anna. Esta ley tuvo dos períodos, el primero comprendido del 25 de abril de 1853 al 12 de agosto de 1855 y el último del 18 de julio de 1858 al 25 de diciembre de 1860. La Ley Lares mantuvo la supremacía de la prensa conservadora y entre las medidas más importantes encontramos: Los impresores debía registrarse ante la autoridad; el impresor debía informar que poseía una imprenta; el redactor se comprometía a firmar con su verdadero nombre y a no mentir pues si lo hacía podía ser castigado con un arresto o con la suspensión de su imprenta.

La Ley Lafragua prohibió la censura previa, además de estableció, entre otras cosas, la obligación de firmar y señalar el nombre del editor responsable, el lugar y la fecha de impresión. También estableció como delitos todos los atentados contra la Iglesia, el gobierno, la vida privada, la moral o la decencia.

² "...La libertad de hablar, de discursar y de manifestar sus opiniones por medio de la imprenta, no debe prohibirse a ningún ciudadano, a menos que en sus producciones ataque el dogma, turbe la tranquilidad pública u ofenda el honor de los ciudadanos." (Ernesto Villarueva, Op. Cit., p. 19)

La Ley Zarco se caracterizaría por la creación de dos jurados populares quienes tendrían la tarea de castigar los delitos cometidos por los periodistas del momento. El primer jurado señalaría si hubo o no delito y el segundo lo sentenciaría, además establece que el periodista no debía ser encarcelado mientras no estuviera sentenciado.

Actualmente y desde hace 85 años, la libertad de prensa es una garantía individual encontrada en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos proclamada el 5 de febrero de 1917 por el General Venustiano Carranza. En el mes de abril de ese mismo año se da a conocer la Ley de imprenta en donde figuran las restricciones a la libertad de prensa, tales como: el derecho a la privacidad, la moral y el orden público, entre otras. Esta ley que también nos rige hoy en día es la que ha establecido los castigos que debe cumplir Isabel Arvide.

Para muchos periodistas, incluyendo a Arvide, la Ley de imprenta de 1917 (referida en el párrafo anterior) ha ocasionado una serie de conflictos entre el gremio periodístico y algunos juristas. Algunos periodistas consideran a esta Ley como inexistente pues su documento base (Constitución de 1857) fue invalidado por la aparición de la Constitución de 1917. Es importante mencionar que para que una ley tenga vigencia se requieren dos puntos importantes:

1. Que cumpla todas las formas legales durante su proceso de producción.
2. Que tenga un mínimo de eficacia.

Es en este último punto donde la Ley de imprenta tiene sus fallas, ya que las penas que otorga no van de acuerdo con la evolución de nuestra sociedad, por lo que impiden la impartición de justicia, sin embargo esto no significa que no se tenga que obedecer.

Hecho en México: Asociación Interamericana de Prensa (SIP)

Los abusos contra el gremio periodístico a principios del siglo XX, provocaron que un total de 130 periodistas de todas las naciones latinoamericanas se reunieran en Washington para establecer una organización que tuviera como finalidad la libertad de prensa en el continente americano. En octubre de 1942 nació en nuestro país la Asociación Interamericana de Prensa, nombre que cambió a Sociedad Interamericana de Prensa (SIP) al año siguiente durante su reunión en la Habana, Cuba.

La SIP tiene varios propósitos que la rige y que se pueden resumir en seis puntos:

1. Defender la libertad de prensa donde quiera que se impugne en las Américas.
2. Proteger los intereses de la prensa en las Américas.
3. Defender la dignidad, los derechos y las responsabilidades del periodismo.
4. Alentar normas elevadas de profesionalismo y conducta empresariales.
5. Promover el intercambio de ideas e información que contribuya al desarrollo técnico y profesional de la prensa.
6. Alentar un conocimiento amplio y un mayor intercambio de información entre los pueblos de las Américas en apoyo a los principios básicos de una sociedad libre y de la libertad individual.

En 1950, la SIP obtuvo su autonomía. Anteriormente esta Sociedad era auspiciada por el gobierno del país en el que realizaba sus reuniones. También se acordó que los delegados representarían sólo a sus publicaciones y no al país de donde eran originarios.

Hoy esta organización está gobernada por una "Junta de Directores", que rinde cuentas a todos los socios durante la Asamblea General anual, cuya sede se alterna entre Norte y Sudamérica. Además de la Asamblea, se crea un Comité Ejecutivo encargado de supervisar las actividades diarias del personal de la organización que labora en Miami, Florida sede de la SIP.

La Sociedad Interamericana de Prensa, aunque no tiene autoridad para establecer una sanción jurídica cuando presencia una violación hacia la libertad de expresión o de prensa, "cuenta con el medio eficaz que orienta y muchas veces mueve, de manera decidida, a la opinión pública: la eficiente divulgación de los hechos y de su calificación."⁹

En el caso que nos compete, en ningún momento se han visto alterados las libertades de expresión y de prensa de la periodista Isabel Arvide. Recordemos que una de los argumentos de Isabel Arvide fue que al encontrarla culpable de cometer daño moral, le fueron quebrantadas estas libertades, cosa que como ya se habló, no fue cierta.

Desde que inició este caso (Sasha Montenegro vs. Isabel Arvide), la periodista dio a conocer su opinión sobre la actriz y lo sigue haciendo, por lo que su libertad de expresión no fue ni ha sido violada. Por lo que se refiere a la libertad de prensa, el medio en donde Arvide publicó sus artículos no le pidió cambiarlos ni le negó publicarlos, al contrario la revista Impacto siempre la apoyó.

⁹ Enrique Basulto Jaramillo. La libertad de prensa en México, p. 121

CAPÍTULO V

DEL DELITO A LA ÉTICA

Los cuerpos del delito

En la tarde del 24 de mayo de 1997 Isabel Arvide, concentrada en sus pensamientos y aferrada a sus ideas, daba forma al artículo titulado "A mí también me da pena" que, sin saberlo, le traería a su carrera periodística una serie de demandas judiciales que la dejarían, en sus palabras, "en la calle".

Este artículo fue publicado al día siguiente de su creación en el número 2464 de la revista Impacto. En él la periodista expresó su sentir hacia la opinión del ex presidente José López Portillo para con Miguel de la Madrid pronunciado en su libro Umbrales. Es en este artículo en donde aparecen por primera vez siete palabras: "...una encueratriz, una fichera venida a menos", expresiones que dejarían a su paso la venta de un auto, un departamento en EU y la doble subasta y venta definitiva de una casa ubicada en Córdoba #216, en la Ciudad de México.

De modo tajante, actitud característica que siempre la acompaña, Isabel Arvide comentó en una plática con el periodista Emilio Viale: Si, lo escribí [refiriéndose a las seis palabras]. El juez me dio la razón, porque con películas y fotos demostramos que ella siempre se encueraba" y continuó, sin perder nunca la indignación reflejada en su rostro, con la respuesta a la pregunta ¿le van a quitar todo? , "Es lo que veo. Pero voy a pelear, voy a probar que lo que dije se lo escuché a López Portillo; antes de casarse [con Sasha Montenegro] se expresaba de la peor manera de ella."

Esta periodista, temida por algunos políticos y reporteros, ha sido demandada en cinco ocasiones. Las tres primeras demandas fueron realizadas por la señora Montenegro (por lo civil en dos ocasiones y la otra por lo penal); la cuarta por parte del dueño de El Diario de Chihuahua y finalmente una más por el Procurador de Justicia del mismo estado, todas ellas sustentadas por el mismo delito, difamación. En este reportaje nos enfocaremos a las dos primeras, es decir, las demandas civiles que tienen como protagonistas a Montenegro y a Arvide.

La primera demanda de Sasha a Isabel, cuya base se encontró en la frase: "una encueratriz, una fichera venida a menos", fue realizada por vía civil y penal. Por lo civil se le acusó de daño moral, en donde se le encontró culpable y en la demanda por la vía penal, se acusó a Arvide de haber cometido calumnia, injuria y difamación y hallada inocente.

Respecto al veredicto de la primera demanda por daño moral, Arvide publicó en su página de Internet

Ante estos dos veredictos de inocencia, la señora Montenegro recurre al juicio de amparo¹ ante el Octavo Tribunal Colegiado, tercera y última instancia del sistema jurídico mexicano. Contra toda la lógica y los argumentos legales dicho tribunal revoca las dos anteriores resoluciones y encuentra culpable de causar daño moral a la periodista. El magistrado José Luis Caballero, miembro de este Tribunal Colegiado que revoca las sentencias de inocencia, lo hace sin apego a derecho, sin demostrar en ningún momento en qué consistió el supuesto daño moral que tendría que venir de un hecho ilícito para que exista la obligación de una indemnización.²

No obstante la amarga experiencia de este primer proceso Arvide escribió, tres años después y como respuesta a la demanda inicial, el

¹ Es el medio protector por excelencia de las garantías individuales establecidas en la Constitución Federal. Específicamente tiene por objeto resolver conflictos que se presentan: Por leyes o actos de las autoridades que violen garantías individuales; por leyes o actos de la autoridad federal que restrinjan o vulneren la soberanía de los Estados o del Distrito Federal; y por leyes o actos de estos últimos que afecten la competencia federal. (Suprema Corte de Justicia de la Nación. Los medios de control de la Constitucionalidad, p. 4)

² Isabel Arvide, "Las demandas de Isabel Arvide", www.isabelarvide.com, 15 de mayo de 2001

artículo titulado "La Sasha". En este artículo Isabel calificó a los hijos de Montenegro como "bastardos" y "nacidos fuera del matrimonio", por lo que es demandada, nuevamente, por la vía civil bajo el mismo delito: daño moral. En esta ocasión también fue encontrada culpable.

En esta segunda demanda, básicamente por las mismas afirmaciones, la periodista fue encontrada culpable desde la primera instancia, lo que fue ratificado por la Tercera Sala de lo Civil y denegado el amparo por el undécimo Tribunal Colegiado. La periodista fue obligada a pagar \$720 mil pesos como indemnización.³

Respecto a esta segunda demanda, Emilio Viale, reportero de La Crónica de Hoy, preguntó a Arvide, de manera cautelosa pero sin dejar de lado la curiosidad, ¿no fue un exceso lo de los niños?, a lo que Isabel respondió "Nunca me gustó meterme con la familia, y menos con los hijos, pero... date cuenta, me están ordenando que le pague cinco millones de pesos a la señora, porque dije lo que todo mundo sabe." Escribir el segundo artículo, ¿fue por enojo?, preguntó sin titubeos Viale a lo que Arvide contestó "Es que no es posible. Como yo digo, pagarle a esa señora, yo siempre seré periodista, y ella será siempre una encueratriz venida a menos, con las tetas llenas de silicones."

En opinión del General (retirado) de División Luis Garfias Magaña⁴, Isabel Arvide, en los artículos mencionados, cae en los delitos por los que fue acusada, puesto que no sólo afecta a la señora Montenegro en su persona, sino también inmiscuye a otros individuos como lo son sus hijos. El General comentó en entrevista

³ Idem.

⁴ Luis Garfias Magaña fue General de División del Ejército Mexicano (más de 40 años en el ejército). Entre otros cargos que desempeñó están los siguientes: Presidente de la Comisión de Defensa de la Cámara de Diputados en la LVI legislatura, diplomado de Estado durante 45 años, embajador de México en la República de Uruguay, es historiador del ejército, es Coordinador de la Cámara Especial para el estudio de las fuerzas armadas del PRD además de desarrollarse como periodista, como tal estuvo presente en el caso estadounidense conocido como "Watergate".

Lo que ella cometió fue un delito no una falta, ya que una falta administrativa se castiga con un arresto de horas, quizá días, una multa pero un delito se castiga con una pena de privación de la libertad, usted va a la cárcel, son delitos que se persiguen de oficio... la gente no sabe mucho de ellos porque apenas hay algunas cosas de difamación o de las calumnias pero ya se ha visto que ya no es tan sencillo hablar así...

Pero, ¿por qué esta periodista no fue a la cárcel? Esto se debió al tipo de demanda, recordemos que Arvide fue encontrada inocente en la demanda de tipo penal y culpable en la civil. De haberse encontrado culpable en la primera, nuestra periodista estaría publicando sus artículos desde una celda como lo hiciese cuando fue detenida en el estado de Chihuahua.

El caso Arvide-Montenegro muestra al gremio periodístico y al público en general que los medios de comunicación no se encuentran al margen de la ley y que, aunque lentas y a veces insuficientes, las leyes mexicanas se aplican sin excepción. Por lo anterior cabe citar a Jorge Pinto autor del libro Régimen legal de los medios de comunicación colectiva quien dice que "el uso de la prensa para la comisión de los delitos mencionados, no hace sino agravar las circunstancias de la acción, por su mayor publicidad..."

Una regulación para la prensa

Existen diferentes maneras en las que un periodista puede desobedecer las leyes del país en que labora, en este caso México, cuando va tras la noticia o simplemente cuando publica su opinión sobre algo, como lo hizo Isabel Arvide.

En la comodidad de su casa, Isabel Arvide opinó que cuando publicó su opinión sobre la señora Montenegro, en aquel primer artículo,

nunca la difamó ni le causó algún daño moral; sin embargo, los jueces de este caso no pensaron lo mismo.

A lo largo de la historia, no sólo de nuestro país sino de todo el mundo, se han presentado problemas entre la prensa y la sociedad debido al mal entendido de los derechos que se les otorgan a los periodistas (la libertad de expresión, de prensa y de información). Por tal razón, los gobiernos del mundo han establecido un marco jurídico para la prensa y así hacerles saber "aquello que les está mandado, permitido o prohibido, de tal suerte que puedan ajustar su conducta".⁵

Para muchos juristas mexicanos, el marco legal que rige a la prensa en nuestro país carece de eficacia. Desde la creación de dichas normas a la fecha, la sociedad mexicana ha pasado por diversas situaciones que han modificado su actitud y comportamiento, situaciones que no fueron reflejadas en los procedimientos legales previstas como debidas por la legislación. Dicho marco se basa en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley de imprenta, el Código Penal para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia del fuero Federal, entre otras.

En la Ley de imprenta encontramos de una manera más directa lo que le está prohibido a la prensa publicar. Estas restricciones se encuentran plasmadas en el artículo 9º de dicha Ley en donde, de forma precisa, indica:

1. Publicar los escritos o actas de acusación en un proceso criminal antes de que se dé cuenta con aquéllos o éstas en audiencias públicas;
2. Publicar en cualquier tiempo, sin consentimiento de todos los interesados, los escritos, actas de acusación y demás piezas de los procesos que se

⁵ Ernesto Villanueva Villanueva. *El sistema jurídico de los medios de comunicación en México*, p. 28

sigan por los delitos de adulterio, atentados al pudor, estupro⁶, violación y ataques a la vida privada:

3. Publicar en cualquier tiempo, sin consentimiento de todos los interesados, las demandas, contestaciones y demás piezas de autos en los juicios de divorcio, reclamación de paternidad, maternidad o nulidad de matrimonio, o diligencias de reconocimientos de hijos y en los juicios que en esta materia puedan suscitarse;
4. Publicar lo que pase en diligencias o actos que puedan ser secretos por mandato de la ley o por disposición judicial;
5. Iniciar o levantar públicamente suscripciones o ayudas pecuniarias para pagar las multas que se impongan por infracciones penales;
6. Publicar los nombres de las personas que formen el jurado, el sentido en que aquéllas hayan dado su voto y las discusiones privadas que tuviéren para formular su veredicto;
7. Publicar los nombres de los soldados o gendarmes que intervengan en las ejecuciones capitales;
8. Publicar los nombres de los Jefes u Oficiales del Ejército o de la Armada y Cuerpos Auxiliares de Policía Rural, a quienes se encomiende una comisión secreta del servicio;
9. Publicar los nombres de las víctimas de atentados al pudor, estupro, o violación;
10. Censurar a un miembro del jurado popular por su voto en el ejercicio de sus funciones;
11. Publicar planes, informes o documentos secretos de la Secretaría de Guerra (hoy de la Defensa Nacional) y los acuerdos de ésta relativos a movilización de tropas, envíos de pertrechos de guerra y demás operaciones militares, así como documentos, acuerdos o instrucciones de la Secretaría de Estado, entre tanto no se publiquen en el Periódico Oficial de la Federación o en Boletines especiales de las mismas secretarías;
12. Publicar las palabras o expresiones injuriosas u ofensivas que viertan en los Juzgados o tribunales, o en las sesiones de los cuerpos públicos colegiados."

Para algunos estudiosos de la regulación del trabajo periodístico, la Ley de imprenta carece de validez en virtud de que se basa en una ley que ya fue invalidada (Constitución de 1857). Sin embargo para la Suprema Corte de Justicia de la Nación "la legislación preconstitucional tiene fuerza legal y debe ser cumplida, en tanto que no pugne con la Constitución vigente, o sea expresamente abrogada."⁷ Al respecto el General Luis Garfias comenta

⁶ Delito que consistente en el acceso carnal de un hombre con una menor.

⁷ Ernesto Villanueva Villanueva. Régimen jurídico de las libertades de expresión, p. 114

Si es válida [refiriéndose a la Ley de Imprenta], lo que pasa es que en este país las leyes se escriben para luego no respetarse. En una entrevista que me realizó Reforma, yo decía que la justicia es una utopía para millones de mexicanos porque si usted es un pobre "Juan Pérez" ni quien le haga caso, pero si usted es alguien muy importante entonces sí y eso no se vale, la justicia debe ser pareja. La Ley de Imprenta debe aplicarse y respetarse, hoy ya es más fácil hacerla, por ejemplo Isabel Arvide está viendo que esto va en serio pues ya es la segunda vez que se mete en líos, hoy ya saltó libre con una fianza de 100 mil pesos [se refiere a la demanda que le entabló el jefe de la policía en el Estado de Chihuahua] y no son fáciles de conseguir... le digo, es una mujer muy conflictiva, yo la conozco desde hace muchos años, y esas son cosas muy delicadas [refiriéndose a los delitos por los que fue acusada] y con las cuales hay que tener mucho cuidado y claro cuando ven que la ley se aplica entonces...

Recordemos que Isabel Arvide fue detenida el 16 de agosto de 2002 en el estado de Chihuahua como consecuencia de una demanda por difamación entablada por Osvaldo Rodríguez Baranda, importante empresario de aquel estado, por haber dicho que en sus empresas se lavaba dinero del narcotráfico. En su demanda, Rodríguez Baranda pide 50'000,000 pesos como indemnización.

Respecto a su detención, Arvide publicó en su página de Internet: "Nunca fui informada de la existencia de esta querrela, menos todavía fui citada a comparecer ante la autoridad correspondiente con lo que mi posibilidad de defensa se anuló."

Esta es mi versión: Derecho de réplica

Es bien sabido por todos que Isabel Arvide manifestó su pensar sobre la señora Montenegro y sus hijos en las publicaciones dadas a conocer por la revista Impacto y por las cuales la periodista fue demandada. Tiempo después de esas publicaciones, los medios buscaron a la actriz para que ésta tuviera su **derecho de réplica**. Uno de estos medios fue el periódico Reforma en donde Montenegro se defendió y dijo "Soy una actriz que

interpretó papales como muchas en el mundo. El primer desnudo que se hizo en el cine fue en 1933 y lo hizo Hedy Lamarr en la película "Éxtasis" y de ahí para adelante. Ahora tenemos obras de teatro donde los actores se desnudan... ¿y?"

Respecto a lo dicho por la periodista sobre Nabila y Alejandro, Sasha Montenegro comentó de manera tajante en la misma entrevista para dicho periódico

¿Usted cree que voy a lastimar el honor, la reputación de mis hijos clavándoles agujas en las venas para sacarles su sangre para demostrar a una enferma mental que estos hijos son hijos de mi marido y míos?, ¡Si no estoy enferma! Voy a defender a mis hijos hasta la muerte, hasta la última gota que me quede de sangre porque nadie tiene derecho de tratarlos como hijos del escándalo y bastardos.

Los medios de comunicación ciertamente no pueden garantizar que la información brindada siempre sea ecuaníme y exacta en todos sus contenidos, pues "un derecho a la libertad [ya sea libertad de expresión, de prensa o de información] incluye el derecho a estar en el error [...] lo que la moral no cubre es el derecho de estar deliberada o irresponsablemente en el error"⁸. Por tal razón se creó el derecho a la réplica o la posibilidad para el ciudadano afectado de usar un medio para dar su propia versión de cómo sucedieron los hechos en los que se le involucró. El derecho de réplica es:

la facultad que se concede a una persona, física o jurídica, que se considere perjudicada en su honor, prestigio o dignidad, por una información, noticia o comentario, publicada en un medio de comunicación social y que le lleva a exigir la reparación del daño sufrido mediante la inserción de la correspondiente aclaración, en el mismo medio de comunicación e idéntica forma en que fue lesionado.⁹

⁸ Ernesto Villanueva Villanueva. *Régimen de los libertados de Burgesión*, p. 168.

⁹ Teodoro González Ballesteros. *El derecho de réplica y rectificación en prensa, radio y televisión*, p. 30.

El derecho de réplica tiene su antecedente a finales del siglo XVIII en Francia. En 1975, en aquel país, se presentó una propuesta en donde se pedía la inserción (en el periódico) de la respuesta del ciudadano al redactor de un artículo en donde se atentaba contra el primero. Si el redactor no publicaba la respuesta, éste corría el riesgo de que su periódico fuera clausurado.

En nuestro país, el derecho de réplica se encuentra determinado en el artículo 27 de la Ley de imprenta, el cual dice:

Los periódicos tendrán la obligación de publicar gratuitamente las rectificaciones o respuestas que las autoridades, empleados o particulares quieran dar a las alusiones que se les hagan en artículos, editoriales, párrafos, reportajes o entrevistas, siempre que la respuesta se dé dentro de los ocho días siguientes a la publicación, que no sea mayor su extensión del triple del párrafo o artículo en que se contenga la alusión que se contesta, tratándose de autoridades, o del doble, tratándose de particulares; que no se usen injurias o expresiones contrarias al decoro del periodista, que no haya ataques a terceras personas y que no se cometa alguna infracción de la presente ley. Si la rectificación tuviere mayor extensión que la señalada, el periódico tendrá obligación de publicarla íntegra; pero cobrará el exceso al precio que fije en su tarifa de anuncios, cuyo pago se efectuará o asegurará previamente. La publicación de la respuesta se hará en el mismo lugar y con la misma clase de letra y demás particularidades con que se hizo la publicación del artículo, párrafo o entrevista a que la rectificación o respuesta se refiere. La rectificación o respuesta se publicará al día siguiente de aquel en que se recibiera, si se tratare de publicación diaria o en el número inmediato, si se tratare de otras publicaciones periódicas. Si la respuesta o rectificación se recibiere cuando por estar ya arreglado el tira no pudiere publicarse en los términos indicados se hará en el número siguiente. La infracción de esta disposición se castigará con una pena que no baje de un mes ni exceda de once, sin perjuicio de exigir al culpable la publicación correspondiente, aplicando, en caso de desobediencia, la pena del artículo 904 del Código Penal del Distrito Federal.

En el caso que nos atañe, la señora Montenegro usó este derecho dando a los medios de comunicación diversas entrevistas en las que se defendió de las declaraciones de Arvide. Otra forma en la que pudo ejercer este derecho habría sido el envío, a la revista Impacto, de una carta en donde pidiera una disculpa por parte de Isabel Arvide por lo

dicho en sus artículos, sin embargo la actriz prefirió acusarla por difamación, daño moral y calumnias, los cuales forman con algunas otras agresiones lo que se conoce como Delitos de Prensa.

Los llamados Delitos de Prensa

"Los medios de Información deben cuidarse en su tarea periodística para no lastimar intereses, en este caso la honorabilidad de terceros", comentó Octavio Rodríguez Gaytán, juez encargado del caso de Isabel Arvide en el estado de Chihuahua.

El 22 de agosto de 2002 el juez Rodríguez Gaytán notificó, frente a frente, a Isabel Arvide su auto de formal prisión pues fue encontrada culpable del delito de difamación. Con voz severa, fuerte y mirándola a los ojos, el representante de la ley le recordó a Arvide que

En este caso no se perfila un atentado contra la libertad de expresión como ha reclamado, ya que el artículo sexto y séptimo constitucional tienen una limitante que son los derechos de terceros, incluso la misma ley reglamentaria reitera en su articulado que existe esa ley siempre y cuando no se ataquen los derechos de terceros...¹⁰

Dos días antes de esta notificación (20 de agosto de 2002), la población de todo el país ya estaba enterada de esta nueva demanda contra la periodista, ejemplo de lo anterior lo encontramos en la entrevista al General Garfias.

En medio del murmullo imperante en el VIPS del Toreo, donde se realizó la entrevista al General, quien en la actualidad se desenvuelve como periodista, se le preguntó: ¿Cuáles son las responsabilidades legales

¹⁰ Redacción. "Un juez da lección de ética a Isabel Arvide, al iniciar su proceso penal", *El Diario de Chihuahua*, jueves 22 de agosto de 2002.

que debe tomar en cuenta un periodista para realizar su trabajo? a lo que contestó

Claro que hay responsabilidades legales, desde luego que sí. Hay una Ley de Imprenta y si usted la viola a través de una afirmación falsa, yo me puedo quejar por lo estipulado en esa Ley... hay una periodista que está ahorita en la cárcel, Isabel Arvide, yo la conozco... la otra vez me la encontré y me dijo: "Olga General ¿cuándo me invita usted a desayunar?, cuando usted quiera", le dije y ojalá y nunca porque es una mujer muy peligrosa y pues ahora está en la cárcel por difamación y calumnia y ésta última es muy grave de ahí que el periodista deba tener un código de ética.

Sin querer, en su respuesta tocó el tema que nos concernía, así que la conversación se enfocó a esta periodista y prosiguió contestando

Está violando la Ley de Imprenta [refiriéndose a Isabel Arvide], está cayendo en delitos tipificados como son la calumnia, la difamación... Ahora el periodismo se ha puesto muy difícil porque la gente ya no se deja y acusa al periodista de difamación, de calumnia puesto que hay una Ley de Imprenta que protege al otro e incluso al periodista.

Es importante señalar que la libertad de expresión es un derecho que tienen todas las personas con el que pueden pronunciarse sin temor a ser censurados, sin embargo ésta junto con la libertad de prensa y el derecho a la información pueden chocar con otro derecho fundamental del ser humano: el derecho a la privacidad. Por tal motivo y para armonizar el trabajo de los periodistas, quienes son los que hacen uso de ellos, con la vida de la sociedad en general se han reglamentado estas garantías en leyes como de Imprenta y el Código Penal.

Actualmente, cualquiera puede ver en peligro su vida privada y encontrar publicados aspectos íntimos en cualquier medio de comunicación, tal es el caso, la señora Marta Sahagún quien a consecuencia de la publicación de los libros Marta y La Jefa, ha visto invadida su privacidad. Para algunos periodistas, el comportamiento de la Primera Dama mexicana ha provocado esta invasión. Uno de los

periodistas que piensan que la señora Sahagún ha dado pie para que se comenten aspectos de su vida personal es Juan Gabriel Valencia, quien en su artículo "La invasión de lo público" comentó

La vida privada, el derecho a la intimidad, valores primordiales de la modernidad liberal. Son precisamente esos valores los que la "pareja presidencial" ha trasgredido desde el primer minuto, literalmente, de lo que ha durado este gobierno. O ya se les olvidó el sainete mediático y diplomático en la búsqueda absurda de la anulación del matrimonio religioso de ambos. O ya se les olvidó la utilización de la agenda de la visita de José María Aznar para casarse o la minimización de las conversaciones del Presidente de la República con el Papa para enmarcar un beso delante de la Basílica. O el haber permitido a millones de mexicanos indagar en la matriz de la nuera... Los ejemplos abundan... Desde el primer momento han respondido a un diseño que ha buscado suplantar con la imagen personal y conyugal la agenda propia de los asuntos del Estado porque el objetivo ha sido el de la popularidad y no el de dar resultados de gobierno. Y en esa estrategia inevitablemente han sacrificado su intimidad y privacidad pero por voluntad y decisiones propias.¹¹

En nuestro país "el Código Penal tipifica los delitos con los que puede lesionarse el bien jurídico protegido en la garantía relativa al derecho a la privacidad, prevista en el Art. 16 constitucional... así como el orden y la moral públicas que establece la Constitución como límite a la libertad de información."¹²

Los delitos catalogados como de prensa son los siguientes:

- * La crítica periodística a los servidores públicos (en algunos aspectos)
- * Ataques a la vida privada a la moral y al orden público
- * La difamación
- * La calumnia y
- * El daño moral

¹¹ Juan Gabriel Valencia. "La invasión de lo público", *México Diario*, Acentos, Sábado 24 de mayo de 2003, p. 16

¹² Ernesto Villarueva Villarueva. *Derecho mexicano de la información*, p. 171

Según el General Garfias, los componentes que se toman en cuenta para que dichos delitos se castiguen se ponen a consideración de un juez de acuerdo con lo dicho en las audiencias. "El juez es el que determina la categoría del delito por el que se esté demandando, algunas pueden llegar a ser muy graves y merecen una penalidad mayor y otras pueden ser intrascendentes" comentó.

Y ¿cómo hacer que esos delitos se castiguen?, se le preguntó al general Garfias a lo cual respondió mientras tomaba un sorbo de café que: "Primeramente presenta una queja al periódico y luego al juez se le presenta una demanda por cualquiera de los delitos ante fulano de tal y se acabó, de ahí sigue el proceso."

La crítica periodística a los servidores públicos

Durante su entrevista con Viale, Isabel Arvide demostró en muchas ocasiones su disgusto y su inconformidad respecto al veredicto del juez sobre el pago de cinco millones de pesos, aproximadamente, a Montenegro.

En el momento de la plática con el reportero de La Crónica de Hoy, Arvide atortó al gremio diciendo "Yo soy la primera, pero ¿quiénes seguirán?, ¿sabes lo que van a cabrear los políticos a los periodistas por lo que dicen de ellos?" y mientras sus manos no dejaban de moverse como si sus palabras no fueran suficientes para expresarse y necesitaran otra vía de comunicación, continuó exponiendo "... y no sólo los políticos, sino Gloria Trevi, por ejemplo, o el general Gutiérrez Rebollo, o los cómplices de los narcos después de que la policía no les pueda comprobar su actividad. Se van a enriquecer."

Al realizar su labor, los periodistas atacan, en algunas ocasiones, a los servidores públicos con sus juicios de valor y opiniones ocasionándoles molestia. Esta crítica periodista fue la que, en el caso Montenegro-Arvide, desató todo, pues recordemos que todo comenzó con el comentario¹³ que la periodista realizó hacia José López Portillo.

La crítica en donde Arvide llama al ex presidente decadente y enfermo de soberbia, entre otras cosas provocó, según Sasha Montenegro, un gran enojo a López Portillo. Éste le informó a Montenegro (según declaraciones de Sasha al Diario Milenio) que demandaría legalmente a la periodista por lo que consideraba un ataque personal. Ella declaró que trató de disuadirlo con el argumento de que un ex presidente no debía meterse en problemas de ese tipo, a lo que él contestó que la demandante sería ella.

Me dijo que, precisamente, no iba a demandar él, sino yo, porque, como ex presidente, no podía pelear, ya que en caso de ganar se diría que había usado influencias. Cuando le reproché que me hubiera usado para ese pleito, contestó que a fin de cuentas yo había ganado los juicios¹⁴.

Cuando un servidor público, e incluso un ex servidor, se ve afectado por las críticas realizadas por un periodista en nuestro país, puede "invocar que se ha lesionado su honor e imagen pública y proceder judicialmente contra el autor de la crítica periodística en virtud de que se le ha expuesto al odio, al ridículo o desprecio de la sociedad."¹⁵

Pero ante lo dicho, cabe una pequeña excepción pues las leyes mexicanas establecen que estas críticas no son fundamentos suficientes

¹³ Léase "A mí también me da pena" ubicado en el anexo # 1.

¹⁴ Jorge Cisneros Morales, "López Portillo demanda y Saabe revela una historia de horror", www.mileniodiario.com

¹⁵ Ernesto Villanueva Villanueva. El Sistema Jurídico de los medios de comunicación, p. 82

para castigar a alguien penalmente. Sobre esta la Ley de imprenta dice en su artículo 6º

... no se considera delictuosa la crítica para un funcionario o empleado público si son ciertos los hechos en que se apoya, y si las apreciaciones que con motivo de ella se hacen son racionales y están motivadas por aquéllos, siempre que no se viertan frases o palabras injuriosas.

De igual manera que la Ley de imprenta, el Código Penal para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia de fuero común en su artículo 352, fracción II dice:

Al que manifieste su juicio sobre la capacidad, instrucción, aptitud o conducta de otro, si probare que obró en cumplimiento de un deber o por interés público, o que con la debida reserva lo hizo por humanidad, por prestar un servicio a persona con quien tenga parentesco o amistad, o dando informes que se le hubieren pedido, si no lo hiciera a sabiendas, calumniosamente.

En otras palabras, el artículo anterior se refiere a la crítica constructiva, ésta puede ser a favor o en contra, es decir cuando alguien manifiesta su sentir hacia una persona o su actividad sin que ésta se haga con la intención la lesionar.

Ataques a la vida privada o Delito de injuria

Hagamos un poco de remembranza respecto a lo se refiere a la vida privada. Recordemos que se denomina vida privada a las actividades individuales íntimas de las personas que se mantienen fuera del interés común.

En esta vida privada o particular, el individuo encasilla la personalidad que se ha creado o trata de crearse, es decir su reputación con el fin de alcanzar objetivos relacionados con el desarrollo interior de su existencia y su destino. Esta personalidad y reputación, reales o ficticias, ... tienen que ser respetadas por todo el mundo y deben estar garantizadas, por el Estado, aun en oposición

al ejercicio del derecho de la libre manifestación de las ideas y de la libertad de la prensa.¹⁶

Cuando alguien arremete la honorabilidad de una persona en una forma dolosa, se dice que ha cometido **injuria** o ha atacado la vida privada de esa persona. Según el Código Penal para el Distrito Federal en su artículo 348, el delito de injuria se define como: "toda expresión proferida o toda acción ejecutada para manifestar desprecio a otro, o con el fin de hacerle una ofensa."

Para este Código, el delito de injuria se encuentra tipificado en sus artículos 348, 349, 352 que a la letra dicen:

Art. 348. El delito de injurias se castigará con tres días a un año de prisión o multa de dos a doscientos pesos, o ambas sanciones, según el criterio del juez.

Art. 349. Cuando las injurias fueren recíprocas el juez podrá, según las circunstancias, declarar exentas de pena a las dos partes, o exigirles la caución de no ofender.

Art. 352. No se aplicará sanción alguna como responsable de difamación ni injurias:

I. Al que manifieste técnicamente su parecer sobre alguna introducción literaria, artística, científica o industrial;

II. Al que manifieste su juicio sobre la capacidad, instrucción, aptitud o conducta de otro, si probare que obró en cumplimiento de un deber o por interés público, o que, con la debida reserva lo hizo por humanidad, por prestar un servicio a persona con quien tenga parentesco o amistad, o dando informes que se le hubieran pedido, si no lo hiciere o sabiendo calumniosamente, y

III. Al autor de un escrito presentado o de un discurso mencionado en los tribunales, pues si hiciere uso de alguna expresión difamatoria o injuriosa, los jueces, según la gravedad del caso, indicarán alguna de las correcciones disciplinarias de las que menciona la ley.

Al preguntarle en entrevista al general Garfias ¿qué debe de prevalecer?, ¿el derecho al honor de las personas públicas o el ejercicio de las libertades de expresión y de información del periodista?, respondió de manera tajante, sin ifubeos

¹⁶ Luis Castaño. Régimen de la prensa en México, p. 59

Sin duda alguna el honor. El periodista debe tener un culto a la verdad porque es el que orienta a la opinión pública, porque es el que modela el cerebro de tanta gente y eso es una enorme responsabilidad, es como el cura, el cura tiene la enorme responsabilidad de algo que no se ve: el alma y el periodista tienen la responsabilidad de modelar los pensamientos de la persona.

En la Ley de imprenta, las sanciones para quienes atacan la vida privada de una persona son las siguientes:

1. Pena de seis meses de arresto a dos años de prisión y multa de 100 a 1000 pesos, cuando el ataque o injuria cause afrenta ante la opinión pública o consista en una imputación o en apreciaciones que puedan perjudicar considerablemente la honra, la fama o el crédito del injuriado, o comprometer de una manera grave la vida, la libertad o los derechos o intereses de éste o exponerlo al odio o al desprecio público.
2. Con arresto de ocho días a seis meses y multa de cinco a 50 pesos, cuando el ataque o injuria no esté comprendido en la hipótesis anterior.

Los ataques a la moral pública

Eran las 6:00 de la mañana del 7 de junio de 2003, el jefe de Gobierno del Distrito Federal, Andrés Manuel López Obrador, se dirigió hacia la sala de prensa para dar su conferencia habitual. En el lugar ya se encontraban diversos medios de comunicación, el motivo: su habitual conferencia matutina. En esta ocasión, esta conferencia sería especial pues los reporteros escucharían lo que el responsable del gobierno capitalino diría sobre la prensa pues desde 1975 en esta fecha se celebra el día de la libertad de prensa.

Parado frente a los reporteros, en la sala de prensa del Palacio de Gobierno, López Obrador dijo

La población sabe muy bien qué es real, qué es objetivo, si no, compra ese periódico o le cambia a la radio o a la televisión... la prensa que no actúa con apego a principios o que se carga de un

lado o de otro, que se acerca demasiado al poder y toma distancia de la sociedad, no tiene futuro.¹⁷

De la declaración del regente capitalino cabe hacerse una pregunta: ¿A qué se le llama moral o principios? Luis Castaño en su libro Régimen Legal de la prensa en México, define a la moral de la siguiente manera:

Las responsabilidades o deberes que el individuo, siguiendo normas usuales o sus propios razonamientos, con los que sujeta a la persona a observar determinada conducta constituyéndose en juez de sus propios actos, integran así lo que se llama moral individual, mientras que el conjunto de reglas y obligaciones que la sociedad impone al individuo para convivir en ella con el fin de que perduren las costumbres, para la consolidación de las ideas espirituales y materiales del conglomerado social, representa la moral pública o exterior...

Para el retirado General de División Luis Garfias Magaña, la moral se ataca fundamentalmente calumniando, difamando, es decir diciendo algo que no es cierto y con lo cual se ponga en duda las buenas costumbres de una persona. Lo anterior se conoce en el derecho mexicano como **ataques a la moral** y se encuentra catalogado como delito de prensa.

El delito de ataques a la moral pública es relativamente nuevo; aparece por primera vez en la legislación francesa a finales del siglo XVIII. En ella se explica que se castigará a quienes atenten públicamente las buenas costumbres, el pudor de las mujeres y a quienes realicen actos deshonestos y expresen o vendan imágenes obscenas.

En nuestra legislación, dicho delito se encuentra en la Ley de Imprenta y en el Código Penal. En la primera, se halla en su artículo 2º, el cual establece como ataque a la moral pública

¹⁷ Daniel Venegas. "La prensa debe regularse a sí misma: AMLO", Milenio Diario, Región, domingo 08 de junio, p. 17.

1. Toda manifestación de palabra, por escrito o por cualquier otro de los medios de que habla la fracción I del artículo anterior, con la que se defiendan o disculpen, aconsejen o propaguen públicamente los vicios, faltas o delitos o se haga la apología de ellos o de sus autores;
2. Toda manifestación verificada con discursos, exhibiciones o representaciones o por cualquier otro medio de los enumerados en la fracción I del artículo 2 con la cual se ultraja u ofende públicamente al pudor o la decencia o a las buenas costumbres, o se excite a la prostitución o a la práctica de actos ilícitos o impúdicos, entendiéndose como tales, todos aquellos que, en el conocimiento público, estén calificados de contrarios al pudor;
3. Toda distribución, venta o exposición al público, de cualquier manera que se haga, de escritos, folletos, impresos, canciones, grabados, libros, imágenes, anuncios, tarjetas u otros papeles o figuras, pinturas, dibujos o litografiados de carácter obsceno o que representen actos lúbricos.

De acuerdo con la Ley de imprenta, cuando el ataque se realice de acuerdo a lo estipulado en el primer punto de este artículo, será castigado con un arresto de uno a 11 meses y multa de 100 a 1000 pesos. Si este delito cumple con cualquiera de los dos últimos puntos de este mismo artículo, se castigará al infractor con arresto de ocho días a seis meses y multa de 20 a 500 pesos.

En el Código Penal para el Distrito Federal, el delito de daño moral se encuentra en el artículo 200 fracción I y II como "Ultrajes a la moral pública" y en el 209 como "Provocación o apología de los delitos". En el primer artículo el daño moral se castiga con prisión de seis meses a cinco años de trabajo o sanción de 300 a 500 días de multa, o ambas a criterio del juez; en el segundo artículo, la pena consiste en jornadas de trabajo a favor de la comunidad.

Difamación

Sentado frente a la barra del VIPs, ubicado en Toreo, el General Luis Garfias en su saco a cuadros grises y pantalón negro que combinaban a la perfección con su platinada y escasa cabellera, responde sin titubear a la

pregunta ¿en qué momento aparece el daño moral y la difamación en los escritos realizados por Arvide? que

Era su trabajo y no sólo ella, otras. Decir que era una "encueratriz"... bueno pues sí lo era pero la expresión está usada con dolo, con objeto de dañar a los hijos... "esos son unos hijos de una encueratriz"... lo que ella hacía era su medio de vida, no está prohibido por la ley, no atenta las buenas costumbres o no atentaban, ahí están, entonces le vuelvo a repetir, a Arvide la condenaron y perdió porque llegó a dañar no tanto a la señora como a los hijos que no tenían nada que ver.

Desde el punto de vista de este General de no más de 60 años, complexión delgada y de encorvada figura, los delitos más graves que podría cometer un periodista son los de difamación y las calumnias, ya que son delitos sumamente graves.

Es muy molesto que a usted le estén diciendo algo que no es cierto. Para el periodista, los delitos mayores son la difamación y la calumnia cuando no la pueden apoyar, ahora hay una gradación, unos grados que van desde el caso de la señora Arvide hasta la gente que de alguna forma más pequeña comete, por ignorancia o porque le pagan, ese tipo de problemas.

Pareciera que a Isabel Arvide no le importa qué tan molesto puede ser lo que escribe, como lo comentó el General, pues el 4 de marzo de 2003 nuestra periodista nuevamente fue detenida por la policía judicial del estado de Chihuahua ya que fue acusada por el delito de difamación. Esta nueva demanda fue interpuesta por el Procurador de Justicia de aquel estado Jesús Solís por lo escrito en el periódico Milenio el 2 de julio de 2001. Desde el Cáereso de Chihuahua, Isabel Arvide escribió:

Yo amanecí hoy en una celda de esta prisión de alta seguridad, puesta a disposición de las mismas autoridades, de las policías locales que he denunciado por muchos años. Fui detenida por el peor, el más peligroso de los criminales, me subieron a una camioneta y un policía bajo las órdenes de Jesús "Chito" Solís, se sentó sobre mí y me apuntó con un cuerno de chivo hasta llegar a la cárcel donde fui incomunicada por cinco horas y recluida donde nadie puede verme ni escucharme. Al cambio de turno de mis guardianes se me volvió a prohibir el derecho a una llamada. Hasta las diez de la mañana no he

sido puesta a disposición del juez y no conozco en qué consiste la acusación que se me hace¹⁸

Para Arvide es absurdo que en las leyes mexicanas el delito de difamación, sólo se juzgue la intención de hacer daño con lo que se publique sin importar que lo que se diga sea verdad o mentira.

No podría existir aberración mayor en cuanto al ejercicio libre del periodismo. Simplemente porque la intención del periodista, analista político, del mismo editor es únicamente la de dar a conocer una realidad, la de comunicar que en su esencia niega aquella intención de nulidad de difamar... si todos los medios y todos los periodistas mexicanos fuesen acusados del delito de difamación como lo he sido yo, todos estarían como lo estoy hoy [4 de marzo de 2002], en la cárcel.

Pero, ¿en qué consiste el delito de difamación? La palabra difamar aparece oficialmente en la época de la Revolución Francesa y se define como "desacreditar a alguien, de palabra o por escrito, publicando cosas contra su buena opinión y fama."¹⁹ El delito de difamación se relaciona con las injurias y las calumnias, ya que los tres se refieren al honor de una persona. Cuando la injuria y la calumnia se manifiesta por medio de una publicación, éstas se convierten en difamación.

En México, el Código Penal define al delito de difamación en su artículo 350 como "comunicar dolosamente, [es decir se tiene toda la intención de ofender] a una o más personas, la imputación que se hace a otra persona física, o persona moral en los casos previstos por la ley, de un hecho cierto o falso, determinado o indeterminado, que pueda causarle deshonor, descrédito, perjuicio, o exponerlo al desprecio de alguien" y lo castiga con prisión hasta de dos años o multa de 50 a 300 pesos, o ambas sanciones, según el criterio del juez.

¹⁸ Arvide, Isabel. "Desde la cárcel", artículo publicado en www.isabelarvide.com, 4 de marzo de 2002.

¹⁹ Ernesto Villanueva Villanueva. Régimen Jurídico de la Libertad de Expresión, p. 194

Según la Suprema Corte de Justicia de nuestro país, para que exista el delito de difamación es necesario que se compruebe el dolo por parte del acusado. Sin embargo, no éste no existe cuando

se hace consistir en haber hecho una publicación por medio de la prensa, asentando los hechos que aparecen de una acusación presentada por un tercero, en contra del acusador, puesto que el dolo es un elemento subjetivo y si lo niega el acusado y no hay pruebas de que la publicación se hizo con ánimo de causar deshonra o descrédito, o exponer al desprecio de alguien al acusador, el dolo no existe.²⁰

El delito difamatorio o libelo contiene dos elementos, uno material y otro psicológico. La difamación de tipo material se subdivide en dos: simple, explícitos o patentes en el que no necesitan mayor esfuerzo para entenderlos. (Ejemplo: Ese hombre es un afeminado) y complejos, implícitos o latentes que son cuando se necesita tener conocimientos de una situación especial. (Ejemplo: Es una encueratriz venida a menos).

Es importante mencionar que las difamaciones no sólo se dirigen a personas vivas, sino también a aquéllas ya fallecidas y a las personas morales. En el primer caso, el dolo va dirigido, en la mayoría de las veces a la reputación o prestigio de la familia del difunto; en el segundo la ofensa va dirigida, indirectamente, a la institución propiamente dicha.

...El individuo aporta a las corporaciones su honor personal que unido al de los demás miembros, forman un honor que pueda caracterizar a la Institución, y en esas condiciones se puede hablar, por ejemplo, del Heroico Colegio Militar de México o de la Benemérita Cruz Roja...²¹

En el caso de difamar a un difunto, la *Ley de Imprenta* establece en su artículo 360 que para proceder contra el difamador se necesita que el afectado presente una queja, exceptuando los casos en que la ofensa se

²⁰ *Semanario Judicial de la Federación*, quinta época, t. LXII, p. 514

²¹ Luis Casañó. Op. Cit. P. 184-185

hiciera después del fallecimiento del afectado. Si éste fuese el caso, la queja puede ser presentada por el cónyuge, sus antecesores, sus descendientes o sus hermanos y no se hará caso de tal queja si el fallecido hubiera sabido, en vida, de tal ofensa y no hubiera presentado su descontento.

Sobre la difamación a una persona moral, la Ley de Imprenta estipula en su artículo 35 que la queja será presentada por el Ministerio Público.

Hemos hablado de cuándo podemos considerar las opiniones de otras personas como difamatorias, pero ¿cuándo estas manifestaciones no lo son? La Ley de Imprenta, en su artículo 5° dice que:

...no se considera maliciosa una manifestación o expresión que sean ofensivos sus términos, por su propia significación en los casos de excepción que la ley establezca expresamente y, además cuando el acusado pruebe que los hechos imputados al quejoso son ciertos, o que fuvo motivos fundamentales para considerarlos verdaderos y que los publicó con motivos honestos.

De acuerdo con lo anterior y basándonos en nuestro caso, la primera demanda en la que se acusa a Arvide de difamación no prosperó debido a la presentación de algunas fotos y películas en las que se podía ver a Montenegro desnuda, sin embargo al verter en sus artículos frases como: "encueratriz venida a menos" o "hijos bastardos", en un tono despectivo, cometió otro delito por el cual si fue reprendida, el daño moral.

En lo referente al Código Penal, su artículo 352 excluye de responsabilidad por los delitos de difamación o injurias:

1. Al que manifieste su parecer sobre alguna producción literaria; artística, científica o industrial;
2. Al que manifieste su juicio sobre la capacidad, instrucción, aptitud o conducta de otro, si probare que obró en cumplimiento de un deber o por interés público o que, con la debida reserva, lo hizo por

humanidad, por prestar un servicio a una persona con quien tenga parentesco o amistad, o dando informes que se le hubieren pedido, si no lo hicieron a sabiendas, calumniosamente, y

3. Al autor de un escrito presentado o de un discurso pronunciado en los tribunales; pues si hiciera uso de alguna expresión difamatoria o injuriosa, los jueces, según la gravedad del caso, le aplicarán alguna de las correcciones disciplinarias de las que permita la ley.

El periodista y en general quien publica su pensamiento, frecuentemente pone en circulación expresiones difamatorias al relatar diferentes hechos y se ampara en la idea de que no hace sino una repetición de lo ya sabido, como es el caso de nuestra periodista. A diferencia de lo que muchos pueden pensar, esto no es motivo para decir que no difaman y por lo tanto quedar exentos de las sanciones correspondientes a este delito.

No servirá de excusa de la difamación, ni de la calumnia que el hecho imputado sea notorio, o que el reo no haya hecho más que reproducir lo ya publicado en la República o en otro país.²²

Finalmente, la víctima de una difamación, puede reclamar una indemnización de acuerdo con lo establecido en el Código Civil, el cual en su artículo 1916 dice

Independientemente de los daños y perjuicios, el juez puede acordar, a favor de la víctima de un hecho ilícito de la familia si aquélla muere, una indemnización equitativa, a título de reparación moral que pagará el responsable del hecho. La indemnización no podrá exceder de la tercera parte de lo que importe la responsabilidad civil...

Las Calumnias

"Hoy se puede opinar, se puede decir, se puede calumniar, se puede hablar con absoluta libertad, salvo no se respeten nuestras leyes"²³

²² Código Penal para el Distrito y Territorios Federales, Art. 355, p.

²³ Patricia Ruiz. "En México se puede calumniar: Fox", Milenio Diario, México, 21 de mayo del 2003, p. 4

comentó Vicente Fox Quesada, presidente de México ante directivos de la prensa y voceadores durante un desayuno en el Campo Militar Marte realizado con motivo del 80 aniversario de la Unión de Expendedores y Voceadores de los periódicos de México AC unido, también a la conmemoración de los 50 años del Día del Voceador (20 de mayo).

En aquel desayuno, al cual asistieron Santiago Creel, Rodolfo Elizondo, directivos y ejecutivos de diversos diarios, además de 800 voceadores con sus familias, Vicente Fox afirmó que "hoy en México, existe tanta libertad que incluso se puede calumniar"²⁴ y reiteró el compromiso de que en su gobierno no hay ni habrá censura. Con lo anterior se pretende establecer que en México hay tanta libertad de expresión que se puede decir cualquier cosa hasta de un alto personaje como el Presidente de un país, sin temor a ser condenado por ello.

El delito de calumnia puede entenderse como una forma agravada del delito de difamación, toda vez que implica la asignación de un incidente a alguien, acusándolo de un delito que se sigue por obligación como el robo. De lo anterior, podemos definir a la calumnia como una "acusación falsa, hecha maliciosamente para causar daño y como delito perseguible a instancia de parte, consistente en la imputación falsa de un delito que se persigue de oficio."²⁵

Pero, ¿cuál es la diferencia entre la difamación y la calumnia? Ambas se enfocan en una mentira, pero se considera calumnia cuando se acusa a alguien de un hecho catalogado por la ley como delito, como sería el homicidio.

²⁴ Idem

²⁵ Ernesto Villanueva Villanueva. *Régimen Jurídico de las Libertades de Expresión*, p. 198

De acuerdo al Código Penal, el delito de calumnia se castigará con prisión de seis meses a dos años o multa de dos a trescientos pesos, o ambas sanciones, a criterio del juez:

1. Al que impute a otro un hecho determinado y calificado como delito por la ley, si este hecho es falso, o es inocente la persona, a quien se imputa;
2. Al que presente denuncias, quejas o acusaciones calumniosas, entendiéndose por tales aquellas en que su autor imputa un delito a persona determinada, sabiendo que ésta es inocente o que aquel no se ha cometido; y
3. Al que, para hacer que un inocente aparezca como reo de un delito, ponga, sobre la persona del calumniado, en su casa o en otro lugar adecuado para ese fin, una cosa que pueda dar indicios o presunciones, si el calumniado es condenado por sentencia por irrevocable, se impondrá al calumniador la misma sanción que aquél.

Para que la calumnia cometida pueda ser castigada penalmente, debe reunir las siguientes características:

- a) Atribuirle falsamente a alguien la realización de un delito;
- b) La falsedad puede ser objetiva (cuando el delito no hubiera sido cometido por el acusado) y subjetiva (cuando se quiere afectar al honor, personalidad o moral del acusado dolosamente "fabricando" el delito)
- c) La acusación debe ser a una sola persona y sobre un hecho específico y puede realizarse a través de escritos o de manera oral (informal) o por medio de una denuncia (formal).

El artículo 357 de este mismo Código Penal, establece dos formas para no acusar de difamación a alguien. No se castigará a quien difame aunque se confirme la inocencia del acusado, si quien acusa prueba haber tenido razones bastante fuertes para caer en el error. Tampoco se considerará difamación cuando los hechos de los cuales se acusa sean ciertos pero no se consideren como delito y el denunciante les haya otorgado ese carácter.

El daño moral

El daño moral es aquel que se comete contra el honor, la imagen y la dignidad de la persona. El artículo 1914 del Código Civil define el daño moral como "la afectación que una persona sufre en sus sentimientos, afectos, creencias, decoro, honor, reputación, vida privada, configuración y aspectos físicos, o bien en la consideración que de sí misma tienen los demás".

Es importante distinguir que el daño moral se diferencia de la difamación y la calumnia en que el primero busca la reparación del daño mediante un pago material y carece de un castigo corporal como ocurre en la difamación y la calumnia. Es por ello que mientras estos se encuentran tipificados en el Código Penal, el daño moral se encuentra regulado por el Código Civil.

El artículo 1916 bis de este Código Civil delimita los alcances del daño moral en relación con la prensa. Dicho artículo señala textualmente:

No estará obligado a la reparación del daño moral quien ejerza sus derechos de opinión, crítica, expresión e información, en los términos y con las limitaciones de los artículos 6º y 7º de la Constitución General de la República. En todo caso, quien demande la reparación del daño moral por responsabilidad contractual o extracontractual deberá acreditar plenamente la ilicitud de la conducta del demandado y el daño que directamente le hubiere causado tal conducta.

Hacia una ética periodística

"La ética periodística es algo muy importante porque el periodista tiene algo que es importantísimo: el medio de comunicación. Aquí (señalando el periódico) usted hace pedazos a una persona en una forma u otra, si el periodista no tiene una ética no sabemos a dónde va a dar el periodismo. El periodismo en México no diría que es malo pero sí hay que

regular porque hay muchos periodistas que son profesionales pero hay otros que son muy pillos... hacen lo que sea para vender sin importarle si orientan al público o no" comenta el general Garfias al dar su opinión sobre la ética periodística.

En el periodismo (como en cualquier profesión) existen normas a seguir. Una de éstas es la norma o código ético no escrito también llamado **Deontología Periodística** que no es más que un "conjunto de convenciones morales y deberes que regulan el ejercicio profesional del periodista" ²⁶.

Hablar sobre el comportamiento periodístico es un tanto controversial, ya que lo que para unos es ético para otros no, pero en lo que sí están de acuerdo es en la existencia de un código que rija la conducta del profesional de la pluma.

Aquí cabe una pregunta, ¿quién establece la ética que debe seguir el periodista al realizar su trabajo, el periodista mismo o la empresa en la que labora? De acuerdo con el general Garfias es el periodista el que lo hace, ya que debe estar consciente de su profesión como el médico, un médico no debe engañar, de igual forma la persona que se desempeña como periodista debe establecer qué puede y qué no decir.

La creación de los códigos éticos, se da como consecuencia de la aparición de ideas surgidas de diferentes movimientos como lo son: la Revolución Francesa y la Declaración de los derechos del hombre y del ciudadano. Eugene Goodwin nos dice que el primer código de ética adoptado por una organización periodística fue el de Kansas Editorial Association, en 1910. En nuestro país el debate sobre este tema se presentó en el año de 1994. De acuerdo a Omar Raúl Martínez, Director de la

²⁶ Federico Campbell. *Periodismo Escrito*, p. 171.

Revista Mexicana de Comunicación, el que México llegue tarde a esta discusión se debe a tres razones:

- a) Por la existencia de un sistema político que impuso una rígida estructura de control tendiente a captar e inhibir el verdadero desarrollo periodístico, y cuya inercia no logra liquidarse plenamente;
- b) Por la falta de una tradición, un hábito, una práctica necesariamente obligada para el gremio: el ejercicio de crítica y autocritica que se desprende de la razón de la primera;
- c) Por la carencia de hemerografía y bibliografía nacional suficiente, la cual no es sino la suma global y el reflejo de las dos razones precedentes.²⁷

Es cierto que sólo se habla de ética periodista cuando aparece un hecho cualquiera y los medios de comunicación presentan un trabajo en donde la crítica hacia éste incomoda. "O cuando al hacerlo o para hacerlo [la crítica periodística] incurren en prácticas o irregularidades o conductas o artificios francamente reprochables"²⁸ y es aquí donde aparecen las demandas por los conocidos delitos de prensa.

La Asociación de Editores Gerentes de Prensa (APME) declara en su código ético que

Los periódicos y sus redactores deben de hacer un esfuerzo para estar fuera de toda obligación con las fuentes de noticias o intereses especiales... El involucramiento activo en cuestiones como política, asuntos de la comunidad, demostraciones y causas sociales, pueden comprometer su habilidad para reportar y editar, sin prejuicios.²⁹

Según Luis Velázquez, periodista veracruzano y profesor de la universidad de ese estado, señala en su artículo "100 Puntos para un código de ética periodística", 18 errores más comunes en los que caen sus colegas al realizar una nota. Tales errores son:

²⁷ Omar Raúl Martínez. "Ética, periodismo, democracia, medios, leyes, polémica...". *Revista Mexicana de Comunicación*, p. 4

²⁸ *Ibidem*.

²⁹ H. Eugene Goodwin. *A la búsqueda de una ética en el periodismo*, p. 117

1. Informaciones descuidadas, inexactas, superficiales, versiones no confirmadas, fuentes extraoficiales dudosas, fuentes no identificadas... rumores como realidades, chismes, descalificaciones personales, juicios de valor basados en anécdotas.
2. En aras de ganar la exclusiva, se publica la nota ligera, indocumentada.
3. Ignorancia del hecho.
4. Manipuleo de fuentes, la fuente aporta tips a cambio de la discreción, pero no aporta pruebas jurídicas.
5. Incapacidad profesional para investigar.
6. El reportero intima con una fuente informativa.
7. A veces se malinterpreta lo dicho y las citas se transcriben mal.
8. A veces el reportero confunde un género con otro (opinión-informativo)
9. El reportero descuida el perfil jurídico de su trabajo.
10. Se mezclan vida privada y vida pública.
11. Complacencia en lugar de autocrítica.
12. Los periodistas se inundan de prepotencia, soberbia e impunidad
13. Cada quien tiene su ética según le convenga
14. El periodista escribe para ser leído, reconocido y gratificado por los hombres del poder político, sindical y empresarial y no por los lectores.
15. Un periodismo sensacionalista que se va extendiendo en la prensa escrita y hablada.
16. Columnistas que especulan y que el lector confunde como periodismo de información y análisis.
17. Periodistas que buscan el embute, el soborno y no el hecho.
18. Periodistas que se erigen en fiscales y jueces.

De igual forma que da a conocer los errores más frecuentes, Raúl Velázquez menciona 78 puntos ideales para una ética periodística, de los cuales mencionaremos sólo 11 por considerarlos los más acertados:

1. La ética y la integridad, es un acto privado, voluntario. No hay una ética única. Se trata de una responsabilidad personal, su único aval son los hechos y la sociedad su máximo juez.
2. El rigor ético en el periodismo se deriva de la formación personal
3. Periódico y periodista no pueden tomar partido por un grupo y/o una secta.
4. El periódico y el periodista deben cumplir con su deber de informar, basados en la verdad.
5. Un reportero está obligado a: respetar la vida privada; informar de los hechos tal y como ocurrieron sin manipular; publicar las versiones de un hecho para el lector forme su opinión; documentar con pruebas jurídicas, irrefutables, las denuncias contra personas; velar por la privacidad de sus fuentes informativas; respetar la Constitución; servir a sus lectores.
6. Si es necesaria la convivencia, el periodista profesional pagará sus gastos. Si la convivencia sirve para obtener información, entonces el periódico pagará los gastos del reportero.
7. Un medio de comunicación desea que su personal tenga autoridad moral entre los lectores y sea respetado y respetable. Allí radica el liderazgo ético de la prensa.
8. Una nota debe incluir los distintos puntos de vista de los protagonistas de los hechos noticiosos, sin tomar partido por nadie ni por nada.
9. En el periodismo es saludable la lejanía del poder.
10. El reportero profesional es aquel con voluntad para informar con honestidad a los lectores.
11. El periodismo se gana más teniendo la confianza de los grupos sociales más importantes de la comunidad, que el apoyo del gobierno.

Como conclusión y citando a Eugene Goodwin en su libro A la búsqueda de una ética en el periodismo

Lo único que se necesita [para una buena ética periodística] es un conjunto de principios basados en un periodismo que sirva al público, que le proporcione una información lo más cercana a la verdad, sobre eventos y condiciones importantes, para la gente, un periodismo que recoja y maneje la información honesta y justamente y que trate a la gente involucrada con compasión, un periodismo que interprete y explique las noticias a conciencia, en forma que tengan algún sentido para el público. Eso es todo.

Con lo anterior se quiere dar a entender que un buen periodista es aquel que no busca el protagonismo ni la fama. Un buen periodista es quien le interesa el bien de una sociedad y no si algún famoso engañó a su pareja. ¿De qué sirve darle a conocer al público que Sasha Montenegro se desnudaba en sus películas?, ¿en qué se beneficia el público al enterarse que los hijos de Montenegro son bastardos? Las respuestas son sencillas: en nada. Problemas como los de Chiapas o los de Chihuahua seguirán igual. La repartición del presupuesto tardará el mismo tiempo que en años pasados y quizá hasta más.

CONCLUSIONES

Las Ciencias de la Comunicación no sólo está relacionada con la aparición del comunicólogo en la televisión o con oír su voz en la radio. En esta carrera también se ven especialidades como la Producción, la Publicidad, la Comunicación Política y la Comunicación Organizacional. En este caso, esta tesis está enfocada a conseguir un título que avate el sueño de quien la elaboró: incorporarse al gremio periodístico.

Un buen comunicólogo tiene la capacidad de comprender, explicar, analizar y criticar lo que en su sociedad se desarrolla. Estas capacidades se ven reflejadas en una investigación, la cual dará sustento a su trabajo ya sea una nota periodística o la presentación de un esquema organizacional de una empresa. Realizar una buena investigación es el compromiso que adquiere el comunicólogo al concluir la carrera pues de él dependerá que las personas sepan lo que sucede en su trabajo, su país y hasta el mundo.

Desde mi personal punto de vista, el periodismo es uno de los oficios más completos pues para lograr un periodismo de investigación de calidad, el egresado de Ciencias de la Comunicación debe conocer de todo un poco.

Pero, ¿qué relación tiene todo lo dicho anteriormente con la construcción de esta tesis, de este reportaje? En este trabajo se plasman los conocimientos que a lo largo de mi formación como comunicóloga me fueron inculcados. Esta tesis fue el ejercicio final, el trabajo (hablando metafóricamente) que el periodista hizo y cuya recompensa será la publicación en su medio, sólo que en esta ocasión, el objetivo final será la obtención de un título universitario.

La realización de este reportaje, como toda labor periodística, tuvo sus altas y sus bajas, es decir sus momentos buenos y malos. Al inicio de la investigación todo iba muy bien. La primera "barrera derribada" fue la recolección de la información bibliográfica y hemerográfica que se llevaron a cabo en bibliotecas como la Central, la Nacional, la de México y la perteneciente a la Cineteca Nacional. También se visitó la Hemeroteca Nacional y se consultaron diversos periódicos de circulación nacional y de regional (provincia) por internet.

Después de haber terminado con la recolección de información, el siguiente paso era reunirme con las protagonistas del caso que se trató en esta tesis. Como todo periodista, quería obtener las dos versiones de la historia, pues esto enriquecería mi trabajo pero Montenegro nunca tuvo tiempo para atenderme, claro, no era de El Universal, del Reforma ni de Televisa o TV Azteca, pero no importó sus declaraciones se encontraban regadas por todos los medios, sólo era cuestión de recopilarlas e incluirlas en el cuerpo del reportaje.

Muy distinto fue mi encuentro con Isabel Arvide Limón. El directorio más grande del mundo, Internet, me ayudó a ponerme en contacto con Isabel Arvide Limón, quien por medio del correo electrónico me dio su teléfono para concertar una cita y así platicar ampliamente. Fue increíble pensar que conocería a una de las periodistas más controversiales de nuestro país. Hasta este momento todo seguía color de rosa y no imaginaba que en un futuro este color se tomaría cada vez más oscuro por algunas trabas que se irían presentando a lo largo de la investigación y que atrasarían su culminación.

La cita con Arvide fue una de las trabas de las que hablo en el párrafo anterior. Tres veces me canceló la entrevista; la primera vez fue por motivos personales (su hijo había tenido un accidente) así que las cuatro horas que esperé en la caseta del fraccionamiento Plaset ubicado en Huixquillucan, Estado de México tenían una buena excusa y las dos últimas ocasiones fueron por teléfono, la causa: sus viajes al Estado de Chihuahua para firmar su libertad condicional.

A pesar de todo, la entrevista se realizó pero cabe mencionar que la entrevista no se terminó. La plática con Arvide se dividió en dos partes para no entorpecer las actividades de la periodista, por lo que la primera parte se realizó, satisfactoriamente, a mediados del mes de junio del 2002 y la segunda tres meses después la cual quedó inconclusa (faltaron de responder 12 preguntas de un total de 40).

Como en el reportaje se tratarían aspectos jurídicos, debía contactar a algún conocedor de las leyes mexicanas y sobre todo sabedor de los temas que trata este reportaje.

Gracias al papá de un compañero de carrera, me encontraría con un amigo cercano de José López Portillo, el Licenciado Manuel Alonso Barraza, a quien le pediría que me contactara con el primo del ex presidente, quien fungía en ese momento como abogado de Montenegro.

La cita estaba hecha. A las ocho de la mañana del 20 de agosto del 2002 ya estaba en su fábrica de plásticos donde trabaja el Licenciado Alonso ansiosa de oír que sí me ayudaría. El Licenciado muy amablemente me dijo que no podía hacer lo que le pedía pues en ese momento el caso no se había cerrado y por cuestiones jurídicas ninguno de los abogados de ambas partes podía hablar sobre él. Sin embargo, el señor Barraza me puso

en contacto con el retrado General de División Luis Garfias quien es un conocedor de las leyes mexicanas y de los temas que traté en esta tesis.

Otro de las trabas que me encontré al realizar esta tesis fue la obtención de las declaraciones realizadas por nuestras protagonistas en el juzgado 39 de lo civil. Es importante mencionar que lo dicho en un juzgado ante la autoridad competente sólo puede ser consultado por las partes interesadas, es decir por los abogados de las personas involucradas o por alguien más sólo si ese alguien presenta una autorización escrita por cualquiera de las "contrincantes". En mi caso, dicha autorización me fue negada por Arvide.

Finalmente me enfrenté con lo que a mi parecer sería lo más simple, pero ¡oh sorpresa! no lo fue, me refiero a la redacción de la tesis.

Este punto fue, quizá, el más importante pues de la redacción dependía que este reportaje fuera atractivo para los lectores. Al principio esta tesis parecía un libro teórico, casi como un libro de recetas en vez de un escrito periodístico y esa no era la intención, así que lecturas como Relato de un Náufrago de García Márquez, A sangre fría de Truman Capote o Cabeza de Turco de Günter Wallraff, fueron de mucha ayuda para hacer más ágil la lectura de este reportaje.

¿Cómo ayudaron estos libros?, pues mostrándome cómo ir acomodando mi relato ya que nunca quise construirlo conforme se fue desarrollando el hecho. Otro aspecto en el que me ayudaron las lecturas antes mencionadas fue a describir los objetos, las personas y los ambientes que encontré al realizar este reportaje, pues éstas se encargarían (y se encargaron) de trasladar al lector al juzgado o a cada una de las entrevistas realizadas para involucrarse en el caso.

Con lo anterior se muestra que el trabajo periodístico no es tan fácil como se piensa, pues sobre el periodista cae la responsabilidad de educar, de alguna manera, a la opinión pública con todo lo que da a conocer en sus escritos, en sus investigaciones, responsabilidad tan grande y gratificante como cualquier otra.

Para concluir el tema de esta tesis diré que en América Latina, durante la Guerra Fría, la libertad de prensa se censuraba, ya fuera de manera directa o indirecta. En esta región del continente americano existieron decálogos que acallaron cualquier voz crítica. Entre lo que censuraron estuvo: la información extranjera que desvirtuó la versión original, cualquier tipo de información que se consideró "subversiva", la información sobre detenidos por causas políticas y, en fin, todo lo que contradijo la voz del gobierno. Es a partir de los años 80's que muchos países latinoamericanos comenzaron a levantar estas restricciones no sin antes normar las libertades de expresión, de prensa y de información.

Los defensores de las libertades antes mencionadas comenzaron a formar corporaciones y a realizar convenciones. Un ejemplo de esto es la Convención europea de los derechos humanos, la cual prevé en su artículo 10 la protección de la libertad de escribir y difundir información e ideas sin interferencias del poder público. A partir de estas nuevas organizaciones que se ubican en todo el mundo, las libertades de expresión, de prensa y más recientemente el derecho a la información han sido regulados en diferentes leyes de diferentes países de todo el mundo.

En nuestro país y desde hace 26 años, se ha celebrado el Día de la libertad de prensa, pero muy pocos saben realmente en qué consiste este concepto al igual que la libertad de expresión o el derecho a la información. Recientemente, en nuestro país se han publicado libros y

artículos periodísticos en los que el tema principal es la vida privada de las personas públicas, lo que ha provocado la proliferación de demandas sustentadas en delitos como la difamación o el daño moral.

La proliferación de demandas por cualquier delito de prensa, nos hace pensar que es necesario una reforma en las leyes de nuestro país pues pareciera que nadie le teme al castigo que éstas proponen. Recordemos que "la pluma es mucho más poderosa y letal que el sable" y por eso sería mejor que periodistas y medios de comunicación emplearan el poder de la información en beneficio de la sociedad y no en el perjuicio de unos para lograr cruzar una meta más en sus carreras.

ANEXO 1

15 de mayo de 1997

A MÍ TAMBIÉN ME DA PENA*

- ▶ Vejez, decadencia y soberbia
- ▶ De la Madrid: generoso perdón
- ▶ Duelo de expresiones lapidarias

■ ISABEL ARVIDE

La respuesta de **Miguel de la Madrid** puso a cada cual en su sitio. Por una parte, el ex presidente, enfermo de vejez, de decadencia, de soberbia indigestada, de afanes históricos frustrados. Por la otra, la dignidad, la forma directa, sencilla, tan auténtica de responder que no tenía sentido hacer ningún comentario: "Me da pena".

Éste es el espejo que **José López Portillo** necesita. Obviamente, su mujer, con los vicios de la profesión de la que fue medio retirada por su matrimonio, no puede ayudarlo. Nadie cerca de él puede hacer algo para evitarle el ridículo inmenso, para atemperar la caída hasta la peor de las ignominias, la de perder el respeto por uno mismo...si es que alguna vez lo ha tenido. Aunque el mal parece ser familiar: por si lo hubiésemos olvidado, la décima Musa tuvo a bien hacernos presente la complicidad fraterna, la forma en que se repartieron las riquezas nacionales como un botín que les quedó pequeño.

Don José se merece todo lo que sucede. Sobre todo la pena, la lástima, el pudor ajeno.

El ex presidente dijo en sus días de poder, cuando la Presidencia parecía parte de un juego y era asumida como una de sus vocaciones existenciales, como un ejercicio privado y gozoso, que era un escritor sin segundas ediciones. Lo siguiente siendo peor todavía; es un escritor de dos mil ejemplares que necesita la publicidad morbosa para vender.

La investidura presidencial, que en su tiempo le perteneció, no se merece esto. Pero no se puede esperar mucho de quien se casa con una encueratriz, una fichera venida a menos. La Sasha, a quien JLP dedica su último libro, *Umbrales*. A ver si esta dedicatoria dura más allá de la edición.

* Artículo publicado en la revista *Impacto* el 25 de mayo de 1997 en su número 2464 y por el cual Isabel Arvide es demandada por Sasha Montenegro. La presentación original del texto es en el formato de tres columnas

porque otras veces las ha borrado en posteriores ediciones, así de inestable es en sus convicciones.

El ridículo es penoso, sobre todo por su destiempo. Porque no se vale llamarse a engaño, decirse ofendido tantos años después, cuando si algo fue **Miguel de la Madrid** con su antecesor, fue generoso. Sólo por institucional, por respetuoso del pasado, por ser un hombre sin rencores, sin pasiones insanas, puede entenderse que haya dejado en libertad a la hermana y a doña Carmen. Ellas debieron ir a la cárcel.

Las mujeres a las que **López** defiende utilizaron la cercanía al poder de una manera tan exageradamente inmoral como esa *llavecita que abre todas las puertas* que no merecían el generoso perdón. Cómo olvidar los excesos de doña **Margarita** en RTC, o las carretadas de dólares que gastaba cada día la esposa olvidada en sus viajes por el mundo acompañada de su perro, abusando de las compañías militares comisionadas y hasta de los agentes de tránsito que le abrían paso.

El pueblo de México suele ser sabio para juzgar a sus gobernantes. La condena contra el gobierno frívolo de **López Portillo** ha sido ejercida ampliamente. De la misma forma en que no existen hoy críticas similares contra **Miguel de la Madrid**, contra lo que en su momento fue calificado como grisura, como falta de luces, de brillo propio. Fue la medida de **MMH** lo que le ha permitido ser, hoy por hoy, el ex mandatario más respetado.

Eso es lo que no soporta **José López Portillo**.

Ese es el rencor que no se vale publicar en un libro. Porque las declaraciones extemporáneas del ex mandatario, su llanto patético de ofendido, pertenece a la literatura. Un género que don **José** no maneja bien. No obstante que su ex secretario particular quiera, víctima de los mismos destiempos, acreditar el supuesto enfrentamiento a la nacionalización de la banca.

En el capítulo que provocó el interés de la televisión, las publicaciones en primera plana, sólo se destaca el señalamiento contra **Miguel de la Madrid**: "Mi sucesor rompió conmigo en grado político permitiendo o proporcionando el trato difamatorio, desplazado para mí, mis mujeres (expresión que fue borrada de la versión completa), mis amigos". Lo hace como si fuese Dios, como si hablase desde el Olimpo permanente, asombrado de que el sucesor pudiese cometer tal villanía en su contra. Ese hombre a quien educó para ser presidente, como Lady Di hace con sus hijos.

Se trata de un caso de enfermedad de importantísimo extremo. Como si **Miguel de la Madrid** sólo fuese, sólo pudiese ser el heredero al trono.

Estas expresiones despertaron curiosidad, morbo político, que no se justifican al leer la versión completa de algunos capítulos del libro *Umbrales*, donde la revoltura de estílos, la mezcla infame del lenguaje

coloquial con las supuestas reflexiones filosóficas convierten el texto en insufrible. No se puede leer ni tiene sentido dedicarle tiempo a ello.

Es un inmenso viaje de ego, de engreimiento, como esos que sufrimos cotidianamente durante su sexenio.

Hoy, otra vez, en uno de esos grandes ochos sobre lo que patinaba el entonces mandatario en cada uno de sus discursos, nos pretende llevar de la ignominia de los ataques contra **Miguel de la Madrid** al universo, a la concepción supuestamente hegeliana de la muerte, a la bondad de las manos de su actual esposa, a su frustrada vocación de pintor...para citar algunas de las tarugadas. Sólo le faltó aquello de ni con melón ni con sandía. Ésa es la perfecta tesitura intelectual del hombre que lamenta no haber tenido oportunidad de escuchar a **Beethoven** con la atención que se merece el compositor, durante su sexenio, ya que las actividades presidenciales lo distraían.

Lo fácil sería resumir como sarta de estupideces la reflexión eterna de otro más de sus arrogantes testamentos: sin embargo, por respeto a la investidura que una vez ostentó **López Portillo**, prefiero no hacerlo.

Aunque no existe manera de olvidar el agravio que nos hizo a todos durante su sexenio, y que hoy nos refriega en el rastro. Lo sano es compartir la expresión perfecta, lapidaria, justa de **Miguel de la Madrid**: "Me da pena".

Dejemos que **López Portillo** sea el personaje barato de telenovela en que decidió convertirse. No vale la pena comprar el libro. Siempre será autor de una edición, reseñado en las páginas del amarillismo.

ANEXO 2

Letras de Cambio

La Sasha*

• Isabel Arvide

A continuación, algunos hechos públicos de la vida pública de quien escribe.

La demanda de Sasha Montenegro en mí contra ha llevado un camino pleno de corrupciones e influencias, de instancias del poder presidencial utilizadas contra la libertad de expresión. Sobrepuestas a la decisión, tomada después de un largo juicio, de declararme inocente. Dos veces, por el juez tercero de lo civil, por la Quinta Sala después, hasta que el ex presidente presionó al Octavo Tribunal Colegiado, inmoralmemente, su sentencia.

En su decrepita, enferma vejez, cuando verlo despierta los sentimientos de lástima más grave, José López Portillo es, ha sido capaz de utilizar su escasa fuerza, su presión sobre el respetable Poder Judicial, para cambiar la sentencia absolutoria dictaminada y ratificada por jueces imparciales. Todo esto para ordenarme a pagar por daño morales a la señora Sasha Montenegro, por haber escrito que era una encueratriz venida a menos. Es decir, a entregarle la suma de dinero que ella decida, en cifras millonarias, como si fuese un amante que le debe pagar por sus "encantos".

A la fecha ignoro si el enojo de la Sasha fue por lo de venida a menos, pero obviamente quien se gana la vida con la exhibición pública de su cuerpo se viene a menos con la edad. Y la señora se ganó, duramente, la vida con su cuerpo...como actriz, entre otras oficios...como el de bailar.

Todo por usarse se desgasta.

No las libertades, no deberían por lo menos.

Yo no escribo sobre actrices que se desnudan, sobre el medio artístico, sobre los escándalos de los espectáculos, sobre chismes de sus protagonistas. Me importa poca, muy poca el ridículo a que se someten voluntariamente, sus amasiatos, sus matrimonios. Mi materia es el análisis político, a eso me he dedicado durante más de 25 años. Jamás recibí una demanda por lo escrito, pese a los problemas en el más alto nivel, del presidente para abajo en la jerarquía sexenal.

No me he caracterizado por la suavidad en mis comentarios, tampoco podría decir -nadie- que he escrito mentiras o por consigna. Cuando me

* Artículo publicado en la revista Impacto el 29 de agosto de 1999 y por el cual Isabel Arvide es demandada por segunda vez por Sasha Montenegro. La presentación original del texto es en el formato de tres columnas

he equivocado lo he aceptado, públicamente y con humildad. De mi paso, de mi carrera periodística existen abundantes testimonios públicos. Igual he firmado mis colaboraciones en la primera página de diarios de circulación nacional, publicado libros, dictado conferencias, participado en programas de televisión que de radio. Soy, en alguna medida, una persona pública sin pretenderlo.

Por lo tanto mi vida privada, para que no pueda ser utilizada en mi contra, la he hecho pública, transparente. La gente sabe que vivo en la misma casa desde hace más de 20 años, conoce mi situación patrimonial tanto como la amorosa.

¿Por qué es importante todo esto?

Porque en su enfermedad, su decadencia extrema, el ex presidente López Portillo ha intentado hacer la publicación de la "encueratriz" un asunto personal, de enfrentamiento entre dos mujeres. Y lo que es, grave para la salud institucional del país, es un problema de libertad de expresión. Que sienta un antecedente inaceptable, que tendría que despertar la repulsa más grave.

Sólo que se trata de mí. De una mujer potémica, que no sabe callarse, que no es fácil de aceptar, menos de querer. Que no es sencilla en su trato, que ha hecho de la lealtad su profesión pero que no forma parte de ningún grupo, ni político ni periodístico.

¿Quién va a atreverse a defender mi posición? Una vez más me asumo, me encuentro incómoda para todos. Comenzando para mis compañeros de profesión, entre quienes la solidaridad gremial no es sopa de cada día.

Si yo, Isabel Arvide, no fuese la protagonista, el tema me sería igual de trascendente. Porque si las influencias, si el mal manejo del Poder Judicial, si la falta de respeto a los derechos humanos permite que la libertad de expresión de un columnista político, de un periodista tenga precio, estamos en el umbral de lo peor. El signo no podría ser más preocupante.

Simplemente dejaríamos, todos, de escribir lo que pensamos. Lo que sabemos, lo que creemos.

Y dejaríamos de expresarnos por miedo. Por miedo a que lo que hace la señora Montenegro, quien me fue presentada por un oficial del Estado Mayor Presidencial, que había sido ayudante de José López Portillo, como su amante. Quien era famosa entre ellos, los hombres cercanos al mandatario, por su presencia pagada en Los Pinos. Quien participó sin ropa en 19 películas de ficheras, quien tuvo a los hijos que llevan el apellido López fuera del matrimonio, quien no podrá dejar de ser reconocida socialmente como una encueratriz verídica a menos.

Y eso, decir parte de la verdad de su vida, que hay tanto a escribir al respecto, significa un pago de millones de pesos. Al menos de acuerdo al magistrado Alfredo Yanajara Ibarra, presidente de la Quinta Sala en materia civil.

¿Cuánto tendremos, de seguir adelante esta supina agresión, que pagarle los periodistas a Raúl Salinas de Gortari? Y no sólo a él, a Cabal Peniche, a Roberto Madrozo, a cualquiera de los políticos con fama pública. Porque cada uno, cada cual de los periodistas, de los analistas políticos tendríamos que indemnizar a quienes son objeto de nuestra, de la atención de la sociedad.

Se perdería, tan simple, el derecho a criticar al poder público.

Eso es lo que está en juego.

Yo, Isabel Arvide, en primera persona del singular, mujer y periodista, no voy a aceptarlo.

Si por eso debo ir a la cárcel, si por eso debo tocar todas las puertas internacionales de las organizaciones de derechos humanos, si por eso debo enfrascarme en la discusión más desgastante y absurda con una mujer que no ha leído una página completa, que no sabe latín ni español, ni ha ejercido otro oficio que mostrar su cuerpo, el mismo que tantas veces me expresara en su casa José López Portillo que le daba asco, lo haré. Cuando ocultaba los juguetes de su hija bastarda y fuera del matrimonio, cuando decía tantas cosas sobre su relación con ella. Al precio que sea, sin ponerle cortapisa a mi libertad.

A final de cuentas, haga lo que haga, corrompa y compre al Poder Judicial lo que quiera hacerlo, cada una quedará en su sitio. La realidad no se borra por decreto.

Una seguirá como la oportunista de vedette de cuarta clase, tan operada como envejecida, tan desprestigiada que los hombres que han venido de sus brazos la desprecian. Otra, como la que soy: una periodista. Ella será siempre "la Sasha", la de las películas donde exhibe sus tetas llenas de silicón en su personaje favorito, el que mejor le va: de fichera.

Yo seguiré escribiendo, esa es mi profesión.

ANEXO 3

PODER EJECUTIVO*

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

LEY Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed: Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente:

DECRETO

"EL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. DECRETA:

LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES COMUNES PARA LOS SUJETOS OBLIGADOS

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1. La presente Ley es de orden público. Tiene como finalidad proveer lo necesario para garantizar el acceso a toda persona a la información en posesión de los Poderes de la Unión, los órganos constitucionales autónomos o con autonomía legal, y cualquier otra entidad federativa.

Artículo 2. Toda la información gubernamental a que se refiere esta Ley es pública y los particulares tendrán acceso a la misma en los términos que ésta señala.

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

* Transcripción textual de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Gubernamental publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 11 de junio de 2002.

I. **Comités:** Los Comités de Información de cada una de las dependencias y entidades mencionados en el Artículo 29 de esta Ley o el titular de las referidas en el Artículo 31;

II. **Datos personales:** La Información concerniente a una persona física, identificada o identificable, entre otra, la relativa a su origen étnico o racial, o que esté referida a las características físicas, morales o emocionales, a su vida afectiva y familiar, domicilio, número telefónico, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias o convicciones religiosas o filosóficas, los estados de salud físicos o mentales, las preferencias sexuales, u otras análogas que afecten su intimidad;

III. **Documentos:** Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivos, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados y sus servidores públicos, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico.

IV. **Dependencias y entidades:** Las señaladas en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, incluidas la Presidencia de la República, los órganos administrativos desconcentrados, así como la Procuraduría General de la República;

V. **Información:** La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier título;

VI. **Información reservada:** Aquella información que se encuentre temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en los Artículos 13 y 14 de esta Ley;

VII. **Instituto:** El Instituto Federal de Acceso a la Información establecido en el Artículo 33 de esta Ley;

VIII. **Ley:** La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental;

IX. **Órganos constitucionales autónomos:** El Instituto Federal Electoral, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, el Banco de México, las universidades y las demás instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía y cualquier otro establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

X. **Reglamento:** El Reglamento respecto al Poder Ejecutivo Federal, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental;

XI. **Servidores Públicos:** Los mencionados en el párrafo primero del Artículo 108 Constitucional y todas aquellas personas que manejen o apliquen recursos federales;

XII. **Seguridad nacional:** Acciones destinadas a proteger la integridad, estabilidad y permanencia del Estado Mexicano, la gobernabilidad democrática, la defensa exterior y la seguridad interior de la Federación, orientadas al bienestar general de la sociedad que permitan el cumplimiento de los fines del Estado constitucional;

XIII. **Sistema de datos personales:** El conjunto ordenado de datos personales que estén en posesión de un sujeto obligado;

XIV. **Sujetos obligados:**

- a) El Poder Ejecutivo Federal, la Administración Pública Federal y la Procuraduría General de la República;
- b) El Poder Legislativo Federal, integrado por la Cámara de Diputados, la Cámara de Senadores, la Comisión Permanente y cualquiera de sus órganos;
- c) El Poder Judicial de la Federación y el Consejo de la Judicatura Federal;
- d) Los órganos constitucionales autónomos;
- e) Los tribunales administrativos federales, y
- f) Cualquier otro órgano federal.

XV. **Unidades administrativas:** Las que de acuerdo con la normatividad de cada uno de los sujetos obligados tengan la información de conformidad con las facultades que les correspondan.

Artículo 4. Son objetivos de esta Ley;

I. Proveer lo necesario para que toda persona pueda tener acceso a la información mediante procedimientos sencillos y expeditos;

II. Transparentar la gestión pública mediante la difusión de la información que generan los sujetos obligados;

III. Garantizar la protección de los datos personales en posesión de los sujetos obligados;

IV. Favorecer la rendición de cuentas a los ciudadanos, de manera que puedan valorar el desempeño de los sujetos obligados;

V. Contribuir a la democratización de la sociedad mexicana y la plena vigilancia del Estado de derecho.

Artículo 5. La presente Ley es de observancia obligatoria para los servidores públicos federales.

Artículo 6. En la interpretación de esta Ley se deberá favorecer el principio de publicidad de la información en posesión de los sujetos obligados.

Capítulo II

Obligaciones de transparencia

Artículo 7. Con excepción de la información reservada o confidencial prevista en esta Ley, los sujetos obligados deberán poner a disposición del público y actualizar, en los términos del Reglamento y los lineamientos que expida el Instituto o la instancia equivalente a que se refiere el Artículo 61, entre otra, la información siguiente:

- I. Su estructura orgánica;
- II. Las facultades de cada unidad administrativa;
- III. El directorio de servidores públicos, desde el nivel de jefe de departamento o sus equivalentes;
- IV. La remuneración mensual por puesto, incluso el sistema de compensación, según lo establezcan las disposiciones correspondientes;
- V. El domicilio de la unidad de enlace, además de la dirección electrónica donde podrán recibirse las solicitudes para obtener la información;
- VI. Las metas y objetivos de las unidades administrativas de conformidad con sus programas operativos;
- VII. Los servicios que ofrecen;
- VIII. Los trámites, requisitos y formatos, En caso de que se encuentren inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios o en el Registro que para la materia fiscal establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, deberán publicarse tal y como se registraron;
- IX. La información sobre el presupuesto asignado, así como los informes sobre su ejecución, en los términos que establezca el Presupuesto de Egresos de la Federación. EN el caso del Ejecutivo Federal, dicha información será proporcionada respecto de cada dependencia y entidad por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la que además de informará sobre la situación económica, las finanzas públicas y la deuda pública, en los términos que establezca el propio presupuesto;
- X. Los resultados de las auditorías al ejercicio presupuestal de cada sujeto obligado que realicen, según corresponda, la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, las contralorías internas o la Auditoría Superior de la Federación y, en su caso, las aclaraciones que correspondan;
- XI. El diseño, ejecución, montos asignados y criterios de acceso a los programas de subsidio. Así como los padrones de beneficiarios de los

programas sociales que establezca el Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación;

XII. Cualquier otra información que sea de utilidad o se considere relevante, además de la que con base a la información estadística, responda a las preguntas hechas con más frecuencia por el público.

La información a que se refiere este Artículo deberá publicarse de tal forma que facilite su uso y comprensión por las personas, y que permita asegurar su calidad, veracidad, oportunidad y confiabilidad. Las dependencias y entidades deberán atender las recomendaciones que al respecto expida el Instituto.

Artículo 8. El Poder Judicial de la Federación deberá hacer públicas las sentencias que hayan causado estado o ejecutoria, las partes podrán oponerse a la publicación de sus datos personales;

Artículo 9. La información a que se refiere el Artículo 7 deberá estar a disposición del público, a través de medios remotos o locales de comunicación electrónica. Los sujetos obligados deberán tener a disposición de las personas interesadas equipo de cómputo, a fin de que éstas puedan obtener la información, de manera directa o mediante impresiones. Asimismo, éstos deberán proporcionar apoyo a los usuarios que lo requieran y proveer todo tipo de asistencia respecto de los trámites y servicios que presten;

Las dependencias y entidades deberán preparar la automatización, presentación y contenido de su información, como también su integración en línea, en los términos que disponga el Reglamento y los lineamientos que al respecto expida el Instituto.

Artículo 10. Las dependencias y entidades deberán hacer públicas, directamente o a través de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal o de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, en los términos que establezca el Reglamento, y por lo menos con 20 días hábiles de anticipación a la fecha en que se pretendan publicar o someter a firma del titular del Ejecutivo Federal, los anteproyectos de leyes y disposiciones administrativas de carácter general a que se refiere el Artículo 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, salvo que se determine a juicio de la Consejería o la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, según sea el caso, que su publicación puede comprometer los efectos que se pretendan lograr con la disposición o se trate de situaciones de emergencia, de conformidad con esa Ley.

Artículo 11. Los informes que presentan los partidos políticos y las agrupaciones políticas nacionales al Instituto Federal Electoral, así como las auditorías y verificaciones que ordene la Comisión de Fiscalización de los Recursos Públicos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, deberán hacerse públicas al concluir el procedimiento de fiscalización respectivo.

Cualquier ciudadano podrá solicitar al Instituto Federal Electoral, la información relativa al uso de los recursos públicos que reciban los partidos políticos y las agrupaciones políticas nacionales.

Artículo 12. Los sujetos obligados deberán hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos, así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos.

Capítulo III **Información reservada y confidencial**

Artículo 13. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya difusión pueda:

- I. Comprometer la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional;
- II. Menoscabar la conducción de las negociaciones o bien, de las relaciones internacionales, incluida aquella información que otros estados u organismos internacionales entreguen con carácter de confidencial al Estado Mexicano;
- III. Dañar la estabilidad financiera, económica o monetaria del país;
- IV. Poner en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona, o
- V. Causar un serio perjuicio a las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes, prevención o persecución de los delitos, la impartición de justicia, la recaudación de las contribuciones, las operaciones de control migratorio, las estrategias procesales en procesos judiciales o administrativos mientras las resoluciones no causen estado.

Artículo 14. También se considerará como información reservada:

- I. La que por disposición expresa de una Ley sea considerada confidencial, reservada, comercial reservada o gubernamental confidencial;
- II. Los secretos comercial, industrial, fiscal, bancario, fiduciario u otro considerado como tal por una disposición legal;
- III. Las averiguaciones previas;

- IV. Los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio en tanto no hayan causado estado;
- V. Los procedimientos de responsabilidad de los servidores públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa o la jurisdiccional definitiva, o
- VI. Lo que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberatorio de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada.

Cuando concluya el periodo de reserva o las causas que hayan dado origen a la reserva de la información a que se refieren las fracciones III y IV de este Artículo, dicha información podrá ser pública, protegiendo la información confidencial que en ella se contenga.

No podrá invocarse el carácter de reservado cuando se trate de la investigación de violaciones graves de derechos fundamentales o delitos de lesa humanidad.

Artículo 15. La información clasificada como reservada según los artículos 13 y 14 podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de doce años. Esta información podrá ser clasificada cuando se extingan las causas que dieron origen a su clasificación o cuando haya transcurrido el periodo de reserva. La disponibilidad de esa información será sin perjuicio de lo que, al respecto, establezcan otras leyes.

El Instituto, de conformidad con el Reglamento, o la instancia equivalente a que se refiere el Artículo 61 establecerán los criterios para la clasificación y desclasificación de la información reservada.

Excepcionalmente, los sujetos obligados podrán solicitar al Instituto o a la instancia establecida de conformidad con el Artículo 61, según corresponda, la ampliación del periodo de reserva, siempre y cuando justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación.

Artículo 16. Los titulares de las unidades administrativas serán responsables de clasificar la información de conformidad con los criterios establecidos en esta Ley, su Reglamento y los lineamientos expedidos por el Instituto o por la instancia equivalente a que se refiere el Artículo 61, según corresponda.

Artículo 17. Las unidades administrativas elaborarán semestralmente y por rubros temáticos, un índice de los expedientes clasificados como reservados. Dicho índice deberá indicar la unidad administrativa que

generó la información, la fecha de la clasificación, su fundamento, el plazo de reserva y, en su caso, las partes de los documentos que se reservan. En ningún caso el índice será considerado como información reservada.

El titular de cada dependencia o entidad deberá adoptar las medidas necesarias para asegurar la custodia y conservación de los expedientes clasificados.

En todo momento, el Instituto tendrá acceso a la información reservada o confidencial para determinar su debida clasificación o la procedencia de otorgar su acceso.

Artículo 18. Como información confidencial se considerará:

- I. La entrega con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, de conformidad con lo establecido en el Artículo 19, y
- II. Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley.

No se considerará confidencial la información que se halle en los registros públicos o en fuentes de acceso público.

Artículo 19. Cuando los particulares entreguen a los sujetos obligados la información a que se refiere la fracción I del artículo anterior, deberán señalar los documentos que contengan información confidencial, reservada o comercial reservada, siempre que tengan el derecho de reservarse la información, de conformidad con las disposiciones aplicables. En el caso de que exista una solicitud de acceso que incluya información confidencial, los sujetos obligados la comunicarán siempre y cuando medie el consentimiento expreso del particular de la información confidencial.

Capítulo IV **Protección de datos personales**

Artículo 20. Los sujetos obligados serán responsables de los datos personales y, en relación con estos deberán:

- I. Adaptar los procedimientos adecuados para recibir y responder las solicitudes de acceso y corrección de datos, así como capacitar a los servidores públicos y dar a conocer información sobre sus políticas en relación con la protección de tales datos, de conformidad con los

- lineamientos que al respecto establezca el Instituto o la instancia equivalente a que se refiere el Artículo 61;
- II. Tratar datos personales sólo cuando éstos sean adecuados, pertinentes y no excesivos en relación con los propósitos para los cuales se hayan obtenido;
 - III. Poner a disposición de los individuos, a partir del momento en el cual se recaben datos personales, el documento en el que se establezcan los propósitos para su tratamiento, en términos de los lineamientos que establezca el Instituto o la instancia equivalente a que se refiere el Artículo 61;
 - IV. Procurar que los datos personales sean exactos y actualizados;
 - V. Sustituir, rectificar o completar, de oficio, los datos personales que fueren inexactos, ya sea total o parcialmente, o incompletos, en el momento en que tengan conocimiento de esta situación, y
 - VI. Adaptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales y eviten su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado.

Artículo 21. Los sujetos obligados no podrán difundir, distribuir o comercializar los datos personales contenidos en los sistemas de información, desarrollados en el ejercicio de sus funciones, salvo que haya mediado el consentimiento expreso, por escrito o por un medio de autenticación similar, de los individuos a que haga referencia la información.

Artículo 22. No se requerirá el consentimiento de los individuos para proporcionar los datos personales en los siguientes casos:

- I. Los necesarios para la prevención o el diagnóstico médico, la prestación de asistencia médica o la gestión de servicios de salud y no pueda recabarse su autorización.
- II. Los necesarios por razones estadísticas, científicas o de interés general previstas en la ley, previo procedimiento por el cual no puedan asociarse los datos personales con el individuo a quien se refieran;
- III. Cuando se transmitan entre sujetos obligados o entre dependencias y entidades, siempre y cuando los datos se utilicen para el ejercicio de facultades propias de los mismos;
- IV. Cuando exista una orden judicial;
- V. A terceros cuando se contrate la prestación de un servicio que requiera el tratamiento de datos personales. Dichos terceros no podrán utilizar los datos personales para propósitos distintos a aquellos para los cuales se les hubieren, y
- VI. En los demás casos que establezcan las leyes.

Artículo 23. Los sujetos obligados que posean, por cualquier título, sistemas de datos personales, deberán hacerlo del conocimiento del Instituto o de las instancias equivalentes previstas en el Artículo 61, quienes mantendrán un listado actualizado de los sistemas de datos personales.

Artículo 24. Sin perjuicio de lo que dispongan otras leyes, sólo los interesados o sus representantes podrán solicitar a una unidad de enlace o su equivalente, previa acreditación, que les proporcione los datos personales que obren en un sistema de datos personales. Aquella deberá entregarle, en un plazo de diez días hábiles contados desde la presentación de la solicitud, en formato comprensible para el solicitante, la información correspondiente, o bien, le comunicará por escrito que ese sistema de datos personales no contiene los datos referidos al solicitante.

La entrega de los datos personales será gratuita, debiendo cubrir al individuo únicamente los gastos de envío de conformidad con las tarifas aplicables. No obstante, si la misma persona realiza una nueva solicitud respecto del mismo sistema de datos personales en un periodo menor a doce meses a partir de la última solicitud, los costos se determinarán de acuerdo con lo establecido en el Artículo 27.

Artículo 25. Las personas interesadas o sus representantes podrán solicitar, previa acreditación, ante la unidad de enlace o su equivalente, que modifiquen sus datos que obren en cualquier sistema de datos personales. Con tal propósito, el interesado deberá entregar una solicitud de modificaciones a la unidad de enlace o su equivalente, que señale el sistema de datos personales, indique las modificaciones por realizarse y aporte la documentación que motive su petición. Aquella deberá entregar al solicitante, en un plazo de 30 días hábiles desde la presentación de la solicitud, una comunicación que haga constar las modificaciones o bien, le informe de manera fundada y motivada, las razones por las cuales no procedieron las modificaciones.

Artículo 26. Contra la negativa de entregar o corregir datos personales, procederá la interposición del recurso a que se refiere el Artículo 50. También procederá en el caso de la falta de respuestas en los plazos a que se refieren los artículos 24 y 25.

Capítulo V Cuotas de acceso

Artículo 27. Los costos por obtener la información no podrán ser superiores a la suma de:

- I. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información, y
- II. El costo de envío

Las cuotas de los derechos aplicables deberán estar establecidas en la Ley Federal de Derechos

Los sujetos obligados deberán esforzarse por reducir los costos de entrega de información.

TÍTULO SEGUNDO ACCESO A LA INFORMACIÓN EN EL PODER EJECUTIVO FEDERAL

Capítulo I Unidades de enlace y comités de información

Artículo 28. Los titulares de cada una de las dependencias y entidades designadas a la unidad de enlace que tendrá las funciones siguientes:

- I. Recabar y difundir la información a que se refiere el Artículo 7, además de propiciar que las unidades administrativas la actualicen periódicamente;
- II. Recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información, referidas en los artículos 24, 25 y 40;
- III. Auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes y, en su caso, orientarlos sobre las dependencias o entidades u otro órgano que pudiera tener la información que solicitan;
- IV. Realizar los trámites internos de cada dependencia o entidad, necesarios para entregar la información solicitada, además de efectuar las notificaciones a los particulares;
- V. Proponer al Comité los procedimientos internos que aseguren la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información;
- VI. Habilitar a los servidores públicos de la dependencia o entidad que sean necesarios, para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información;

VII. Las demás necesarias para garantizar y agilizar el flujo de información entre la dependencia o entidad y los particulares.

Artículo 29. En cada dependencia o entidad se integrará un Comité de Información que tendrá las funciones siguientes:

- I. Coordinar y supervisar las acciones de la dependencia o entidad tendientes a proporcionar la información prevista en esta Ley;
- II. Instruir, de conformidad con el Reglamento, los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información.
- III. Confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información hecha por los titulares de las unidades administrativas de la dependencia o entidad;
- IV. Realizar a través de la unidad de enlace, las gestiones necesarias para localizar los documentos administrativos en los que conste la información solicitada;
- V. Establecer y supervisar la aplicación de los criterios específicos para la dependencia o entidad, en materia de clasificación y conservación de los documentos administrativos, así como la organización de archivos, de conformidad con los lineamientos expedidos por el Instituto y el Archivo General de la Nación, según corresponda;
- VI. Elaborar un programa para facilitar la obtención de información de la dependencia o entidad, que deberá ser actualizado periódicamente y que incluya las medidas necesarias para la organización de los archivos, y
- VII. Elaborar y enviar al Instituto, de conformidad con los lineamientos que éste expida, los datos necesarios para la elaboración del informe anual a que se refiere el Artículo 39.

Artículo 30. Cada Comité estará integrado por:

- I. Un servidor público designado por el titular de la dependencia o entidad;
- II. El titular de la unidad enlace, y
- III. El titular del órgano interno de control de cada dependencia o entidad.

El Comité adoptará sus decisiones por mayoría de votos.

Artículo 31. El Centro de Investigación y Seguridad Nacional; el Centro de Planeación para el Control de Drogas; la Dirección de Coordinación de Inteligencia de la Policía Federal Preventiva; la Unidad contra la Delincuencia Organizada; el Estado Mayor de la Defensa Nacional y el Estado Mayor General de la Armada o bien, las unidades administrativas

que los sustituyan, no estarán sujetos a la autoridad de los Comités a que se refiere el Artículo 29, siendo sus funciones responsabilidad exclusiva del titular de la propia unidad administrativa.

Artículo 32. Corresponderá al Archivo General de la Nación elaborar, en coordinación con el Instituto, los criterios para la catalogación, clasificación y conservación de los documentos administrativos, así como la organización de archivos de las dependencias y entidades. Dichos criterios tomarán en cuenta los estándares y mejores prácticas internacionales en la materia.

Los titulares de las dependencias y entidades, de conformidad con las disposiciones aplicables, deberán asegurar el adecuado funcionamiento de los archivos. Asimismo, deberán elaborar y poner a disposición del público una guía simple de sus sistemas de clasificación y catalogación, así como de la organización del archivo.

Capítulo II **Instituto Federal de Acceso a la Información Pública**

Artículo 33. El Instituto Federal de Acceso a la Información Pública es un órgano de la Administración Pública Federal, con autonomía operativa, presupuesta y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa a las solicitudes de acceso a la información y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades.

Artículo 34. El Instituto estará integrado por cinco comisionados, quienes serán nombrados por el Ejecutivo Federal. La Cámara de Senadores podrá objetar dichos nombramientos por mayoría, y cuando se encuentre en receso por la Comisión Permanente, con la misma votación. En todo caso, la Instancia legislativa tendrá treinta días para resolver, vencido este plazo sin que se emita resolución al respecto, se entenderá como objetado el nombramiento del Ejecutivo Federal.

Los comisionados sólo podrán ser removidos de sus funciones cuando transgredan en forma grave o reiterada las disposiciones contenidas en la Constitución y esta Ley, cuando por actos u omisiones se afecten las atribuciones del Instituto, o cuando hayan sido sentenciados por un delito grave que merezca pena corporal.

Durarán en su cargo siete años, sin posibilidad de reelección, y durante el mismo no podrán tener ningún otro empleo, cargo o comisión, salvo en instituciones docentes, científicas o de beneficencia.

El Instituto, para efectos de sus resoluciones, no estará subordinado a autoridad alguna, adoptará sus decisiones con plena independencia y contará con los recursos humanos y materiales necesarios para el desempeño de sus funciones.

Artículo 35. Para ser Comisionado se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano;
- II. No haber sido condenado por la comisión de algún delito doloso;
- III. Tener cuando menos, treinta y cinco años de edad el día de su designación;
- IV. Haberse desempeñado destacadamente en actividades profesionales, de servicio público o académicas, relacionadas con la materia en esta Ley, y
- V. No haber sido Secretario de Estado, Jefe de departamento administrativo, Procurador General de la República, Senador, Diputado Federal o Local, dirigente de un partido político o asociación política, Gobernador de algún Estado o Jefe de Gobierno del Distrito Federal, durante el año previo al día de su nombramiento.

Artículo 36. El Instituto será presidido por un Comisionado, quien tendrá la representación legal del mismo. Durará en su cargo un periodo de dos años, renovable por una ocasión, y será elegido por los comisionados.

Artículo 37. El Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Interpretar en el orden administrativo esta Ley, de conformidad con el Artículo 6;
- II. Conocer y resolver los recursos de revisión interpuestos por los solicitantes;
- III. Establecer y revisar los criterios de clasificación, descalificación y custodia de la información reservada y confidencial;
- IV. Coadyuvar con el Archivo General de la Nación en la elaboración y aplicación de los criterios para la catalogación y conservación de los documentos, así como la organización de archivos de las dependencias y entidades;
- V. Vigilar y, en caso de incumplimiento, hacer las recomendaciones a las dependencias y entidades para que se dé cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 7;

- VI. Orientar y asesorar a los particulares acerca de las solicitudes de acceso a la información;
- VII. Proporcionar apoyo técnico a las dependencias y entidades en la elaboración y ejecución de sus programas de información establecidos en la fracción VI del Artículo 29;
- VIII. Elaborar los formatos de solicitudes de acceso a la información, así como los de acceso y corrección de datos personales;
- IX. Establecer los lineamientos y políticas generales para el manejo, mantenimiento, seguridad y protección de los datos personales, que estén en posesión de las dependencias y entidades;
- X. Hacer del conocimiento del órgano interno de control de cada dependencia y entidad, de conformidad con el último párrafo del Artículo 56, las presuntas infracciones a esta Ley y su Reglamento. Las resoluciones finales que al respecto expidan los órganos internos de control y que hayan causado estado deberán ser notificadas al Instituto, quien deberá hacerlas públicas a través de su Informe anual;
- XI. Elaborar la guía a que se refiere el Artículo 38;
- XII. Promover y, en su caso, ejecutar la capacitación de los servidores públicos en materia de acceso de la información, como también sus responsabilidades en el buen uso y conservación de aquélla;
- XIII. Difundir entre los servidores públicos y los particulares, los beneficios del manejo público de la información, como también sus responsabilidades en el buen uso y conservación de aquélla;
- XIV. Elaborar y publicar estudios e investigaciones para difundir y ampliar el conocimiento sobre la materia de esta Ley;
- XV. Cooperar respecto de la materia de esta Ley, con los demás sujetos obligados, las entidades federativas, los municipios, o sus órganos de acceso a la información, mediante la celebración de acuerdos o programas;
- XVI. Elaborar su Reglamento Interior y demás normas de operación;
- XVII. Designar a los servidores públicos a su cargo;
- XVIII. Preparar su proyecto de presupuesto anual, el cual será enviado a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para que lo integre al Presupuesto de Egresos de la Federación, y
- XIX. Las demás que le confieran esta Ley, su Reglamento y cualquier otra disposición aplicable.

Artículo 38. El Instituto elaborará una guía que describirá, de manera clara y sencilla, los procedimientos de acceso a la información de las dependencias y entidades.

Artículo 39. El Instituto rendirá anualmente un informe público al H. Congreso de la Unión sobre el acceso a la información, con base en los datos que le rindan las dependencias y entidades según lo señala el

Artículo 29 fracción VII, en el cual se incluirá, al menos, el número de solicitudes de acceso a la información presentadas ante cada dependencia y entidad así como su resultado; su tiempo de respuesta; el número y resultado de los asuntos atendidos por el Instituto; el estado que guardan las denuncias presentadas ante los órganos internos de control y las dificultades observadas en el cumplimiento de la Ley. Para este efecto, el Instituto expedirá los lineamientos que considere necesarios.

Capítulo III

Del procedimiento de acceso ante la dependencia o entidad

Artículo 40. Cualquier persona o su representante podrá presentar, ante la unidad de enlace, una solicitud de acceso a la información mediante escrito libre o en los formatos que apruebe el Instituto. La solicitud deberá contener:

- I. El nombre del solicitante y domicilio u otro medio para recibir notificaciones, como el correo electrónico, así como los datos generales de su representante, en su caso;
- II. La descripción clara y precisa de los documentos que solicita;
- III. Cualquier otro dato que propicie su localización con objeto de facilitar su búsqueda, y
- IV. Opcionalmente, la modalidad en la que prefiere se otorgue el acceso a la información, la cual podrá ser verbalmente siempre y cuando sea para fines de orientación, mediante consulta directa, copias simples, certificadas u otro tipo de medio.

Si los detalles proporcionados por el solicitante no bastan para localizar los documentos o son erróneos, la unidad de enlace podrá requerir, por una vez y dentro de los diez días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, que indique otros elementos o corrija los datos. Este requerimiento interrumpirá el plazo establecido en el Artículo 44.

Las unidades de enlace auxiliarán a los particulares en la elaboración de las solicitudes de acceso a la información, en particular en los casos en que el solicitante no sepa leer ni escribir. Cuando la información solicitada no sea competencia de la entidad o dependencia ante la cual se presente la solicitud de acceso, la unidad de enlace deberá orientar debidamente al particular sobre la entidad o dependencia competente.

Si la solicitud es presentada ante una unidad administrativa distinta a la unidad de enlace, aquélla tendrá la obligación de indicar al particular la ubicación física de la unidad de enlace.

En ningún caso la entrega de información estará condicionada a que se motive o justifique su utilización, ni se requerirá demostrar interés alguno.

Artículo 41. La unidad de enlace será el vínculo entre la dependencia o entidad y el solicitante, ya que es la responsable de hacer las notificaciones a que se refiere esta Ley. Además, deberá llevar a cabo todas las gestiones necesarias en la dependencias o entidad a fin de facilitar el acceso a la información.

Artículo 42. Las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta los documentos en el sitio donde se encuentren; o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o cualquier otro medio.

El acceso se dará solamente en la forma en que lo permita el documento de que se trate, pero se entregará en su totalidad o parcialmente, a petición del solicitante.

En el caso que la información solicitada por la persona ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información.

Artículo 43. La unidad de enlace turnará la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda tener la información, con objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y le comunique a la primera la procedimiento del acceso y la manera en que se encuentra disponible, a efecto de que se determine el costo, en su caso.

Las unidades administrativas podrán entregar documentos que contengan información clasificada como reservada o confidencial, siempre y cuando los documentos en que conste la información permitan eliminar las partes o secciones clasificadas. En tales casos, deberán señalarse las partes o secciones que fueron eliminadas.

Artículo 44. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá ser mayor de veinte días hábiles, contados desde la presentación de aquella. Además, se precisará el costo y la modalidad en que será entregada la información, atendiendo en mayor medida de lo posible a la solicitud del interesado. Excepcionalmente, este plazo podrá ampliarse hasta por un periodo igual cuando existan razones que lo motiven, siempre y cuando éstas se le notifiquen al solicitante.

La información deberá entregarse dentro de los diez días hábiles siguientes al que la unidad de enlace le haya notificado la disponibilidad de aquella, siempre que el solicitante compruebe haber cubierto el pago de los derechos correspondientes.

El Reglamento establecerá la manera y términos para el trámite interno de las solicitudes de acceso a la información.

Artículo 45. En caso de que el titular de la unidad administrativa haya clasificado los documentos como reservados o confidenciales, deberá remitir de inmediato la solicitud, así como un oficio, con los elementos necesarios para fundar y motivar dicha clasificación, al Comité de la dependencia o entidad, mismo que deberá resolver si:

- I. Confirma o modifica la clasificación y niega el acceso a la información,
- o
- II. Revoca la clasificación y concede el acceso a la información.

El Comité podrá tener acceso a los documentos que estén en la unidad administrativa. La resolución del Comité será notificada al interesado en el plazo que establece el Artículo 44. En caso de ser negativa, deberá fundar y motivar las razones de la clasificación de la información e indicar al solicitante el recurso que podrá interponer ante el Instituto,

Artículo 46. Cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá remitir al Comité de la dependencia o entidad la solicitud de acceso y el oficio en donde lo manifieste. El Comité analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar, en la dependencia o entidad, el documento solicitado y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarlo, expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento solicitado y notificará al solicitante, a través de la unidad de enlace dentro del plazo establecido en el Artículo 44.

Artículo 47. Las solicitudes de acceso a la Información y las respuestas que se les dé, incluyendo, en su caso, la información entregada, serán públicas. Asimismo, las dependencias y entidades deberán poner a disposición del público esta información, en la medida de lo posible a través de medios remotos o locales de comunicación electrónica.

Artículo 48. Las unidades de enlace no estarán obligadas a dar trámite a solicitudes de acceso ofensivas, cuando hayan entregado información sustancialmente idéntica como respuesta a una solicitud de la misma persona, o cuando la información se encuentre disponible públicamente. En este caso, deberán indicar al solicitante el lugar donde se encuentra la información.

Capítulo IV Del procedimiento ante el Instituto

Artículo 49. El solicitante a quien se le haya notificado, mediante resolución de un Comité: la negativa de acceso a la información, o la inexistencia de los documentos solicitados, podrá interponer, por sí mismo o a través de su representante, el recurso de revisión ante el Instituto o ante la unidad de enlace que haya conocido el asunto, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación. En este caso, deberán indicar al solicitante el lugar donde se encuentra la información.

Artículo 50. El recurso también procederá en los mismos términos cuando:

- I. La dependencia o entidad no entregue al solicitante los datos personales solicitados, o lo hagan en un formato incomprensible;
- II. La dependencia o entidad se niegue a efectuar modificaciones o correcciones a los datos personales;
- III. El solicitante considere no esté conforme con el tiempo, el costo o la modalidad de entrega, o
- IV. El solicitante considere que la Información entregada es incompleta o no corresponda a la información requerida en la solicitud

Artículo 51. El recurso previsto en los artículos 40 y 50 procederá en lugar del recurso establecido en el artículo 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Artículo 52. El Instituto subsanará las deficiencias de los recursos interpuestos por los particulares.

Artículo 53. La falta de respuesta a una solicitud de acceso, en el plazo señalado en el Artículo 44, se entenderá resuelta en sentido positivo, por lo que la dependencia o entidad quedará obligado a darle acceso a la información en un periodo de tiempo no mayor a los 10 días hábiles, cubriendo todos los costos generados por la reproducción del material informativo, salvo que el Instituto determine que los documentos en cuestión son reservados o confidenciales.

A efecto de dar cabal cumplimiento a lo establecido en el párrafo de este Artículo, el Reglamento establecerá un procedimiento expedito para subsanar el incumplimiento de las dependencias y entidades de entregar la información. Para este efecto, los particulares podrán presentar la constancia a que se refiere el Artículo 17 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo expedida por la unidad de enlace que corresponda, o bien bastará que presenten copia de la solicitud en la que conste la fecha de su presentación ante la dependencia o entidad. En este caso, el procedimiento asegurará que éstas tengan la oportunidad de probar que respondieron en tiempo y forma al particular.

Artículo 54. El escrito de Interposición del recurso de revisión deberá contener:

- I. La dependencia o entidad ante la cual se presentó la solicitud;
- II. El nombre del recurrente y del tercero interesado si lo hay, así como el domicilio o medio que señale para recibir notificaciones;
- III. La fecha en que se le notificó o tuvo conocimiento del acto reclamado;
- IV. El acto que se recurre y los puntos peñorados;
- V. La copia de la resolución que se impugna y, en caso, de la notificación correspondiente, y
- VI. Los demás elementos que considere procedentes someter a juicio del Instituto.

Artículo 55. Salvo lo previsto en el Artículo 53, el Instituto sustanciará el recurso de revisión conforme a los lineamientos siguientes:

- I. Interpuesto el recurso, el Presidente del Instituto, lo turnará al Comisionado ponente, quien deberá dentro de los treinta días hábiles siguientes a la interposición del recurso, integrar el expediente y presentar un apoyo de resolución al Pleno del Instituto.
- II. El Pleno del Instituto podrá determinar la celebración de audiencias con las partes;
- III. Durante el procedimiento deberá aplicarse la suplencia de la queja a favor del recurrente y asegurarse de que las partes puedan presentar,

- de manera oral o escrita, los argumentos que funden y motiven sus pretensiones, así como formular sus alegatos.
- IV. Mediante solicitud del interesado podrán recibirse, por vía electrónica, las promociones y escritos;
 - V. El Pleno resolverá, en definitiva, dentro de los veinte días hábiles siguientes en que se presentó el proyecto de resolución, y
 - VI. Las resoluciones del Pleno serán públicas.

Cuando haya causa justificada, el Pleno del Instituto podrá ampliar, por un vez y hasta por un periodo igual, los plazos establecidos en las fracciones I y V en este Artículo.

La información reservada o confidencial que, en su caso, sea solicitada por el Instituto por resultar indispensable para resolver el asunto, deberá ser mantenida con ese carácter y no estará disponible en el expediente.

Artículo 56. Las resoluciones del Instituto podrán:

- I. Desechar el recurso por improcedente o bien, sobreseerlo;
- II. Confirmar la decisión del Comité, o
- III. Revocar o modificar las decisiones del Comité y ordenar a la dependencia o entidad que permita al particular el acceso a la información solicitada o a los datos personales; que reclasifique la información o bien, que modifique tales datos.

Las resoluciones, que deberán ser por escrito, establecerán los plazos para su cumplimiento y los procedimientos para asegurar la ejecución.

Si el Instituto no resuelve en el plazo establecido en esta Ley, la resolución que se recurrió se entenderá confirmada.

Cuando el Instituto determine durante la sustanciación del procedimiento que algún servidor público pudo haber incurrido en responsabilidad, deberá hacerlo del conocimiento del órgano interno de control de la dependencia o entidad responsable para que ésta inicie, en su caso, el procedimiento de responsabilidad que corresponda.

Artículo 57. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea presentado, una vez transcurrido el plazo señalado en el Artículo 49;
- II. El Instituto haya conocido anteriormente del recurso respectivo y resuelto en definitiva;
- III. Se recurra una resolución que no haya sido emitida por un Comité, o

IV. Ante los tribunales del Poder Judicial Federal se esté tramitando algún recurso o medio de defensa interpuesto por el recurrente.

Artículo 58. El recurso será sobrescrito cuando:

- I. El recurrente se desista expresamente del recurso;
- II. El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva;
- III. Cuando admitido el recurso de impugnación, aparezca alguna causal e improcedencia en los términos de la presente ley, o
- IV. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia.

Artículo 59. Las resoluciones del Instituto serán definitivas para la dependencia y entidades. Los particulares podrán impugnarlas ante el Poder Judicial de la Federación.

Los tribunales tendrán acceso a la información reservada o confidencial cuando resulte indispensable para resolver el asunto y hubiera sido ofrecida en juicio. Dicha información deberá ser mantenida con ese carácter y no estará disponible en el expediente judicial.

Artículo 60. Transcurrido un año de que el Instituto expidió una resolución que confirme la decisión de un Comité, el particular afectado podrá solicitar ante el mismo Instituto que reconsidere la resolución. Dicha reconsideración deberá referirse a la misma solicitud y resolverse en un plazo máximo de 60 días hábiles.

TÍTULO TERCERO ACCESO A LA INFORMACIÓN EN LOS DEMÁS SUJETOS OBLIGADOS

Capítulo Único

Artículo 61. El Poder Legislativo Federal, a través de la Cámara de Senadores, la Cámara de Diputados, la Comisión Permanente y la Auditoría Superior de la Federación; el Poder Judicial de la Federación a través de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del Consejo de la Judicatura Federal y de la Comisión de Administración del Tribunal Federal Electoral; los órganos constitucionales autónomos y los tribunales administrativos, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán mediante reglamentos o acuerdos de carácter general, los órganos, criterios y procedimientos institucionales para proporcionar a los

particulares el acceso a la información, de conformidad con los principios y plazos establecidos en esta Ley.

Las disposiciones que se emitan señalarán, según corresponda:

- I. Las unidades administrativas responsables de publicar la información a que se refiere el Artículo 7;
- II. Las unidades de enlace o sus equivalentes;
- III. El Comité de Información o su equivalente;
- IV. Los criterios y procedimientos de clasificación y conservación de la información reservada o confidencial;
- V. El procedimiento de acceso a la información, incluso un recurso de revisión según los artículos 49 y 50, y uno de reconsideración en los términos del artículo 60;
- VI. Los procedimientos de acceso y rectificación de datos personales a los que se refieren los artículos 24 y 25, y
- VII. Una instancia interna responsable de aplicar la Ley, resolver los recursos, y las demás facultades que le otorga este ordenamiento.

Artículo 62. Los sujetos obligados a que se refiere el artículo anterior elaborarán anualmente un informe público de las actividades realizadas para garantizar el acceso a la información, siguiendo los lineamientos establecidos en el Artículo 39, del cual deberán remitir una copia al Instituto.

TÍTULO CUARTO RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

Capítulo Único

Artículo 63. Serán causas de responsabilidad administrativa de los servidores públicos por incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ley las siguientes:

- I. Usar, sustraer, destruir, ocultar, inutilizar, divulgar o alterar, total o parcialmente y de manera indebida información que se encuentre bajo su custodia, a la cual tengan acceso o conocimiento con motivo de su empleo, cargo o comisión;
- II. Actuar con negligencia, dolo o mala fe en la sustanciación de las solicitudes de acceso a la información o en la difusión de la información a que están obligados conforme a esta Ley;

- III. Denegar intencionalmente información no clasificada como reservada o no considerada confidencial conforme a esta Ley;
- IV. Clasificar como reservada, con dolo, información que no cumple con las características señaladas en esta Ley. La sanción sólo procederá cuando exista una resolución previa respecto del criterio de clasificación de ese tipo de información del Comité, el Instituto, o las instancias equivalentes previstas en el Artículo 61;
- V. Entregar información considerada como reservada o confidencial conforme a lo dispuesto por esta Ley;
- VI. Entregar intencionalmente de manera incompleta información requerida en una solicitud de acceso, y
- VII. No proporcionar la información cuya entrega haya sido ordenada por los órganos a que se refiere la fracción IV anterior o el Poder Judicial de la Federación.

La responsabilidad a que se refiere este Artículo o cualquiera otra derivada del incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ley, será sancionada en los términos de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

La infracción prevista en la fracción VII o la reincidencia en la conductas previstas en las fracciones I a VI de este Artículo, serán consideradas como graves para efectos de su sanción administrativa.

Artículo 64. Las responsabilidades administrativas que se generen por el incumplimiento de las obligaciones a que se refiere el Artículo anterior, son independientes de las del orden civil o penal que procedan.

TRANSITORIOS

Primero. La presente ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**, con las modalidades que establecen los artículos siguientes.

Segundo. La publicación de la información a que se refiere el artículo 7 deberá completarse, a más tardar, un año después de la entrada en vigor de la Ley.

Tercero. Los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, deberán designar la unidad de enlace y a los miembros de los Comités referidos en esta Ley, a más tardar, seis meses después de la entrada en vigor de este ordenamiento, y en el mismo plazo deberán iniciar funciones. Asimismo, deberán notificarlo a la Secretaría de

Contratoría y Desarrollo Administrativo que, a su vez, deberá publicar la lista de unidades en el **Diario Oficial de la Federación**. La conformación de las estructuras a que se refiere esta disposición deberá hacerse con los recursos humanos, materiales y presupuestarios asignados, por lo que no deberán implicar erogaciones adicionales.

Cuarto. Los sujetos obligados a los que se refiere el Artículo 61 deberán publicar las disposiciones correspondientes a más tardar un año después de la entrada en vigor de la Ley.

Quinto. La designación de los cinco primeros comisionados será realizada a más tardar tres meses después de la entrada en vigor de la Ley. En el primer periodo de ejercicio, tres comisionados concluirán su encargo en cuatro años, y podrán ser ratificados para un nuevo periodo de 7 años. El Ejecutivo indicará en su designación el periodo de ejercicio para cada Comisionado.

Sexto. El Ejecutivo Federal expedirá el Reglamento de esta Ley dentro del año siguiente a su entrada en vigor.

Séptimo. El Instituto expedirá su reglamento interior dentro del año siguiente a la entrada en vigor de la Ley.

Octavo. Los particulares podrán presentar las solicitudes de acceso a la información o de acceso y corrección de datos personales un año después de la entrada en vigor de la Ley.

Noveno. Salvo lo dispuesto en el Artículo 53, el Artículo 17 de la Ley Federal de Procedimientos Administrativos no será aplicable a la presente Ley.

Décimo. Los sujetos obligados deberán, a más tardar el 1 de enero del 2005, completar la organización y funcionamiento de sus administrativos, así como la publicación de la guía a que se refiere el Artículo 32.

Undécimo. El Presupuesto de Egresos de la Federación para el año 2003 deberá establecer la previsión presupuestal correspondiente para permitir la integración y funcionamiento adecuado del Instituto.

México DE a 30 de abril de 2002.- Dip. **Beatriz Elena Faredes Rangel**,
Presidenta.- Sen. **Diego Fernández de Cevallos Ramos**, Presidente.- Dip.
Adrián Rivera Pérez, Secretario.- Sen. **Yolanda González Hernández**,
Secretaria.- Rúbricas".

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de
la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida
publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Presidencia
del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los
diez días del mes de junio de dos mil dos.- **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.-
El Secretario de Gobernación, **Santiago Creel Miranda**.- Rúbrica.

BIBLIOGRAFÍA Y HEMEROGRAFÍA

- * Arvide, Isabel. "La Sasha", Impacto, 29 de agosto de 1997, p. 61.
- * Arvide, Isabel. "A mí también me daría pena", Impacto, No. 2464, 25 de mayo de 1997, p. 21
- * Arvide, Isabel. "El poder y la historia", Impacto, No. 2470, 6 de julio de 1997, p. 18.
- * Arvide, Isabel. "Habrá que inculpar, respetuosamente, a la madre", Impacto, No. 2471, 13 de julio de 1997, p. 56.
- * Arvide, Isabel. "La libertad de prensa es la esperanza", Impacto, No. 2467, 15 de junio de 1997, p. 15.
- * Basulto Jaramillo, Enrique. Libertad de prensa en México. México, 1954, 172 pp.
- * Cambell, Federico. Periodismo Escrito. Ariel, México, 1994, 191 pp.
- * Castaño, Luis. El surgimiento de legal de la prensa en México. México, Ed. Porrúa, 380 pp.
- * Cisneros Morales, Jorge. "López Portillo demanda y Sasha revela una 'Historia de Horror'", Milenio Semanal.com
- * Código Civil, 68ª edición, Porrúa, México, 2000, 648pp.
- * Código Penal para el Distrito y Territorios Federales, 7ª edición, Andrade, México DF, 1999.
- * Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- * Corpus, Lorena. "Defenderá con todo a su familia", Reforma, 28 de enero del 2001.
- * Cosío Villegas, Daniel. Daniel Cosío Villegas: Imprints y vida pública. México, Ed. Fondo de Cultura Económica, 181 pp.
- * De Montán, Juan. "Sasha Montenegro: Bella y de temperamento", Proximex, 5 de enero de 1979.
- * Delgado de Cantú, Gloria. Historia de México. Estado Moderno y Crisis en el México del siglo XX. Tomo 2, Ed. Alhambra, 1995, 487 pp.
- * Diario Oficial, Primera Sección, 11 de junio de 2002, p. 2-15.
- * Fagoaga, Concha. Periodismo Interpretativo, el análisis de la noticia. Barcelona, Mitre, 1982.
- * Folliet, Joseph. La Información hoy y el derecho a la Información. España, Ed. Sal terca, 1972, 424pp.
- * Galeana, Edgar. "Me desnudo en el cine, pero soy buena madre: Sasha", Ovaciones. Espectáculos, 6 de octubre de 1986.
- * Galeana, Edgar. "Sasha Montenegro: 'Poco a poco me iré retirando de las películas eróticas...'", Ovaciones. Espectáculos, 18 de abril de 1987.
- * García Soto, Salvador. "¿Qué sigue en la UNAM?", La Crónica de Hoy, 22 de enero de 2000.
- * Garfias, Francisco. "Besitos en el primer round del divorcio de López Portillo", Milenio Diario, Secc. Nacional, 4 de abril del 2002.

- * Goodwin, H. Eugene. A la búsqueda de una ética en el periodismo. Gernika, México, 1987, 444 pp.
- * José Aparicio, Patricia. El derecho a la información vs. El derecho a la vida privada. 1999, Tesis para obtener el grado en Licenciado en Comunicación, 129 pp.
- * Leñero, Vicente. Manual de Periodismo. México, Ed. Grijalbo, 2ª edición, 1987, 315 pp.
- * Levy, Leonard. Suraimiento de una prensa libre. México, Ed. Prisma, 401 pp.
- * Lorefi, Damián. El derecho a la información: relación entre medios pública y periodistas. México, Ed. Paidós, 1995, 248 pp. (K3255/L67)
- * Marín, Geraldine. "Que Dios le dé paz a mi marido si es que entró en su corazón". Quien, diciembre del 2002.
- * Martínez S, José Luis. "Sasha Montenegro y otros cotos". Ovaciones. Espectáculos, 10 de febrero de 1991.
- * Martínez, Omar Raúl. "Ética, periodismo, democracia, medios, leyes, polémica...", Revista Mexicana de Comunicación.
- * Muñoz, Luis. "¿Sabes cuántas películas van? Exactamente ¡72! ", dice Sasha". El Universal, Espectáculos, 1 de septiembre de 1988.
- * Novoa Monreal, Eduardo. Derecho a la vida privada y la libertad de información. Un conflicto de derechos. Siglo XXI, México, 1979, 274 pp.
- * Ortega Gutiérrez, David. Derecho a la información VS derecho al honor. Madrid, Ed. Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 1999, 231 pp.
- * Palacios Islas, José Luis. La relación Estado-Prensa. 1987, Tesis para obtener el grado de Licenciado en Comunicación, 65 pp.
- * Pierce, Robert. Libertad de expresión en América Latina. Barcelona, Ed. Mitre, 1982, 359 pp.
- * Pinto Mazal, Jorge. Régimen legal de los medios de comunicación colectiva. Lecturas básicas. UNAM, FCPyS, México, 1977, 405 pp.
- * Redacción. "Fue reconocida Sasha Montenegro por sus 16 años de vida artística y por la mejor producción 86-87 en el Blanquita". El Herald. Espectáculos, 30 de agosto de 1987.
- * Redacción. "La crisis y la falta de calidad en el cine, trauman a los artistas". Ovaciones. Espectáculos, 23 de junio de 1988.
- * Redacción. "Sasha Montenegro clama: Antes de criticar el cine mexicano, hay que verlo". El Herald. Espectáculos, 14 de abril de 1987.
- * Redacción. "Sasha responde: mi marido no era un pelele". Milenio Diario. Secc. Nacional, 1 de febrero de 2002.
- * Redacción. "Un juez da lección de ética a Isabel Arvide". Diario de Chihuahua, 22 de agosto de 2002.
- * Rodríguez Medrano, Antonio. Libertad de prensa en México. 1984, Tesis para obtener el grado de Licenciado en Derecho, 60 pp.
- * Romero Álvarez, María de Lourdes. "¿Solo mostrar o indagar y explicar?", Revista Mexicana de Comunicación. México, año XV, núm. 82, julio-agosto de 2003, p. 26-28.

- * Romero Álvarez, María de Lourdes. "Anacronías: el orden temporal en el relato periodístico". Revista Mexicana de Ciencias Políticas y Sociales, núm. 169, año XLI, julio-septiembre, 1977, p. 63-92
- * Romero Álvarez, María de Lourdes. "El relato de palabras como recurso de credibilidad en el relato periodístico". Ensayos semióticos. Dominios, modelos y miradas desde el cruce de la naturaleza y la cultura, Adrián Gimote Welsh Compilador, México, Miguel Ángel Porrúa, 2000, p. 97-106.
- * Romero Álvarez, María de Lourdes. "Literatura y periodismo en el presente". Boletín del Instituto de Investigaciones Bibliográficas, Nueva Época, Vol. III, núms. 1 y 2, 1998, p. 149-164.
- * Romero Álvarez, María de Lourdes. "Pacto Periodístico". Revista Mexicana de Ciencias Políticas y Sociales, núm. 186, año XLV, septiembre-diciembre de 2002, p. 159-173.
- * Romero Álvarez, María de Lourdes. "Una visión actual de la actividad periodística". Investigación de la comunicación. México en los albores del siglo XXI, México, AMIC, 2003, p. 291-300.
- * Romero Coloma, Aurelia María. Derecho a la Información y libertad de Expresión: especial consideración al proceso penal, Barcelona, Ed. Bosch, 1984, 100 pp.
- * Ruiz Harrell, Rafael. "La libertad como excepción". Reforma, Opinión, 27 de abril de 2002.
- * Ruiz, Patricia. "En México se puede calumniar: Fox". Milenio Diario, México, 21 de mayo de 2003, p. 4.
- * Sánchez González, Santiago. La libertad de expresión, Madrid, Ed. Jurídicas, 1992, 150 pp.
- * Saraza Jimena, Rafael. Libertad de expresión frente al honor, Intimidación y propia imagen, Pamplona, Ed. Aranzadi, 1995, 555 pp.
- * Simpson, Máximo. "Reportaje, Objetividad y crítica social". Revista mexicana de Ciencias Políticas y Sociales, Núm. 86-87, p. 143-151.
- * Suprema Corte de Justicia. Visión Esquemática del Poder Judicial de la Federación, 2003, 12 pp.
- * Valencia, Juan Gabriel. "La invasión de lo público". Milenio Diario, Acentos, 24 de mayo de 2003, p. 16.
- * Vallejo Jean, Manuel. Libertad de expresión y delitos contra el honor, Madrid, Ed. Cotex, 1992, 311 pp.
- * Venegas, Daniel. "La prensa debe regularse a sí misma: AMLO". Milenio Diario, Región, 8 de junio de 2003, p. 17.
- * Vale, Emilio. "Me van a quitar todo por haber ejercido mi libertad de expresión". La Crónica de Hoy.
- * Vale, Emilio. "Perdí el juicio por el peso político de José López Portillo". La Crónica de Hoy, Nacional, 24 de mayo de 2001, p. 14
- * Vale, Emilio. "Somos un padre y una madre defendiendo a nuestros hijos". La Crónica de Hoy, México, 21 de enero de 2000.
- * Villanueva Villanueva, Ernesto. Derecho mexicano de la Información, Col. Estudios Jurídicos, Ed. Oxford University Press, México, 2000.

- * Villanueva Villanueva, Ernesto. El sistema jurídico de los medios de comunicación en México. UAM, México, 1998, 175 pp.
- * Villanueva Villanueva, Ernesto. Régimen Jurídico de las Libertades de Expresión. Madrid, 1997, 220 pp.
- * Wesley Clarke, Clark. El derecho a la información. Quito, Ed. CIESPAL, 1968, 61 pp.

INTERNET

www.us.imdb.com/Bio?Montenegro,+Sasha
www.isabelarvide.com